MANUAL PRÁCTICO

DE COTIZACIÓN

AL RÉGIMEN GENERAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2008

NIPO: 203-08-005-6
Depósito Legal:

Imprime:

PRESENTACIÓN

Este manual práctico pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la cotización en el Régimen General de la Seguridad Social a los empresarios y a los trabajadores.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en un proceso de descentralización y acercamiento de sus servicios a los ciudadanos, tiene una red de Administraciones de la Seguridad Social que mejoran el derecho a la información y a la vez posibilitan la acción protectora de la Seguridad Social.

ÍNDICE

ÍNDICE

Págs.

INFORMACIÓN GENERAL .....
- ¿QUÉ ES LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL? .....
- ¿QUÉ PERSONAS ESTÁN INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL RÉGIMEN GENERAL?.....
- ¿QUÉ ES LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS? .....
- ¿QUÉ SON LA AFILIACIÓN, LAS ALTAS Y LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES? .....

LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR .....
- ¿QUIÉN DEBE COTIZAR? .....
- ¿QUIÉN DEBE INGRESAR LAS CUOTAS? .....
- ¿CUÁNDO NACE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR?.....
- ¿CUÁNDO TERMINA LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR? .....

ELEMENTOS DE COTIZACIÓN .....
- NORMATIVA REGULADORA .....
- ¿QUÉ ES LA BASE DE COTIZACIÓN? .....
- ¿CÓMO SE CALCULA LA BASE DE COTIZACIÓN POR..... CONTINGENCIAS COMUNES
- ¿CÓMO SE CALCULA LA BASE DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES? .....
- ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN. .....
- Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad y Paternidad.....
- Alta sin percibo de remuneración.....
- Vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato de trabajo.....
- Desempleo .....
- Pluriempleo .....
- Contratos a tiempo parcial.....
- Contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada.....
- Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia ..... natural, Maternidad y Paternidad en contratos a tiempo parcial
- Huelga parcial.....
- Guarda legal ……

- ¿QUÉ SON LOS TIPOS DE COTIZACIÓN.....
- ¿QUÉ ES LA CUOTA? .....

- Conceptos de recaudación conjunta .....
- Empresas con contingencias excluidas y empresas colaboradoras .....
- Bonificaciones y reducciones.....
- Contratos con derecho a reducción .....
- Contratos con derecho a bonificación/reducción .....
- Contratos para la formación .....
- Pago delegado .....
- Recargos e intereses de demora.....

ÍNDICE

Págs.

¿CÓMO SE RELLENAN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN? .....
- CUADRO DE MODELOS DE COTIZACIÓN.....
- CONCEPTOS E INDICACIONES GENERALES .....

- ¿Qué es el Código de Cuenta de Cotización?.....
- ¿Qué es el NIF? .....
- ¿Cómo se hace la liquidación complementaria? .....
- ¿Qué modelos se deben presentar?.....
- Los documentos de cotización ¿podrán ser emitidos por medios informáticos? .....
- Sistema RED .....
- Domiciliación en cuenta.....
- ¿Qué importancia tiene su presentación cuando no se ingresan las cuotas? .....
- ¿Dónde se ingresan y presentan?.....
- ¿Cuándo tiempo se deben conservar los documentos? .....

- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2) .....

- Cuadro de claves y tipos de contrato.....

- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1) .....

- Normas de cumplimentación del "TC-2 abreviado" incluido en el modelo TC-1 .....
- Observaciones .....

- COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL.....
- Representantes de comercio (TC-1/3 y TC-2/10) .....
- Instrucciones para la cumplimentación del boletín de cotización.....
- Instrucciones para la cumplimentación de la relación de empresas.....
- Jugadores profesionales de fútbol .....
- Artistas y profesionales taurinos .....
- Particularidades de los artistas .....
- Particularidades de los profesionales taurinos .....
- Instrucciones para la elaboración de la relación nominal de los trabajadores (modelo TC-2/19) .....
- Instrucciones para la cumplimentación del boletín de cotización (modelo TC-1/19) .....
- Supuestos especiales de ingreso de las cotizaciones.....
- Instrucciones para la cumplimentación del Justificante de Actuaciones (modelo TC-4/5) .....
- Instrucciones para la cumplimentación de la Declaración Anual de Actividades (modelo TC-4/6) .....

CASOS PRÁCTICOS .....

ÍNDICE

TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES .....

VOCABULARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS.....

DIRECTORIO .....

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL

¿Qué es la Tesorería General de la Seguridad Social?

(R.D. Ley 36/1978)–(R.D. 1314/1984) – (R.D.530/1985) – (R.D. 1619/1990)

Es un Organismo de la Administración de la Seguridad Social encargado de la gestión de los recursos económicos y de la administración financiera del Sistema en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única.

La Tesorería General de la Seguridad Social se crea por R.D. 2318/1978, de 15 de septiembre, con el propósito de establecer las medidas necesarias para dar mayor eficacia a la recaudación y control financiero de la Seguridad Social, en el marco de la reforma institucional operada por el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre.

Depende orgánicamente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Órgano superior del Ministerio de Trabajo e Inmigración, al que corresponde el desarrollo y ejecución de la política de protección social en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

¿Cuáles son sus funciones?

Como funciones básicas destacamos las siguientes:

- En orden a los controles administrativos, la inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores.

- En orden a la cotización, la recaudación bajo su gestión y control, los aplazamientos y fraccionamiento, así como la recaudación de los demás recursos financieros y los de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

- En orden a las prestaciones, la ordenación de los pagos de obligaciones, la tramitación de las operaciones de crédito y anticipos, el reaseguro de accidentes de trabajo.

- En orden al patrimonio, la titularidad, gestión y administración de los bienes y derechos del patrimonio único de la Seguridad Social.

- En orden al presupuesto, la elaboración de la propuesta de anteproyecto de recursos de la Seguridad Social y la elaboración del presupuesto monetario para atender las obligaciones del Sistema de la Seguridad Social.

¿Cómo está organizada?

La Tesorería General de la Seguridad Social se organiza en Servicios Centrales y Direcciones Provinciales. Esta organización se descentraliza con la creación de las administraciones de la Seguridad Social configuradas como Unidades básicas de gestión bajo la dependencia de la Dirección Provincial correspondiente.

¿Qué personas están incluidas y excluidas en el Régimen General?

INFORMACIÓN GENERAL

Personas incluidas

Los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en empresas dedicadas a actividades industriales o de servicios, sea cual fuera la modalidad de la contratación.

Se incluyen, asimismo, los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si no realizan funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni poseen el control de la misma.

Igualmente, los consejeros y administradores de estas sociedades que no posean el control de las mismas y realicen funciones de dirección y gerencia, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la sociedad.

Por R.D. 2621/1986, de 24 de diciembre, se integraron en el Régimen General los siguientes colectivos: representantes de comercio, los artistas, los toreros, los jugadores profesionales de fútbol y los trabajadores ferroviarios.

Se han integrado, igualmente, en el Régimen General, los ciclistas profesionales (a partir del 1.2.92), los jugadores profesionales de baloncesto (a partir de 1.8.93), los jugadores profesionales de balonmano (a partir del 1.1.98), y restantes deportistas profesionales (a partir del 1-6-2003) (Reales Decretos 1820/1991, de 27 de diciembre, 766/1993, de 21 de mayo, 1708/1997, de 14 de noviembre, y 287/2003, de 7 de marzo, respectivamente).

Por R.D. 480/1993, de 2 de abril, se integraron los funcionarios de la Administración Local procedentes de la extinguida MUNPAL.

Por Reales Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, y 63/2006, de 27 de enero, los becarios de investigación.

Asimismo, los trabajadores dedicados a las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano (disposición adicional vigésima novena de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

Por la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial (Resoluciones de 21 de noviembre y de 30 de diciembre de 2005, de la D.G. Ordenación de la Seguridad Social).

Por R.D. 4/2006, de 13 de enero, el personal interino al servicio de la Administración de Justicia (magistrados suplentes, excluidos los eméritos, los jueces, fiscales y secretarios judiciales sustitutos, y demás funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia).

Mediante la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, se incluyen en el Régimen General de la Seguridad Social a determinados cargos públicos (miembros de corporaciones locales con dedicación exclusiva o parcial) y sindicales (cargos representativos con dedicación exclusiva o parcial).

Por lo que se refiere al clero y ministros de culto de las diferentes Iglesias: Clero diocesano de la Iglesia Católica (R.D. 2398/1977, 27.08), ministros de culto de las Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día (Orden de 02.03.1987), ministros de culto de las Iglesias Evangélicas (R.D. 369/1999, de 05.03), ministros de culto de las Comunidades Israelitas (Ley 25/1992, de 10.11), clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa (R.D. 822/2005, de 08.07), dirigentes religiosos e imanes de la religión islámica (R.D. 176/2006, de 10.02), miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová (R.D. 1614/2007, de 07.12).

Personas excluidas

- Quienes ejecuten ocasionalmente servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.

- Quienes realicen trabajos que den lugar a la inclusión en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

- Salvo prueba en contrario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

¿Qué es la inscripción de empresa?

Es un acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social, a solicitud de un empresario, realiza su inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, que será válida durante la existencia el empresario. Consecuente con la inscripción de la empresa, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización para su identificación numérica.

En este acto, el empresario debe indicar si opta por el INSS o una Mutua para cubrir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

¿Quién debe realizarla?

Toda persona natural o jurídica, pública o privada o ente sin personalidad jurídica, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a la que presten servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena, las personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen General de la Seguridad Social.

¿Cuándo y dónde?

La solicitud debe realizarse previamente a la iniciación de las actividades, en la Administración de la Seguridad Social que corresponda por razón del domicilio.

Variaciones de los datos o cese

- El cese en la actividad se comunicará dentro de los 6 días naturales siguientes a aquél en que se produzca.

- El empresario comunicará las variaciones que se produzcan en los datos declarados en su inscripción a la Seguridad Social.

¿Qué son la afiliación, las altas y las bajas de los trabajadores?

La afiliación es un acto administrativo de la Tesorería General de la Seguridad Social por el que se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un sujeto protegido, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con la misma. Ello da lugar a la asignación de un Número de Afiliación de carácter vitalicio y único para todo el Sistema.

Alta es la que se produce cada vez que el trabajador inicia o reanuda su actividad laboral en una ocupación que obliga a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Baja es la que se produce cada vez que el trabajador cesa en su actividad laboral.

¿Quién debe realizarlas?

Las solicitudes de afiliación, altas y bajas de los trabajadores deberá realizarlas el empresario como sujeto obligado, y en su defecto, los propios trabajadores.

También podrán realizarse de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿Cuándo y dónde?

Las solicitudes de afiliación y altas de los trabajadores deberán formularse ante las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, que correspondan por el domicilio, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios de los trabajadores.

En los casos excepcionales en que no hubiese podido preverse con antelación suficiente la iniciación de la prestación de servicios, si el día o días anteriores a la misma fueran inhábiles, o si la prestación de servicios se iniciare en horas inhábiles, deberán remitirse con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, por telegrama, fax o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático, los documentos TA-2 correspondientes, y si no se tuvieran éstos, se remitirán por cualquier otro procedimiento los datos que determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Las solicitudes de afiliación y alta presentadas con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la actividad. Las altas solicitadas fuera del término establecido, sólo tendrán efectos desde el día en que se formule la solicitud, excepto si se ha producido el ingreso de las cuotas en plazo reglamentario, en cuyo caso retrotraerán sus efectos a la fecha de ingreso de las primeras cuotas. La obligación de cotizar, en todo caso, nacerá desde el día en que se inició la actividad, salvo posible aplicación de la prescripción.

Las solicitudes de baja o variaciones se formularán en el plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al cese de la actividad laboral, en las mismas dependencias que la afiliación y el alta. La no presentación del parte de baja dentro del plazo reglamentario, mantiene la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena.

Procedimiento

Las solicitudes de afiliación y altas se formalizarán mediante la presentación de los documentos establecidos al efecto o su remisión, a través de correo o fax, acompañadas de fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o, en caso de ser extranjero, del número identificativo del mismo. Si no se dispusiera de los documentos establecidos al efecto, también podrán formularse facilitando a través de fax o cualquier otro procedimiento electrónico, informático o telemático, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en caso de ser extranjero, del documento identificativo del mismo, con indicación de los datos solicitados en aquellos documentos.

Cuando se produzca alguno de los supuestos en los que la formalización de alta se efectúe el primer día hábil siguiente al inicio de la prestación de servicios, deberán comunicarse previamente a través de fax o por cualquier otro medio informático, electrónico o telemático, remitiendo los siguientes datos:

a) Relativos al trabajador: Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o, en caso de ser extranjero, del documento identificativo del mismo, y de formalizarse un alta sucesiva, el Número de Afiliación. Asimismo, se indicará la fecha y hora de inicio de la prestación de servicio.

b) Relativos al empresario: Nombre y apellidos o Razón social, domicilio, Código de Cuenta de Cotización y Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Las solicitudes de baja se formularán mediante la presentación de los documentos establecidos al efecto.

LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

OBLIGACIÓN DE COTIZAR

¿Qué es la cotización?

Es una actividad en virtud de la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Sus elementos básicos son la **base** de cotización, el **tipo** de cotización y la cuota.

¿Quién debe cotizar?

Con carácter general, están obligados **los empresarios** y **los trabajadores** comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General que realicen su actividad por cuenta de aquéllos.

<<Será nulo todo pacto individual o colectivo, por el cual el trabajador asuma la obligación de pagar, total o parcialmente, la cuota a cargo del empresario, incluida la correspondiente al Fondo de Garantía Salarial>> (artículo 105 de la Ley General de la Seguridad Social).

También <<será nulo el pacto por el que el empresario se comprometa a soportar íntegramente la cotización, asumiendo la aportación del trabajador>> (artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores).

Las cuotas por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son de exclusivo cargo del empresario, así como la correspondiente al Fondo de Garantía Salarial.

¿Quién debe ingresar las cuotas?

La Ley General de la Seguridad Social hace responsable al empresario del ingreso de la propia aportación y de la de sus trabajadores.

Para ello, el empresario retendrá el importe de la cuota del trabajador, en el momento de hacer efectivas las retribuciones a los trabajadores. Si no lo hace en ese momento, quedará obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo (artículo 104.2 de la Ley General de la Seguridad Social.).

Peculiaridades

- En el sector de representantes de comercio, los sujetos obligados a cotizar son el empresario y el representante de comercio, si bien, la obligación de realizar el ingreso recae sobre el propio representante. El ingreso corresponderá a la totalidad de la cuota, tanto de la aportación propia como la del empresario o empresarios por cuya cuenta trabaje, asistiéndole al representante el derecho de recibir del empresario la parte de cuota que corresponda a éste.

- Los profesionales taurinos en situación de Incapacidad Temporal, son los responsables de ingresar la totalidad de las cuotas.

- **Otros responsables:**

a) Responsables solidarios:

- ❖ Sucesión en la titularidad de la empresa (responden solidariamente el nuevo titular y el anterior).
- ❖ Cesión temporal de mano de obra aún a título amistoso o no lucrativo, cuando el contrato de puesta a disposición vulnera la normativa vigente al respecto (el cedente y el cesionario) (empresas de trabajo temporal).
- ❖ Contrata o subcontrata de obras o servicios, durante el año siguiente a la terminación del encargo, de las deudas contraídas durante la vigencia de la contrata o subcontrata (el empresario directo del trabajador y el empresario contratista).

b) Responsables **subsidiarios**:

- ❖ Contrata o subcontrata de obras o servicios, por las deudas anteriores al inicio de la contrata y por las deudas generadas durante la contrata transcurrido el año de su terminación (el empresario directo y el contratista)
- ❖ Cesión mano de obra, cuando el contrato de puesta a disposición se realiza conforme a la normativa vigente (el cedente y el cesionario) (empresas de trabajo temporal)

c) **Sucesores mortis causa**: Herederos o legatarios.

¿Cuándo nace la obligación de cotizar?

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo, incluido el período de prueba, y no se interrumpe mientras el trabajador esté en alta.

Subsiste esta obligación en los casos de:

- Incapacidad Temporal.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural
- Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente.
- Cumplimiento de deberes públicos o desempeño de cargos sindicales siempre que no de lugar a excedencia en el trabajo.
- Convenio especial.
- Traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional, salvo que se disponga lo contrario por Convenio Internacional.
- Vacaciones no disfrutadas y abonadas al extinguirse el contrato de trabajo.
- Otras situaciones en las que se imponga el mantenimiento de la obligación de cotizar (alta sin remuneración computable en la base de cotización, permisos y licencias que no den lugar a excedencia).

¿Cuándo termina la obligación de cotizar?

OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Por la finalización de la prestación de trabajo en la empresa, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidas.

Si la baja se comunica fuera del plazo (6 días naturales siguientes al cese), la obligación de cotizar se mantiene hasta que la Tesorería General conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena. No obstante, los interesados podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, que el cese en la actividad se produjo en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

La mera solicitud de la baja y el reconocimiento de la misma por la Tesorería General de la Seguridad Social, no extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de la misma, si continuase la prestación del trabajo o el desarrollo de la actividad o situación correspondiente, o cuando no continuando éstas, el trabajador incurriese en situación asimilada a la del alta en la que permaneciera la obligación de cotizar.

La obligación de cotizar queda suspendida durante los períodos de huelga o cierre patronal.

ELEMENTOS
DE LA COTIZACIÓN

NORMATIVA REGULADORA

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) aprobado **por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29)**

Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

R.D. 1763/2007, de 28 de diciembre (BOE del 29), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2008.

R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE del 21 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

R.D. 1426/1997, de 15 de septiembre (BOE del30), y R.D. 1890/1999, de 10 de diciembre (BOE del 28) y R.D. 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE del 16), por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos a la Seguridad Social.

Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (BOE del 28), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

¿Qué es la base de cotización?

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO				**IMPORTE COMPUTABLE**
RETRIBUCIONES EN ESPECIE **- Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo.** **- Para fines particulares.**	**VIVIENDA**			**5 ó 10 por 100 del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10 por 100 resto remuneraciones.**
	VEHÍCULO	**Entrega**		**Coste de adquisición empresario, incluidos tributos,**
		USO	**Propiedad empresa**	**20 por 100 anual coste adquisición**
			No propiedad empresa	**20 por 100 anual valor mercado vehículo nuevo.**
		Uso y posterior entrega		**Valor del mercado resultante del uso anterior**
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero			**Diferencia entre ambos tipos de interés**
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES			**Coste para el empresario, incluidos tributos**
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto de AT y Resp. Civil			**Coste para el empresario, incluidos tributos**
	CONTRIBUCIONES Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (*)			**Importe satisfecho por los promotores.**
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo			**Coste para el empresario, incluidos tributos**
	DERECHOS ESPECIALES de contenido económico que se reservan los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad).			**Mínimo 35 por 100 valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
	OTROS	**PLAZA GARAJE**	**Propiedad empresa**	**Valor del mercado**
			Alquiler	**Coste para el empresario**
		BOLSA DE NAVIDAD		**Coste para el empresario**
		JUGUETES		**Coste para el empresario**
		ETC.		**Coste para el empresario**

(*) Estarán excluidas de las bases de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

ELEMENTOS DE COTIZACIÓN

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN						
CONCEPTO					**IMPORTE EXENTO**	**IMPORTE COMPUT.**
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (DIETAS)	**GASTOS DE ESTANCIA**				**Importe justificado**	**El exceso de tales cantidades**
	GASTOS DE MANUTENCIÓN	**Pernocta**	**En España**		**53,34 euros/día**	
			Extranjero		**91,35 euros/día**	
		No pernocta	**En España**		**26,67 euros/día**	
			Extranjero		**48,08 euros/día**	
			Personal de vuelo	**En España**	**36,06 euros/día**	
				Extranjero	**66,11 euros/día**	
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	**Según factura o documento equivalente (transporte público)**				**Importe gasto justificado**	**------**
	Remuneración global (sin justificación importe)				**0,19 euros Km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados**	**El exceso de dicho importe**
PLUSES DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA					**Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)**	**El exceso del 20 por 100 IPREM (en conjunto)**
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO (gastos efectivamente realizados).					**Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)**	**El exceso del 20 por 100 IPREM (en conjunto)**
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, TRASLADOS, SUSPENSIONES, DESPIDOS Y CESES					**Importe**	**-----**
PRODUCTOS EN ESPECIE CONCEDIDOS VOLUNTARIAMENTE **-No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo**	**VIVIENDA**				**Hasta el 20 por 100 del IPREM (En conjunto)**	**El exceso del 20 por 100 IPREM (en conjunto)**
	VEHÍCULO					
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior legal dinero					
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES					
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto AT y Resp. Civil					
	CONTRIBUCIONES Planes Pensiones o alternativos (*)					
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (excepto exigidos por el trabajo)					
	DERECHOS ESPECIALES (reservados promotores sociedades)					
	OTROS	**PLAZA GARAJE**				
		BOLSA DE NAVIDAD				
		JUGUETES				
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO					**Importe**	**-----**
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y SUS MEJORAS					**Importe**	**-----**
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	**GASTOS ESTUDIOS EXIGIDOS POR EL TRABAJO**				**Importe**	**-----**
	ENTREGA PRODUCTOS A PRECIOS REBAJADOS (Cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (Días hábiles).				**9 euros/día**	**El exceso de 9 euros/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos**
	UTILIZACIÓN BIENES DESTINADOS A SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DEL PERSONAL, incluidos los locales debidamente homologados destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados.				**Importe**	**-----**
	ENTREGA GRATUITA O A PRECIO INFERIOR AL DE MERCADO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE LA EMPRESA O EMPRESAS DEL GRUPO				**Hasta 12.000 euros anuales**	**El exceso de tales importes y/o no se cumplan los requisitos establecidos**
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO AT O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRABAJADOR				**Importe**	**-----**
	PRIMAS DE CONTRATO DE SEGURO PARA ENFERMEDAD COMÚN TRABAJADOR (MÁS CÓNYUGE Y DESCENDIENTE)				**Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas**	**El exceso de tales importes**
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal del mercado.				**Importe**	**-----**

(*)Estarán excluidas de las bases de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

¿Cómo se calcula la base de cotización para Contingencias Comunes?

1. Se computará la remuneración que corresponda al mes al que se refiere la cotización, incluyendo todos los conceptos no excluidos expresamente.

2. Se sumará a esta remuneración, la parte proporcional de las pagas extraordinarias y de aquellos conceptos retributivos de devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y que vayan a pagarse durante el año en curso.

Para calcular el importe arriba indicado se tomará la suma anual de las cantidades a percibir por esos conceptos.

- Si son trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter diario, se dividirá entre 365 (número de días del año), y la cantidad obtenida se multiplica por el número de días a que corresponda la cotización.

- En el caso de trabajadores cuyas retribuciones tienen carácter mensual, ese importe anual se divide entre 12 (número de meses al año).

3. Si la base de cotización que resulte de acuerdo con los puntos 1 y 2 no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador y de la base máxima, conforme a las cuantías fijadas por la normativa, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que por disposición legal se establezca lo contrario (contratos a tiempo parcial).

¿Cómo se calcula la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP)?

Se calcula esta base de forma similar a la Contingencias Comunes, pero conviene recordar que:

- No existen bases máximas y mínimas por categorías profesionales, pero sí topes máximo y mínimo de cotización, que a partir de 1 de enero de 2008, son 3.074,10 euros mensuales y 699,90 euros mensuales respectivamente.

BASES DE COTIZACIÓN

Grupo de Cotiz.	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/Mes	Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	977,40	3.074,10
2	Ingenieros Técnicos, Péritos y Ayudantes Titulados	810,90	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	705,30	3.074,10
4	Ayudantes no titulados	699,90	3.074,10
5	Oficiales Administrativos	699,90	3.074,10
6	Subalternos	699,90	3.074,10
7	Auxiliares Administrativos	699,90	3.074,10
		Euros/Día	Euros/Día
8	Oficiales de primera y segunda	23,33	102,47
9	Oficiales de tercera y Especialistas	23,33	102,47
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años	23,33	102,47

Especialidades en la determinación de la base de cotización.

Situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y descanso por Maternidad y Paternidad.

La base de cotización para **Contingencias Comunes** se determinará en función de la correspondiente al mes anterior al de inicio de la situación. Al respecto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. En caso de trabajadores que reciban sus retribuciones con carácter diario o cuando, teniendo dicho carácter, el trabajador no hubiere permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiera la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por el número de días en que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o período de descanso por Maternidad o por Paternidad, para determinar la base de cotización durante dicha situación.

2. Si el trabajador recibe una retribución mensual y ha estado en alta todo el mes natural anterior al de la situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o descanso por Maternidad o por Paternidad, la base de cotización de ese mes se dividirá entre 30 a efectos de lo establecido en la regla anterior.

3. En el supuesto de que el trabajador tuviera retribuciones mensuales y no hubiese estado en alta durante todo el mes anterior, la base de cotización en dicho mes se dividirá entre el número de días a que se refiere la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por 30, de permanecer todo el mes en la situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o de disfrute de los períodos de descanso por Maternidad o Paternidad, o por la diferencia existente entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes.

4. Cuando el trabajador hubiera ingresado en la empresa en el mismo mes en que haya iniciado la situación, se aplicará a ese mes lo establecido en las reglas precedentes.

5. **Base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**. Al cálculo de la base de cotización efectuado conforme a la regla general, hay que sumarle el promedio del importe percibido por las horas extraordinarias efectuadas por el trabajador durante los 12 meses anteriores a la fecha inicio de la situación.

   El importe del total de esas horas se dividirá entre 12 ó 365, según se trate de retribuciones de carácter mensual o diario.

   Este importe se añadirá al hallado conforme a la regla general (base de cotización del mes anterior de la que se habrá excluido el importe de las horas extraordinarias de dicho mes).

6. La base de cotización durante estas situaciones permanecerá inalterable desde su comienzo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   - Cuando, en el transcurso de las mismas, la base de cotización inicialmente calculada resulte inferior a la base mínima de cotización del grupo al que corresponda la categoría profesional del trabajador. En ese caso, la base de cotización aplicable durante la situación será dicha base mínima. Respecto de la base de cotización para contingencias profesionales, será de aplicación el tope mínimo establecido.

   - Cuando se produzca una elevación de lo salarios de los trabajadores en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos económicos a una fecha anterior a la del inicio de estas situaciones. Dicha elevación determinará, asimismo, una modificación de la base de cotización aplicable, naciendo la obligación de cotizar por las diferencias salariales, lo que dará lugar a un aumento de la base de cotización anterior a la fecha de la baja y a la consiguiente revisión de los subsidios económicos.

Por lo tanto, los incrementos que se produzcan con efectos posteriores al mes anterior al del inicio de la situación, no repercutirán en la base de cotización a aplicar durante la misma.

7. A fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 bis de la Ley General de la Seguridad Social, sobre la subsistencia de la obligación de cotizar en los supuestos de alta médica de Incapacidad Temporal antes del agotamiento de su plazo máximo, cuando no existe posterior declaración de incapacidad permanente, mientras no se produzca la extinción de la relación laboral o del citado plazo máximo, la empresa deberá mantener el alta y la cotización correspondiente al trabajador afectado, así como el abono de la prestación económica en régimen de pago delegado. Si la prestación se abonara en régimen de pago directo por la Entidad Gestora o Colaboradora, la empresa deberá continuar ingresando su propia aportación. Si posteriormente se le concediera al trabajador una incapacidad permanente que exonerara la cotización por retrotraer sus efectos a la fecha del alta médica inicial, podrá solicitarse por la empresa la devolución de los ingresos indebidamente producidos.

8. En los supuestos de extinción de la incapacidad temporal por transcurso del período máximo de dieciocho meses, en los que se produce la baja en la Seguridad Social de los afectados por parte de la empresa, si posteriormente se le denegara al interesado la incapacidad permanente, pueden darse dos situaciones:

   a) Si el trabajador se reincorpora al trabajo y posteriormente, antes de transcurridos 6 meses, inicia una nueva situación de incapacidad temporal, aún por la misma causa que el anterior proceso, procederá el alta en la Seguridad Social desde la reincorporación y la base de cotización durante la nueva incapacidad temporal se determinará conforme a las normas establecidas con carácter general.

   b) Si no se produce la reincorporación al trabajo, lo que se justificaría con una nueva baja de incapacidad temporal por la misma causa, la empresa deberá dar de alta en la Seguridad Social al trabajador desde que se le reconoce esta nueva situación, y teniendo en cuenta que en el mes anterior al de la denegación de la incapacidad permanente no existió cotización, la base de cotización que correspondería aplicar sería la misma que la del anterior proceso, con el límite de que no podría ser inferior a la base mínima de cotización vigente.

9. Teniendo en cuenta que las prestaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descanso por maternidad o por paternidad son de gestión directa por parte de la Entidad Gestora (INSS o Servicio Público Estatal de Empleo –desempleados-), el empresario vendrá obligado a ingresar únicamente la aportación que le corresponde soportar. La aportación correspondiente al trabajador será ingresada por la Entidad Gestora una vez retenido su importe de la prestación económica abonada.

   Asimismo, el empresario estará obligado a ingresar únicamente su propia aportación cuando el trabajador no reúna los requisitos establecidos en la normativa para percibir la prestación económica correspondiente. El trabajador se encontrará en la situación de incapacidad temporal, pero sin derecho al percibo de la prestación

económica. Al no tener el empresario la posibilidad de retener el importe de la cuota correspondiente al trabajador, queda exonerado de tal obligación.

No obstante, si estando el trabajador en situación de incapacidad temporal sin derecho a la prestación económica, percibiera determinadas remuneraciones de la empresa, procedería el ingreso de la aportación del trabajador, al poder retener el empresario, hasta la cuantía que fuese suficiente, el importe de la cuota del trabajador de las cantidades abonadas.

10. A los trabajadores que habiendo sido contratados a jornada completa, y que por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar, pasen a realizar una jornada reducida, les será de aplicación a efectos de determinar su base de cotización durante estas situaciones las normas establecidas para la cotización de los trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial.

11. En situación de recaída o proceso de incapacidad temporal iniciado por la misma dolencia que otro anterior y antes de que transcurra un período de seis meses desde el anterior alta, y siempre que esta primera situación de incapacidad temporal no se hubiera agotado por expiración del plazo máximo establecido, no procederá aplicar la base de cotización calculada para el anterior proceso, sino que habrá que realizar una nueva determinación de la base de cotización conforme a las normas establecidas por la normativa vigente, es decir, en función de la base de cotización correspondiente al mes anterior a aquél en el que se produce la recaída.

12. A efectos de la cotización para A.T. y E.P., mientras el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o descanso por Maternidad o por Paternidad, las empresas aplicarán los tipos correspondientes a la ocupación/situación “c” de la tarifa de primas vigente.

13. La cotización durante las situaciones de Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad y Paternidad se realizará de la siguiente manera:

    - En el modelo TC-2, dentro de las casillas de <<BASES>>, se consignará en la correspondiente a <<CLAVE>> el código 20 (Cotización empresarial, C.C. y AT/EP iguales), 21 (Cotización empresarial C.C.) ó 22 (Cotización empresarial, AT/EP y O.C.), y en la de <<BASE>> el importe de la correspondiente a la situación.

    - En el modelo TC-1, se cotizará exclusivamente por la aportación empresarial. La base se consignará en las casillas 105 (C.C.), 301 (AT/EP) Y 502 (O.C.).

Alta sin percibo de remuneración.

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General y se mantenga la obligación de cotizar, sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido.

Este procedimiento no será de aplicación a las situaciones previstas en la Orden de 27.10.1992, para los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.

Vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato de trabajo

Las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de extinción del contrato de trabajo.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, aún cuando alcance también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante las mismas, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados. No obstante, en los supuestos en que, mediante ley o ejecución de la misma, se establezca que la remuneración a percibir por el trabajador deba incluir parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, se aplicarán las normas generales de cotización.

El procedimiento para efectuar la cotización será el siguiente:

1. Si el contrato se extingue a lo largo del mes, procederá efectuar una liquidación complementaria en la que se consignará el número de días de vacaciones que le correspondan al trabajador, con el límite de número de días que restara hasta la finalización de dicho mes, y la base de cotización que corresponda a tales días.

   En el caso de que el número de días de vacaciones generadas excediera del número de días que quedaran hasta la finalización del mes de la extinción de la relación laboral, se realizará otra relación nominal de trabajadores (serie TC-2) correspondiente al mes siguiente al de la extinción, en la que se incluirá el número de días que restaran y la base de cotización que corresponda por éstos.

   Cuando el período de vacaciones devengadas y no disfrutadas incluya una fracción de día, deberá considerarse como un día completo a efectos de su inclusión en la correspondiente liquidación complementaria.

   Si el contrato de trabajo origen de la liquidación complementaria por las cantidades percibidas en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas, hubiese generado el derecho a la aplicación de un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, y éste no se hubiera perdido o extinguido por el transcurso del plazo por el que se concedió, procederá la continuidad de su aplicación es esta liquidación complementaria, al prolongarse tales beneficios hasta la fase postcontractual objeto de la liquidación.

   A efectos de la cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, resultarán de aplicación los tipos correspondientes a la actividad que el trabajador venía desarrollando en la empresa durante la prestación de sus servicios.

El tipo de liquidación a consignar en la relación nominal de trabajadores será L13, si la transmisión es a través del Sistema RED, ó 013 si es a través del modelo normalizado.

En el boletín de cotización (serie TC-1) se consignará como período el mes o meses a los que se refiera la liquidación, codificándose con clase de liquidación 4 y clave de control 15.

A tener en cuenta a efectos de la determinación de la base de cotización a incluir en el TC-2 complementario del mes de la extinción del contrato, la posible aplicación del tope máximo de cotización vigente, computándose a tal efecto la base de cotización incluida en la liquidación ordinaria del período.

El plazo reglamentario para ingresar esta complementaria terminará el último día del mes siguiente al de la extinción de la relación laboral, independientemente de que la misma, según el caso, pudiera incluir dicho período.

2. Si el contrato se extinguiera el último día del mes, procederá una liquidación correspondiente al mes siguiente al de la extinción en la que se incluirá tanto el número de días de vacaciones como el importe de la base de cotización que corresponda. El plazo de ingreso de esta complementaria concluirá el último día del mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo.

   Cuando la extinción de la relación laboral se produce existiendo una **suspensión del contrato de trabajo** por alguna de las causas previstas legalmente, encontrándose el trabajador en situación de baja y no cotización, procederá realizar la liquidación complementaria por las vacaciones pagadas y no disfrutadas referida al mes en el que se produjo la suspensión del contrato, por corresponder las mismas al período de trabajo y alta en la Seguridad Social.

3. Si durante el período correspondiente a las vacaciones no disfrutadas el trabajador iniciara otra relación laboral, y la suma de la base de cotización que procediera en función de las remuneraciones devengadas en la misma y la correspondiente a las vacaciones superara el tope máximo de cotización, resultará aplicable la distribución establecida para los supuestos de pluriempleo, procediéndose conforme a los criterios de actuación establecidos al respecto.

   Cuando la extinción de la relación laboral se produjera por el fallecimiento del trabajador, o éste falleciera durante el período correspondiente a estas vacaciones, no procederá la cotización consecutiva a la baja del trabajador fallecido en la Seguridad Social, sino que, dadas las circunstancias excepcionales que acontecen en estos supuestos, procederá el prorrateo de las percepciones entre el número de días o meses de duración del contrato o entre el número de días o meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones, con aplicación de los tipos o topes de cotización correspondientes a cada mes.

4. Cuando la empresa, por resolución judicial o acto de conciliación, esté obligada a cotizar por **salarios de tramitación** en el mismo período al que correspondan las vacaciones devengadas y no disfrutadas, y que se computan desde la fecha del despido, la liquidación complementaria de dichos períodos se efectuará aunque

coincida con las cotizaciones por los salarios de tramitación, con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

Desempleo

Durante la percepción de la prestación de desempleo por extinción de la relación laboral, la base de cotización para contingencias comunes de los trabajadores por los que exista obligación de cotizar, será el promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada para contingencias profesionales, con exclusión de las cantidades correspondientes a las horas extraordinarias, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, no pudiendo ser inferior a la base mínima por contingencias comunes de cada categoría profesional.

En los supuestos de **suspensión** de la relación laboral por expediente de regulación de empleo o resolución judicial, o por reducción de jornada en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización para contingencias comunes y profesionales será el promedio de las correspondientes bases de cotización de los últimos seis meses de ocupación cotizada anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar (artículo 122.nueve de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008).

Durante el período de percepción de las prestaciones por desempleo por víctimas de la violencia de género que tengan suspendida la relación laboral, la cotización se efectuará conforme a lo establecido para los supuestos de extinción de la relación laboral.

En los supuestos de desempleo parcial por reducción de jornada o suspensión de contrato, la empresa abonará al trabajador el líquido a su favor figurado en la correspondiente nómina, una vez descontado el importe retenido a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y la cuota a cargo del trabajador, minorada en el 35%. El Servicio Público de Empleo Estatal ingresará exclusivamente y en su totalidad, la cuota correspondiente al trabajador, y la empresa ingresará la aportación a su cargo. Esta aportación empresarial deberá comprender la correspondiente a la jornada trabajada y la correspondiente a la fracción de jornada en desempleo.

Pluriempleo

Cuando un trabajador presta servicios en más de una empresa (situación de pluriempleo) y el total de las remuneraciones computables entre todas las empresas fuese inferior a la base mínima según su categoría profesional, o superior al tope máximo de cotización, se deberá formular la oportuna declaración ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma a la que figure adscrita la empresa, solicitando que se practique la distribución de dicha base mínima y del tope máximo para cada una de las empresas.

Esta distribución se realizará en función de la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas, con objeto de que cada empresa cotice hasta el límite que corresponda a la fracción que se le asigne por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador. A tal efecto, se considerarán las

remuneraciones computables para el cálculo de la base de cotización por el importe tenido en cuenta para su determinación.

En cuanto a la distribución de la base mínima, si le correspondieran diferentes por ser distintas sus categorías profesionales en la distintas empresas, se tomará para su distribución la de superior cuantía.

Teniendo en cuenta los límites anteriores, si no se solicitase esta distribución, cada empresa habrá de cotizar por la remuneración total que abone al trabajador, haciendo constar en el modelo TC-2 que el trabajador se halla en situación de pluriempleo, consignándose el código 2 en la casilla correspondiente a situaciones especiales.

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se realizará en la misma forma cuando el total de las remuneraciones percibidas por el trabajador en las distintas empresas sea inferior al tope mínimo o superior al tope máximo de cotización vigentes.

Las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, de oficio o a instancia del trabajador o empresario afectado, podrán rectificar la distribución, cuando se produzcan desviaciones en las bases de cotización resultantes.

La distribución efectuada producirá efectos desde la liquidación de cuotas del mes en que se acredite la existencia de la situación de pluriempleo, salvo que se trate de períodos a los que se les pudiera aplicar la prescripción, por lo que procederá la devolución de cuotas, en su caso.

Cuando alguna de las empresas en las que preste sus servicios el trabajador pluriempleado tenga derecho a exclusiones en la cotización por no tener cubiertas con el Sistema determinadas contingencias, la distribución de los topes y de la base mínima únicamente se efectuará para cotizar por las contingencias comúnmente protegidas. Si la prestación de servicios lo fuera para más de dos empresas y sólo una de ellas estuviera excluida de la cotización por alguna contingencia, deberá producirse una doble distribución, una para las comúnmente protegidas por todas las empresas y otra para el resto de las contingencias.

En el caso de que las distintas actividades motivaran la inclusión del trabajador en dos regímenes distintos, se estaría ante una situación de pluriactividad, que no de pluriempleo, sin que fuese de aplicación el procedimiento indicado anteriormente.

Contratos a tiempo parcial

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las Contingencias Comunes, se aplicarán las siguientes normas:

1. Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes al que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

   A tener en cuenta que las horas complementarias únicamente cabe realizarlas en los contratos de duración indefinida, no teniendo la consideración de extraordinarias.

2. A dicha remuneración se sumará la parte proporcional que corresponda en concepto de domingos y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año 2008.

3. Si la base de cotización mensual calculada conforme a las normas anteriores fuese inferior a las bases mínimas que se fijan en el cuadro adjunto multiplicadas por el número de horas trabajadas en el mes, o superior a la máxima establecida con carácter general, se tomarán ésta o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

Para determinar la base de cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se tendrán en cuenta las normas primera y segunda, incluyéndose, en su caso, el importe correspondiente a las horas extraordinarias realizadas por fuerza mayor, sin que en ningún caso, y a partir del 1 de enero de 2008 la base así obtenida pueda ser superior al tope máximo de 3.074,10 euros, ni inferior a la cuantía del tope mínimo de AT y EP de 4,22 euros/hora trabajada.

La base mínima de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria de 4,22 euros/hora.

Bases mínimas/hora en contratos a tiempo parcial.

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluidos en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los trabajadores.	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Péritos y Ayudantes Titulados	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,25
4	Ayudantes no titulados	4,22
5	Oficiales Administrativos	4,22
6	Subalternos	4,22
7	Auxiliares Administrativos	4,22
8	Oficiales de primera y segunda	4,22
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,22
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,22
11	Trabajadores menores de dieciocho años	4,22

A fin de dar cumplimento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre, de reflejar en los documentos de cotización tanto el número de **horas complementarias** como la retribución correspondiente a las mismas:

- En la relación nominal de trabajadores TC-2, se utilizará una línea específica para consignar dichos datos. En <<BASES>>, CASILLA <<CLAVE>>, se reflejará el código 09 y en <<IMPORTE>>, el abonado por dichas horas, consignándose en el <<Nº DIAS/HORAS>>, el número de éstas realizadas en el período de liquidación.

- En el Boletín de cotización TC-1 no será preciso reflejar estos datos.

- En los supuestos en que se refiera la cumplimentación del TC-2 abreviado, en la casilla <<Nº HORAS>>, se indicará el número realizado en el periodo y en la de <<IMPORTE>> el correspondiente a lo abonado por tal concepto.

A tener en cuenta que el importe de estas horas complementarias habrá de incluirse para la determinación de las bases de cotización que figurarán en el TC-2 y cuyo total se habrá de reflejar en las casillas 101, 301 y 201 del boletín de cotización TC-1.

Contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada

Contratos en los que se produce acuerdo empresa-trabajador para que la jornada anual inicialmente pactada se preste en determinados periodos de cada año, con periodos de inactividad superiores al mensual y con percibo de todas las remuneraciones anuales en tales periodos de trabajo.

- Los trabajadores deberán estar en alta y deberá existir cotización a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato de trabajo, independientemente de que la jornada de trabajo pactada en el contrato se concentre en un determinado período dentro de su vigencia.

- La base de cotización se determinará al inicio del contrato de trabajo o de cada ejercicio, en función de las remuneraciones computables que a lo largo del mismo se prevea va a percibir al trabajador. El importe se prorrateará, a lo largo de los meses de vigencia del contrato o de los 12 meses del ejercicio, independientemente de que la jornada laboral se concentre en un determinado período y de las remuneraciones percibidas durante el mismo, no pudiendo ser la base de cotización mensual inferior a la base mínima que le corresponda según las normas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial

- Al final de la vigencia del contrato de trabajo o del ejercicio, si procediere, se deberá realizar una **regularización**, mediante una **liquidación complementaria** si las remuneraciones computables excedieran de las previstas inicialmente, a ingresar en el mes siguiente a la extinción del contrato o en el mes de enero siguiente, o bien mediante la solicitud de una **devolución de cuotas** indebidamente abonadas.

- No será de aplicación a los contratos de trabajo fijos discontínuos regulados en el artículo 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y descansos por Maternidad o Paternidad en contratos a tiempo parcial

Durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y descansos por Maternidad o por Paternidad, la base diaria de cotización será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiese estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de dichas situaciones.

Huelga parcial

En aquellos casos de huelga en que el trabajador mantenga parte de su actividad laboral, se cotizará por los salarios realmente percibidos, aún cuando su importe resulte inferior a la base mínima de cotización para la categoría profesional de que se trate, aplicando en todo caso, la base mínima por hora de trabajo prevista para los contratos a tiempo parcial.

Guarda legal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Orden de Cotización, la cotización de los trabajadores que, por razones de guarda legal o cuidado directo de un familiar, y en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, realicen una jornada reducida, se efectuará en función de las retribuciones que perciban sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior a la cantidad resultante de multiplicar las horas realmente trabajadas en el mes a que se refiere la cotización por las bases mínimas horarias establecidas para los contratos de trabajo a tiempo parcial.

¿Qué son los tipos de cotización?

El tipo de cotización es el **porcentaje** que se aplica a la base de cotización siendo el resultado la cuota o importe a pagar.

El **tipo único** de cotización para **Contingencias Comunes** al Régimen General de la Seguridad Social será para el año 2008 el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para las **Contingencias Profesionales**, será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28.12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26.12 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Esta cotización es a cargo exclusivo de la empresa.

En orden a la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.

2ª El tipo de cotización aplicable será el correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev.1) aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurran, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica de la misma.

3ª No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle se correspondan con alguna de la enumeradas en el cuadro de ocupaciones/situaciones, el

tipo de cotización será el previsto en dicho cuadro para la misma, en tanto que éste difiera del que corresponda por razón de la actividad de la empresa.

4ª El tipo de cotización aplicable, se determinará en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Tesorería General de la Seguridad Social, en función de la actividad declarada por la empresa o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de la entidad por la que el interesado hubiera optado para la cobertura de estas contingencias.

5ª Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de esta tarifa de primas, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

El tipo general de **Desempleo** será aplicable en los supuestos de contratación indefinida, incluidos los contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como en la contratación de duración determinada en las modalidades de prácticas, relevo e interinidad, y en los contratos de cualquier naturaleza realizados con discapacitados con un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100, así como en la transformación de un contrato de duración determinada, a tiempo completo o parcial, en un contrato de duración indefinida, desde el día de la transformación.

Igualmente será de aplicación para los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado incluidos en el Régimen General, para los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, y desde la fecha en la que se reconozca al trabajador una discapacitación no inferior al 33 por 100.

A fin de poder hacer efectiva la exoneración de cuotas por Contingencias Comunes, excepto la Incapacidad Temporal, de los trabajadores por cuenta ajena de 65 años o más de edad y 35 años o más de cotización efectiva, prevista en el artículo 112.bis de la Ley General de la Seguridad Social, la empresa cotizará por la totalidad del tipo único de cotización y se deducirá como una reducción a incluir en la casilla 209 del boletín de cotización TC-1, con clave 1 (Reducción de cuotas por contingencias comunes excepto IT) ó 5 (Reducción de cuotas de contingencias comunes excepto IT más reducción de contratos bonificados), el importe que corresponda a las contingencias exentas de cotización. El tipo de cotización establecido en el artículo 30 de la Orden de Cotización que corresponde a la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes es del 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 corresponde a la empresa y el 0,28 por 100 al trabajador.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Conceptos	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- Resto	23,60	4,70	28,30
- Desempleo			
-Tipo General (1)	5,75	1,55	7,30
- C. duración determinada t. completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada t. parcial	7,70	1,60	9,30
- Fondo Garantía Salarial	0,20	--	0,20
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

(1) A partir del 1 de julio de 2008: 7,05 por 100 (5,50 por 100 a cargo de la empresa y 1,55 por 100 a cargo del trabajador).

¿Qué es la cuota?

Es la cantidad que resulta de aplicar el tipo a la base de cotización.

$$\text{CUOTA} = \frac{\text{BASE x TIPO}}{100}$$

Conceptos de recaudación conjunta.

Son conceptos que se recaudan de forma conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, y cuyo importe resulta de la aplicación de los porcentajes correspondientes a la base de cotización para Contingencias Profesionales (AT/EP). Se incluyen en el boletín de cotización, modelo TC-1, con destino a:

- Desempleo
- Fondo de Garantía Salarial
- Formación Profesional

Empresas con contingencias excluidas y empresas colaboradoras. Coeficientes reductores:

- Las empresas excluidas de alguna o algunas contingencias, tendrán derecho a aplicar a las cuotas devengadas, el coeficiente o suma de coeficientes reductores establecidos anualmente por la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social establecidas en la Ley de

Presupuestos Generales del Estado. Para el año 2008, artículo 19 de la Orden/TAS/76/2008, de 22 de enero.

- Asimismo, las empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente no laboral, se aplicarán el coeficiente reductor establecido en el artículo 20 de la citada Orden.

- El importe a deducir de la cotización en estos supuestos se determinará multiplicando por el coeficiente o suma de coeficientes, en su caso, la cuota integra resultante de aplicar el tipo único vigente a las correspondientes bases de cotización.

Bonificaciones y reducciones

Son deducciones en la cuota que resultan de la aplicación de determinados importes o porcentajes a la misma y que tienen como finalidad la reducción de los costes de Seguridad Social de las empresas y la potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral.

- Únicamente podrán obtener reducciones o bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, las empresas que se entienda que se encuentran al corriente en el pago de las mismas en la fecha de su concesión.

- La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengadas con posterioridad a la obtención de tales beneficios, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de los mismos respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo (Art. 17 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social), salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.

- La no acreditación ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo establecido al efecto del derecho a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa indicada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habrá supuesto la pérdida automática de las mismas a partir del mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

- Aquellas empresas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, de desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, no se hayan incorporado de forma efectiva al Sistema RED, de Remisión Electrónica de Datos, en los plazos determinados por la Tesorería General de la Seguridad Social, no podrán adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidos los mismos hasta la fecha en que se proceda a su incorporación al citado

Sistema. Al efecto, la Resolución de 10 de abril de 2002 de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, determinó que las empresas que a 1 de enero de 2002 tuvieran más de 15 trabajadores en alta debieron incorporarse al sistema RED antes del 1 de enero de 2003, mientras que las que el 1 de enero de 2003 tuvieran más de 10 trabajadores en alta debieron incorporarse al mismo antes del 1 de julio de 2003.

- Asimismo, la no transmisión a través del Sistema RED de las correspondientes relaciones nominales de trabajadores TC-2, supondrá la pérdida de los beneficios en la cotización correspondientes a los meses afectados, con independencia de que se haya realizado el ingreso de las cuotas dentro del plazo reglamentario, y sin perjuicio de la comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por si pudiera constituir una infracción grave de acuerdo con la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- Estas normas vigentes para la adquisición y pérdida de los beneficios en la cotización les serán igualmente aplicables tanto a las bonificaciones establecidas para los trabajadores con contrato de trabajo indefinido que tengan 60 años o más de edad y tengan 5 años o más de antigüedad en la empresa, como a la reducción establecida para los trabajadores con contrato indefinido que tengan 59 años o más de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa.

- Las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto-Ley 9/1997 y la Ley 64/1997, por los que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y de estabilidad en el empleo, afectan exclusivamente a la cuota empresarial por Contingencias Comunes.

- En el supuesto de que a una empresa colaboradora o con exclusiones de alguna o algunas contingencias, le corresponda cotizar por un trabajador con contrato con derecho a un beneficio en la cotización, se procederá en primer lugar a la aplicación de los coeficientes reductores correspondientes sobre la cuota íntegra, y sobre el importe resultante, se aplicarán los citados beneficios.

- Las bonificaciones y reducciones que sean declaradas indebidas por la entidad u órgano competente para su reconocimiento, mediante resolución o acuerdo dictado al respecto, serán objeto de reclamación, incrementadas con el recargo que proceda.

  Deberá tenerse en cuenta, no obstante, lo indicado sobre el reintegro de beneficios aplicados indebidamente por la norma reguladora de los contratos de trabajo que los establezca.

- La empresa que, habiendo ingresado las correspondientes cuotas en plazo reglamentario, no se hubiera practicado por error o por cualquier otra causa los beneficios en la cotización derivados de la normativa contractual que los

ampara, podrá solicitar de la correspondiente Unidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, la devolución de los ingresos indebidamente realizados.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto, apartado siete, de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley 35/2002, de 12 de julio, se tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes, excepto incapacidad temporal, por cada trabajador con contrato indefinido con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa. Este porcentaje se incrementará en un 10 por 100 en cada ejercicio hasta llegar al 100 (a estos efectos, se considerará que se inicia un nuevo ejercicio a partir del día 366 desde que comenzó a aplicarse la bonificación).

  Por su parte, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, establece que los contratos indefinidos de trabajadores de 59 años o más de edad y una antigüedad en la empresa de 4 o más años, tendrán derecho a una reducción a cargo del presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal.

  Estos beneficios serán aplicables a los socios trabajadores o de trabajo de las Cooperativas o Sociedades laborales con vínculos indefinidos, pero no a los trabajadores de las Administraciones Públicas y sus Organismos públicos.

  El importe de estos beneficios se determinarán aplicando el correspondiente porcentaje a la cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador afectado por el tipo de 22,18 por 100.

  Serán compatibles con los beneficios en los Programas de Fomento del Empleo, hasta llegar al límite del 100 por 100 de la totalidad de la cuota empresarial. En estos supuestos se aplicará en primer lugar la bonificación correspondiente al Programa de Fomento del Empleo, aplicándose sobre el resto de la cuota empresarial total, si procede, la citada bonificación/reducción.

- A efectos de aplicar en los documentos de cotización las bonificaciones previstas en el Real Decreto 1046/2003,de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, se seguirá el siguiente procedimiento:

  Las empresas autorizadas a transmitir la relación nominal de trabajadores TC-2 mediante el sistema RED, reflejarán el importe de estas bonificaciones en los documentos de cotización como cualquier otro beneficio a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, mientras que el resto de los sujetos obligados (TC-2 normalizado), realizarán una

liquidación complementaria (exclusivamente TC-1) que comprenderá únicamente el importe de las bonificaciones a que tengan derecho de este concepto (casillas 601), y que será tramitada conforme al procedimiento establecido para los saldos acreedores.

CONTRATOS CON DERECHO A REDUCCIÓN (Casilla 209 del TC-1)

(A cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social)

CLAVES	MODALIDAD	REDUCCIÓN
130	Trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad permanente total o absoluta o que continúen afectados por una Incapacidad permanente parcial (R.D. 1451/1983).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes durante 2 años
420	En prácticas con discapacitados (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
421	De aprendizaje o formación con discapacitados (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, AT, FOGA-SA y FP.
410 y 510	De interinidad por sustitución de excedente por cuidado de hijo con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (A tiempo completo o parcial). (D.A. 14ª Estatuto de los Trabajadores)	Aportación empresarial por Contingencias Comunes: - 95% durante primer año excedencia - 60% durante segundo año excedencia - 50% durante tercer año excedencia
1XX, 2XX Y 3XX	Indefinidos con trabajadores de 59 o más años de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos). (Ley 42/2006, Ley 51/2007).	40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes excepto I.T.
-	Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Ley 51/2007)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes

Nota: En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

CONTRATOS CON DERECHO A BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN. (Casilla 601 del TC-1)

(A cargo de los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal)

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150	Trabajadores mayores de 45 años (R.D. 3229/1983, modificado por R.D. 799/1985). Duración indefinida. Suscritos antes de 8.4.92	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
150	Trabajadores mayores de 45 años que lleven inscritos como desempleados al menos un año, suscritos a partir de 8.4.92 (Ley 22/1992), hasta 5.97 (R.D. Ley 9/97)	Bonificación del 50% de las cuotas empresarial por Contingencias Comunes
109	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada con mayores de 45 años. (Ley 10/94)	Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes
130 y 230	Trabajadores discapacitados. Duración indefinida tiempo completo o parcial (R.D. 1445/1982, 1451/1983, 170/2004 y 290/2004). ❖ Con especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo - (enclaves laborales).	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% (Mujeres: 90%) - Mayores 45 años: 90% (Mujeres: 100%) ❖ 100%
139	Transformación en indefinidos a tiempo completo de contratos temporales con trabajadores discapacitados (Ley 10/94)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% - Mayores 45 años : 90%
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos antes del 1.6.88 con desempleados menores de 26 años (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15
150	Trabajadores incorporados antes del 1.6.88 como socios a Cooperativas (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
109	Transformación antes de 1.6.88, en contratos indefinidos y a jornada completa, de contratos en prácticas o para la formación (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
109 y 209	Transformación en indefinidos (a tiempo completo o parcial), antes del 1.6.88, de los contratos vigentes a la publicación del R.D. 799/1985, celebrados al amparo de las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (por obra o servicio determinado, eventual, interinidad, lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento de empleo) (Disposición Transitoria R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos antes del 1.6.88, con desempleados menores de 26 años, en sustitución de trabajadores jubilados (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
109	Transformación a su finalización, en indefinidos y a jornada completa, de contratos suscritos antes de 1.6.88, con desempleados, por sustitución de trabajadores jubilados (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
430	Contratos temporales y a jornada completa con trabajadores discapacitados: - A) Primer trabajador de la empresa. - B) Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. - C) Mujeres desempleadas (Ley 10/1994, Ley 42/1994, R.D. Ley 2/2003 y Ley 36/2003)	Reducción/Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - A) 100%, por un máximo de 3 años - B) 75%, por un máximo de 3 años - C) 90% (=o>45años) u 80% (<45 años), por un máximo de 3 años
109	Transformación a su finalización de contrato de relevo en contrato por tiempo indefinidido y a jornada completa (R.D. 1991/84, modificado por R.D. 799/85)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
---	Discapacitados en Centros Especiales de Empleo (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (O.M. 21.2.1986, O.M. 16.10.1998)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
150	Indefinidos a jornada completa: -A) Desempleados mayores de 45 años o transformado en indefinido del suscrito con mayores de 45 años. -B) Desempleados menores de 30 años o demandantes de empleo por al menos 12 meses. -C) Mujeres desempleadas, en profesiones en las que se hallen subrepresentadas o transformado en indefinido con mujeres para dichas profesiones. (R.D. Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D. Ley 5/1999).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: -A) 60% durante los 2 primeros años y 50% durante el resto de la vigencia. -B) 40% durante los 2 primeros años y 20% durante el tercer año. -C) 60% durante los 2 primero años y 20% durante el tercer año.
109	Transformación en indefinidos y a jornada completa de contratos temporales o de duración determinada, aprendizaje, prácticas, para la formación, de relevo, de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, salvo que afecte a trabajadores mayores de 45 años o a mujeres subrepresentadas. (R.D. Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D. Ley 5/1999).	Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes durante los dos años siguientes a la transformación, y del 20% durante el tercer año.
410 y 510	Contrato de interinidad con desempleados para sustituir a beneficiarios/as de períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial) (R.D. Ley 11/1998, Ley 39/1999 y Ley O. 3/2007).	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
410 y 510	Contrato de interinidad con discapacitados para sustituir a trabajadores discapacitados en situación de incapacidad temporal (Ley 45/2002)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

ELEMENTOS DE COTIZACIÓN

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150,250 y 350	Indefinido (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontínuo): -A) Desempleados menores de 30 años -B) Desempleados mayores de 45 años -C) Desempleados inscritos durante 12 meses -D) Mujeres inscritas durante 12 meses, para profesiones en las que estén subrepresentadas. (Ley 50/1998)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: -A) 35% el primer año y 25% el segundo año. -B) 45% el primer año y 40% resto de la vigencia del contrato -C) 40% el primer año y 30% el segundo año. -D) 45% el primer año y 40% el segundo año.
150	Contrato indefinido y a jornada completa con mujeres menores de 30 años, desempleadas mayores de 45 años y desempleadas inscritas durante 12 meses, respectivamente (Ley 50/1998).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - **Menores de 30 años**: 40% durante el primer año y 30% durante el segundo año. - **Desempleadas mayores de 45 años**: 50% durante el primer año y 45% durante el resto de la vigencia del contrato. - **Desempleadas inscritas 12 meses**: 45% durante el primer año y 35% durante el segundo año.
109,209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos temporales (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) - Trabajadores mayores de 45 años (Ley 50/1998)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias comunes del 25% durante los dos primeros años. -25% durante la vigencia del contrato
150,250 y 350	Indefinido (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): -A) Desempleados menores de 30 años. -B) Desempleados mayores de 45 años. -C) Desempleados inscritos durante 12 meses. -D) Mujeres desempleadas para profesiones en las que estén subrepresentadas. -E) Desempleados Régimen Especial Agrario (menores de 30 años, mayores de 45 años, inscritos 12 meses o mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas). -F) De un autónomo con un desempleado. -G) Desempleados en situación de exclusión social. (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: -A) 20% durante 24 meses (Mujeres a tiempo completo: 25%) -B) 50% el primer año y 45% el resto de la vigencia del contrato (Mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) -C) 50% el primer año y 45% el segundo año (Mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) -D) 35% el primer año y 30% el segundo año (Mujeres inscritas 12 meses o mayores de 45 años: 60% y 55%, respectivamente) -E) 90% el primer año y 85% el segundo año. -F) 60% el primer año y 55% el segundo año (mayor de 45 años o inscrito 12 meses) ó 35% el primer año y 30 % el segundo año (menor de 30 años o mujer para profesiones en las que esté subrepresentada) -G) 65% durante 24 meses
450 y 550	Temporal con desempleados en situación de exclusión social (a tiempo completo y a tiempo parcial) (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% durante 24 meses.

ELEMENTOS DE COTIZACIÓN

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIONES/REDUCCIÓN
109	Transformación de contratos de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo, en indefinidos a tiempo completo (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.
209 y 309	Transformación de contratos en prácticas y de relevo a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial (Ley 55/1999 y Ley 14/2000) (a tiempo parcial y fijo discontínuo)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.
150,250 y 350	Indefinidos con trabajadores desempleados (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontínuo): -A) Mujeres entre 16 y 45 años. -B) Mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas. -C) Inscritos durante 6 meses -D) Mayores de 45 años y menores de 55 años -E) Mayores de 55 años y menores de 65 años -F) Perceptores de prestación o subsidio a los que les reste un año o más de percepción. -G) Preceptores subsidio R.E. Agrario. -H) Perceptores renta activa de inserción. -I) Mujeres inscritas contratadas en los 24 meses siguientes al parto. -J) De un autónomo con cualquier desempleado de los colectivos anteriores (Real /Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Real Decreto-Ley 5/2002, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias Comunes: -A) 25% durante 24 meses. -B) 70% primer año y 60% segundo año. (inscritas 6 meses o mayores de 45 años) ó 35% durante 24 meses. -C) 20% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 30%). -D) 50% primer año y 45% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 60% y 55%, respectivamente). -E) 55% primer año y 50% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 65% y 60%, respectivamente). -F) 50% primer año y 45% segundo año (mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente). -G) 90% primer año y 85% segundo año. -H) 65% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%) y 45% (>45<55) ó 50% (>55<65 años) resto vigencia del contrato. -I) 100% durante 12 meses. -J) +5 % de la correspondiente bonificación (mujeres: +15%).
150, 250, 350, 450 y 550	Indefinidos o temporales con desempleados en situación de exclusión social o víctima de la violencia doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% por un máximo de 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%)
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontínuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 25% durante 24 meses.
4xx y 5xx	Temporales a tiempo completo o parcial con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes del 50% durante 12 meses.

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150,250 y 350	Indefinidos con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos) (contratos previstos Programa Fomento Empleo) (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes según Programa Fomento Empleo.
1xx, 2xx y 3xx	Indefinidos con trabajadores de 60 ó más años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 53/2002, Ley 62/2003,Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes excepto IT, del 50% durante el 1º ejercicio, incrementada en un 10% en cada ejercicio siguiente.
___	Reincorporación efectiva de la mujer en los 2 años siguientes a la fecha del parto, tras suspensión C.T por maternidad y excedencia por cuidado de hijo. (R.D. Ley 2/2003, Ley 36/2003, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 100% durante 12meses (18 meses si hay transformación del contrato en indefinido antes de 1 año desde la reincorporación).
410 y 510	Contrato de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género (L.O. 1/2004)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100, durante toda la suspensión del contrato de trabajo o 6 meses en caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
150, 250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): A/ Mujeres. B/ Mujeres contratadas en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento. C/ Mujeres que se reincorporen al empleo después de 5 años de inactividad y que con anterioridad al inicio de ésta hubiesen estado en alta SS durante un mínimo de 3 años. D/ Mayores de 45 años. E/ Jóvenes entre 16 y 30 años. F/ Inscritos como desempleados durante 6 meses. (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: A/ 70,83 euros/mes (850/años), durante 4 años. B/ 100 euros/mes (1.200/año), durante 4 años. C/ 100 euros/mes (1.200/año), durante 4 años. D/ 100 euros/mes (1.200/año), durante vigencia contrato. E/ 66,67 euros/mes (800/año), durante 4 años. F/ 50 euros/mes (600/año), durante 4 años.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas de violencia de género o doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 70,83 euros/mes (850/año), durante 4 años. 2/ Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores en situación de exclusión social desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 50 euros/mes (600/año), durante 4 años. 2/ Temporales: 41,67 euros/mes (500/año), vigencia contrato.

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
130, 230, 330, 139 y 239	Contratos indefinidos con trabajadores discapacitados (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o formativos celebrados con trabajadores discapacitados (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 375 euros/mes (4.500/año), vigencia contrato. *425 euros/mes (5.100/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%. * 475 euros/mes (5.700 euros/año): trabajadores con 45 años o más en el momento de la contratación. *445,83 euros/mes (5.350 euros/año): trabajadoras discapacitadas.
430 y 530	Contratos temporales fomento del empleo con trabajadores discapacitados desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 291,66 euros/mes (3.500/año), vigencia contrato. *341,66 euros/mes (4.100 euros/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%. * 391,66 euros/mes (4.700 euros/año): trabajadores con 45 o más años en el momento de la contratación o trabajadoras discapacitadas.
1/ 150, 250, 350 y 4XX y 5XX (excepto 450 y 550) 2/ 139 y 239	Contratos con trabajadores discapacitados en Centros Especiales de Empleo: 1/ Indefinidos (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o temporales, incluidos los formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial). 2/ Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o de contratos formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 41,67 euros/mes (500/año), durante 4 años.
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, celebrados antes del 01/06/2006 (transformación anterior al 01/01/2007) (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 66,67 euros/mes (800/año), durante 3 años. (Régimen Especial Agrario: Bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales).

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
---	Reincorporación de mujeres trabajadoras con contratos indefinidos, o de duración determinada o temporales que en el momento de la reincorporación se transformen en indefinidos, suspendidos por permiso por maternidad o excedencia cuidado de hijo, en los 2 años siguientes a la fecha de inicio del permiso de maternidad (reincorporación a partir del 01/07/2006). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 100 euros/mes (1.200 euros/año). Durante 4 años.
1XX, 2XX y 3XX	Indefinidos con trabajadores entre 55 y 59 años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa o grupo de empresas (empresas sector textil y de la confección). (Orden TAS/ 3243/2006)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto IT, del 50%, hasta que cumpla los 60 años de edad
150,250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados excedentes del sector textil y de la confección, despedidos entre el 13/06/2006 y el 31/12/2008, celebrados durante los dos años siguientes a la fecha del despido (salvo que tuvieran 55 años o más de edad). Sólo la primera contratación. **A**) Mujeres **B**) Mayores de 30 años y hasta 45 años **C**) Mayores de 45 años y menores de 55 años **D**) Con 55 o más años **E**) Perceptores prestación contributiva por desempleo y les reste, al menos, un año de percepción. (Orden TAS/3243/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: **A**) 83,33 euros/mes (1.000 euros/año), durante 4 años. **B**) 41,67 euros/mes (500 euros/año) o según P.F.E. +5%, en su caso, durante 2 años. **C**) **Hombres**: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante resto vigencia contrato. **Mujeres**: 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante resto vigencia contrato. **D**) **Hombres**: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto vigencia contrato. **Mujeres**: 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto vigencia contrato. **E**) 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante resto vigencia contrato.
130,230 y 330	Contratos indefinidos con discapacitados desempleados excedentes del sector textil y de la confección, despedidos entre el 13/06/2006 y el 31/12/2008, celebrados durante los dos años siguientes a la fecha del despido (salvo que tuvieran 55 años o más de edad). Sólo la primera contratación. (Orden TAS/3243/2006)	Cuantía según Programa Fomento Empleo +5%, durante 2 años.
--	Personal investigador grupos cotización 1, 2, 3 y 4 (empresas I+D+I) (RD 278/2007)	Bonificación del 40% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.

Nota: En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

Pueden dirigirse en demanda de más información a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y Oficinas de Información Socio-Laboral del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Contratos para la formación

La cotización por los trabajadores contratados para la formación vendrá constituida por una **cuota única mensual**.

a) Contingencias Comunes: 34,69 euros (28,93 euros corresponden al empresario y 5,76 euros al trabajador).

b) Contingencias Profesionales: 3,98 euros a cargo del empresario (2,23 euros corresponden a IT y 1,75 euros a IMS).

c) Fondo de Garantía Salarial: 2,21 euros a cargo del empresario.

d) Formación Profesional: 1,21 euros (1,06 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).

En el modelo TC-2 se relacionará a cada trabajador consignándose como clave de contrato el 421 y como base de cotización, a efectos exclusivos de prestaciones, el 75% de la base mínima de cotización que corresponda, importe que habrá de ser proporcional al número de días en alta en el período. El epígrafe de AT y EP se dejará en blanco (ver páginas 172 y 173).

El ingreso de la cuota fija procederá únicamente mientras el contrato para la formación exista como tal. Si se produjera transformación bonificada del contrato en uno indefinido, la cotización será la prevista para dicha modalidad, y en caso de seguir ingresándose la cuota fija determinada para los contratos para la formación, se reclamarán oportunamente las diferencias existentes.

Las retribuciones que, por concepto de horas extraordinarias, perciban estos trabajadores, estarán sujetas a la correspondiente cotización adicional.

Pago Delegado

Se entiende por prestación de pago delegado aquélla que, reconocida por la Entidad Gestora competente, es pagada por el empresario y luego compensada al practicar la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social, que así se hace cargo de la misma.

La prestaciones de pago delegado (Incapacidad Temporal) podrán compensarse siempre que los documentos de cotización se presenten dentro del plazo reglamentario de ingreso.

A partir del 23 de julio de 1992, como consecuencia de la regulación contenida en el R.D.L. 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, el subsidio o prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, entre los días 4º al 15º (ambos incluidos) de baja consecutiva en

el trabajo, es de exclusivo cargo del empresario, no como pago delegado o por cuenta del Sistema de la Seguridad Social. Ello implica que las cantidades satisfechas en este período no son compensables con las cuotas a satisfacer por la empresa.

A partir del día 16º, la empresa continuará abonando la prestación, pero en este caso, en régimen de pago delegado, y por tanto, deduciéndola del pago de las cuotas correspondientes al mismo período, salvo que tenga la autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social para que tal compensación se aplique en los documentos de cotización referidos a períodos de liquidación distintos a aquél en que debería producirse.

Según la Disposición Adicional Undécima Ter. de la Ley General de la Seguridad Social, no cabe en relación con las prestaciones económicas de Maternidad y Paternidad, ninguna fórmula de colaboración en la gestión por parte de las empresas, por tratarse de unas prestaciones gestionadas directamente por el INSS. No procederá, por tanto, compensación alguna por pago delegado de estas prestaciones.

Idéntico régimen de gestión tienen las prestaciones económicas de Riesgo durante el embarazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y de Riesgo durante la lactancia natural, conforme con lo establecido en el artículo 135 ter de la L.G.S.S., añadido por la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Recargos e Intereses de demora

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, y los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

1. Recargos sobre cuotas.

1.1.- Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario.

a) Recargo del 3 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
b) Recargo del 5 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

c) Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
d) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario

1.2.- Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario.
a) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
b) Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

2. Recargos sobre recursos distintos a cuotas:

A estos recursos les será de aplicación el recargo previsto en el apartado 1.1 anterior, según la fecha de pago de la deuda.

3. Intereses de demora.

3.1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dicha resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

3.2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles. El devengo no se interrumpirá en los supuestos de suspensión del procedimiento recaudatorio por interposición de recurso administrativo, decisión judicial en el proceso contencioso-administrativo o por cualquier otra circunstancia.

3.3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por

ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2008, será el 7%.

4. A los efectos previstos en el artículo 26 de la L.G.S.S. y en los apartados que anteceden, se considerará como presentación de documentos de cotización la mera presentación para ingreso, directamente en la Entidad financiera colaboradora, de los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes a la aportación de los trabajadores. En consecuencia, si no se presenta en plazo el boletín TC-1 relativo a la aportación empresarial, y ésta se ingresa una vez vencido el plazo reglamentario, se devengarán los recargos que procedan en función de la fecha de ingreso, así como los intereses de demora.

   Se considerarán asimismo, presentados dentro del plazo reglamentario, los documentos transmitidos en plazo reglamentario por medios electrónicos, informáticos o telemáticos correspondientes a los trabajadores dados de alta.

¿CÓMO SE RELLENAN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

CONCEPTOS E INDICACIONES GENERALES

Cuadros de modelos de documentos de Cotización del Régimen General

Modelo	Denominación	Colectivo que comprende
TC-1	Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social Relación nominal de trabajadores	Régimen General
TC-2	Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social	Régimen General
TC-1/11	Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social	Artistas y profesionales taurinos responsables del pago.
TC-1/19	Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social	Artistas y profesionales taurinos
TC-2/19	Relación nominal de trabajadores	Artistas y profesionales taurinos
TC-1/3	Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social	Representantes de Comercio
TC-2/10	Relación de empresas	Representantes de Comercio
Otros	TC-4/5 Justificantes de actuaciones	Artistas y profesionales taurinos
	TC-4/6 Declaración anual de actividades	

El modelo de boletín de cotización TC-1, aprobado por Resolución de17 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 30), deberá utilizarse en las liquidaciones de cuotas del Régimen General que venían siendo formuladas en los anteriores modelos TC-1,TC-1/13 y TC-1/14.

No es aplicable a los colectivos de Representantes de Comercio, Artistas, Profesionales Taurinos y demás colectivos que tengan establecidos documentos específicos de cotización.

El modelo se edita en papel continuo y habrá de ser cubierto a máquina de escribir o con medios informáticos.

Las empresas con un solo trabajador en alta durante el periodo de liquidación deberán utilizar el modelo TC-1 con <<TC-2 ABREVIADO>>, siempre que el trabajador no haya sufrido variaciones durante el período de liquidación en el tipo de contrato o en la ocupación/situación. La cumplimentación de los campos correspondientes a TC-2 ABREVIADO por las empresas que reúnen los citados requisitos, les eximirá de la obligación de cumplimentar y presentar el modelo TC-2.

¿Qué es el Código de Cuenta de Cotización?

El Código de Cuenta de Cotización de los empresarios está formado por la clave de la provincia y un número de orden secuencial que integra dígitos de verificación (antes se denominaba número de inscripción.).

Consta de once cifras:

- Código de provincia (dos cifras).

- Número de 9 cifras, que si es preciso se completa con ceros a la izquierda y que incluye los dígitos de control.

Nota: Las empresas que ocupen a trabajadores contratados para la formación deberán incluirlos en Códigos de Cuenta de Cotización específicos, distintos de los del resto del personal, para lo cuál habrán de solicitarlos en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma.

Las empresas deberán, igualmente, solicitar un Código de Cuenta de Cotización específico para la inclusión de los consejeros y administradores de Sociedades Mercantiles Capitalistas y Laborales, asimilados a trabajadores por cuenta ajena por el artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social y por el artículo 21 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, en la redacción dada por las Leyes 50/1998, de 30 de diciembre, y 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para los años 1999 y 2000, respectivamente.

¿Qué es el Número de Identificación Fiscal?

Es el que figura en las etiquetas que para el pago de impuestos facilita Hacienda. Los empresarios o profesionales deben reflejarlo en los documentos que envíen como consecuencia de las operaciones que realicen o en las cuales intervengan.

Consta de nueve posiciones:

- Una letra, si el Código de Identificación de las entidades jurídicas; en blanco, si es el DNI (una posición).
- Número (siete posiciones u ocho si es el D.N.I.)
- Una letra o un número, actúa como código de control (una posición).

¿Cómo se hace la liquidación complementaria?

- Cuando las empresas formulen liquidaciones por diferencias como consecuencia del abono de salarios con carácter retroactivo o por gratificaciones que no pudieron ser objeto de cuantificación en su momento, por descuentos indebidamente realizados o por trabajadores omitidos involuntariamente en anteriores liquidaciones, deberán consignar en el recuadro destinado a <<fecha, firma y sello de la empresa>> del TC-1 la expresión <<liquidación complementaria por …..>>, y en período, aquél al que corresponda.

Esta liquidación podrá formalizarse en un mismo TC-1 siempre y cuando corresponda al mismo año natural y durante el período de que se trate proceda aplicar iguales tipos de cotización y porcentajes de recargo. Se confeccionará asimismo, un único modelo TC-2, aunque se componga de páginas con períodos de liquidación distintos (la numeración de las páginas será única y consecutiva en orden ascendente de período de liquidación).

A efectos de la formalización de la liquidación complementaria, se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a los que se refiera.

En plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes a lo salarios abonados con carácter retroactivo, en función del supuesto de que se trate, será:

a) Cuotas correspondientes a salarios de tramitación a abonar como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas: Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, auto judicial o acta de conciliación.

b) Cuotas correspondientes a incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro título legítimo: Hasta el último día del mes siguiente al de publicación en el BOE de las normas que los establezcan, agotamiento del plazo de opción o notificación del acta de conciliación, sentencia judicial, celebración o expedición del título.

No obstante si la norma, acta de conciliación, sentencia o título correspondiente determinaran que los incrementos o diferencias deben abonarse en un determinado mes posterior o establecieran una efectividad diferida para tale ingresos, el plazo reglamentario finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que se abonen los incrementos o tengan efecto las diferencias.

En el supuesto de que la sentencia judicial que haya declarado las diferencias salariales haya sido recurrida, la obligación de cotizar quedará interrumpida durante la substanciación del recurso, iniciándose el plazo reglamentario de ingreso a partir de la fecha en que sea notificada la sentencia firme dictada por el tribunal superior.

c) Cuotas correspondientes a atrasos de convenio: Hasta el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse los incrementos según lo estipulado en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

- De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones no cuantificables previamente, debiéndose realizar el prorrateo de su importe entre los meses ya transcurridos, a efectos de la correspondiente liquidación complementaria, e incrementar en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar.

- Para determinar el importe de la base de cotización a incluir en cada uno de los meses afectados por la liquidación complementaria, deberá tenerse en cuenta el importe de la base de cotización consignada en la liquidación ordinaria del mes de que se trate, por cuanto la suma de ambas bases no podrá exceder del importe de la base máxima y del tope máximo aplicable en el mismo.

Será necesaria la autorización previa por la Dirección Provincial que corresponda o Administración adscrita a la misma, para que el ingreso pueda efectuarse sin recargo en la entidad financiera colaboradora, salvo que las liquidaciones de cuotas se transmitan a través del sistema de remisión electrónica de datos, debiendo acompañarse para ello de copia del convenio, acto o acuerdo.

¿Qué modelos se deben presentar?

- El empresario debe presentar para cumplir con sus obligaciones los siguientes documentos:

  - ❖ Boletín de cotización (TC-1)
  - ❖ Relación nominal de trabajadores (TC-2)

- El boletín de cotización TC-1 se presentará por triplicado, si bien las empresas autorizadas para editar el modelo podrán optar por añadir un cuarto ejemplar para la empresa.

- La relación nominal de trabajadores TC-2 se presentará por duplicado (se han suprimido los ejemplares destinados a la Seguridad Social y a la Mutua).

Los documentos de cotización, ¿podrán ser emitidos por medios informáticos?

A) Impresión mecanizada sobre modelos de papel contínuo.

Las empresas y sujetos responsables que dispongan de medios informáticos podrán utilizar los modelos que para este uso específico se aprueben por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones facilitarán gratuitamente a las empresas y sujetos obligados los modelos que precisen.

B) Transmisión de la relación nominal de trabajadores TC-2 por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar que la información contenida en la relación nominal de trabajadores TC-2 sea facilitada mediante la transmisión por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de datos, en los términos establecidos por la misma.

Sistema RED

- Conforme se establece en el artículo 28 de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, de desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, las empresas agrupaciones de empresa o demás sujetos responsables que el día 1 de enero de cada año tengan más de 100 trabajadores en alta, deberán incorporarse al sistema RED para la remisión electrónica de datos, para la transmisión de la relación nominal de trabajadores TC-2, antes del 1 de julio inmediatamente siguiente.

- La Resolución de 10 de abril de 2002 de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, estableció que a efectos de la obtención o mantenimiento de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social, habrían de estar incorporadas al Sistema RED, antes del 1 de enero de 2003, las empresas agrupaciones de empresas o demás sujetos

responsables que el 1 de enero de 2002 tuvieran más de 15 trabajadores en alta. Aquellas que tuvieran más de 10 trabajadores en alta el 1 de enero de 2003, debieron incorporarse al Sistema RED antes del 1 de julio de 2003.

- A efectos de sucesivas incorporaciones, los sujetos responsables con más de 15 trabajadores, en alta con posterioridad al 1 de enero de 2002 y antes del 1 de enero de 2003, dispusieron de un año para su incorporación, mientras que las que con posterioridad al 1 de enero de 2003 tuvieran más de 10 trabajadores en alta, deberían incorporarse en el plazo de 6 meses, a contar desde el día primero del mes en que concurra tal circunstancia.

- Producida la incorporación efectiva al Sistema RED, la misma se mantendrá obligatoriamente con independencia del número de trabajadores que pase a tener el sujeto responsable autorizado o de que tenga o no derecho a beneficios en la cotización.

- Los beneficios en la cotización se suspenderán desde la fecha en que la incorporación de todos los códigos de cuenta de cotización, tanto principales como secundarios, debió producirse hasta la fecha en que la misma se produzca.

- La transmisión de datos a través del Sistema RED determinará el cumplimiento de la obligación de presentar los documentos de cotización en plazo.

Domiciliación en cuenta

- Las empresas que transmitan la relación nominal de trabajadores TC-2 a través del Sistema RED, podrán domiciliar el pago de las liquidaciones de cuotas en cualquier Entidad Financiera habilitada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, siempre que lo soliciten mensualmente dentro de los 18 primeros días del plazo reglamentario de ingreso.

- La Tesorería General de la Seguridad Social, con la información transmitida, efectuará las liquidaciones de cuotas, transmitiendo sus importes a través del Sistema RED y solicitando su conformidad a la empresa mediante el mismo sistema, cargándose en la cuenta indicada el último día hábil del plazo reglamentario de ingreso.

- La solicitud de la domiciliación en cuenta eximirá a los sujetos responsables de la obligación de formalizar el boletín de cotización TC-1, siendo justificante válido del pago de las cuotas el adeudo remitido por la Entidad Financiera, en el que aparecerán desglosados todos los conceptos, bases y cuotas de la liquidación abonada.

- Podrán acceder a este sistema de domiciliación en cuenta todos los colectivos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, con

excepción de los artistas y profesionales taurinos y el sistema especial de manipulado y empaquetado de tomate fresco.

¿Qué importancia tiene su presentación cuando no se ingresan las cuotas?

La presentación de documentos sin ingreso dentro del plazo reglamentario, permitirá a los sujetos responsables la compensación de las prestaciones económicas satisfechas en régimen de pago delegado (colaboración obligatoria), que no la deducción por la aplicación de los beneficios en la cotización, además de la aplicación de un recargo inferior al que procedería si no se ha producido tal presentación.

Asimismo, evitará cometer la infracción muy grave o grave, según haya existido o no retención de las aportaciones de los trabajadores, tipificada en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

¿Dónde se ingresan y presentan?

El pago de las cuotas dentro del plazo reglamentario puede efectuarse por los sujetos responsables de su ingreso, en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora, dentro o fuera del territorio del Estado. Siempre que la Entidad en que se hubiese efectuado el ingreso se comprometa a remitir la documentación en ella presentada a su oficina principal o en su defecto a la oficina de relación, ambas de la provincia en la que el sujeto responsable de ingreso tenga autorizada la cuenta de cotización o, en otro caso, en la del domicilio del mismo.

- La Oficina Recaudadora devolverá los ejemplares sellados como justificante del ingreso.

- El ingreso de las cuotas se efectuará por mensualidades vencidas dentro del mes siguiente al que corresponde su devengo.

- Los ingresos fuera de plazo se efectuarán con el recargo que en cada momento establezca la legislación vigente.

- Será imprescindible, salvo que los sujetos responsables transmitan sus datos a través del Sistema RED, con carácter previo al ingreso de las cuotas, la autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la misma en la provincia en que la empresa o sujeto obligado al pago tenga autorizada la cuenta de cotización o, en su defecto, en la que aquél tenga su domicilio, sin perjuicio de que la Dirección General de la Tesorería pueda autorizar, en casos concretos, la gestión centralizada de determinados trámites en la Dirección Provincial o Administración que se establezca, en los siguientes supuestos:

    - Ingresos que se realicen fuera de los plazos establecidos sin recargo (no consignando ninguna cantidad en la casilla correspondiente a este concepto).

- Ingresos correspondientes a salarios de tramitación que deban abonarse como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.

- Ingresos de cuotas por incrementos salariales, modificaciones o mejora de las bases, conceptos y tipos a aplicar, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia u otro título legítimo.

- Ingresos por incrementos salariales debidos a convenio colectivo.

- Aún cuando no se ingresen las cuotas, obligatoriamente deben presentarse los documentos de cotización que integran la liquidación, dentro del plazo reglamentario de ingreso, en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social correspondiente.

¿Cuánto tiempo se deben conservar los documentos?

Los empresarios deberán conservar los documentos de cotización a la Seguridad Social, conjuntamente con las copias de los recibos de salarios, durante un plazo mínimo de cuatro años.

FACSIMIL TC-2

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

La relación nominal de los trabajadores (modelo TC-2) se presenta unida al boletín de cotización (modelo TC-1), y se compone de los datos identificativos de la empresa, en la cabecera, los relativos a los trabajadores, en el cuerpo central, y las sumas y las diligencias de formalización, al pie de la misma.

Puede figurar en forma abreviada en el propio modelo TC-1. Sólo podrá cumplimentarse bajo esta modalidad si la empresa reúne los requisitos ello (un solo trabajador durante el período de liquidación, sin variaciones en la clave de contrato y en la ocupación/situación durante el período). En este caso la empresa NO presenta modelo TC-2.

EMPRESARIOS OBLIGADOS A SU CUMPLIMENTACIÓN

Los **sujetos responsables del pago** de las cuotas a la Seguridad Social acompañarán al TC-1 la relación nominal de trabajadores TC-2.

No se presentará modelo TC-2 en los siguientes casos:

a) Cuando, en su lugar, deba cumplimentarse el recuadro <<**TC-2 abreviado**>> incluido en el TC-1, según se indica en la Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, instrucción cuarta.

b) Si existe autorización concedida por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante T.G.S.S.) para la transmisión de la relación nominal de trabajadores TC-2 a través del Sistema RED.

c) Cuando la liquidación corresponda a cuotas empresariales y se haya efectuado con anterioridad el pago de las cuotas de los trabajadores, en cuyo caso el TC-2 debió presentarse con el pago de las cuotas de los trabajadores, o cuando se hubieran presentado los documentos de cotización conforme al art. 26 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) por cuota total.

d) Cuando la liquidación corresponda a aplazamiento concedido por la T.G.S.S. y se haya presentado dicha relación en el momento de la solicitud del aplazamiento de las cuotas.

Toda relación nominal de trabajadores del Régimen General, modelo TC-2, abarcará, obligatoriamente, liquidaciones referidas a un único mes.

De este modo, aquellas empresas que tuvieran que presentar liquidaciones correspondientes a períodos superiores a un mes, estarán obligadas a confeccionar un TC -2 independiente por cada uno de los meses, amparados para su ingreso por un único TC-1, si el período de liquidación está dentro de un año natural, o en su caso amparados por tantos modelos TC-1 como ejercicios abarque el período.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Instrucciones de cumplimentación

De carácter general

A fin de hacer posible el correcto tratamiento del documento TC-2 mediante técnicas que facilitan una gestión de la Seguridad Social más ágil y un más rápido y preciso reconocimiento de las prestaciones de los trabajadores, resulta imprescindible que el mismo se encuentre perfectamente cumplimentado, conforme a las instrucciones que a continuación se detallan:

- Transcriba exactamente los datos que identifican a su empresa y a los trabajadores. Cíñase al enunciado de cada casilla.
- Cumplimente el ejemplar utilizando impresora o máquina de escribir. **NO ESCRIBA LOS DATOS A MANO.**
- **SITÚE LOS DATOS EN EL INTERIOR DE LAS CASILLAS**. Los datos que queden fuera no podrán ser tratados

BIEN	MAL
345545545	345545545

- **NO UTILICE SÍMBOLOS (puntos, barras, etc.)**

BIEN	MAL
345545545	345545545

BIEN	MAL
28000946435	28/000946435

- En las casillas destinadas a claves, y en aquellas otras en las que se encuentre algún concepto expresado en números, deberá consignarse **el código específico** que se fije en la tabla correspondiente. Dichas tablas se incluyen al final de las presentes instrucciones.

- Los sellos de las empresas o de las oficinas recaudadoras no deben rebasar los límites de los recuadros destinados al efecto, por la trascendencia que ello tendrá en el posterior tratamiento del boletín.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

- A la hora de confeccionar el TC-2 se deberá consignar a los trabajadores por orden creciente de Número de Afiliación de trabajador. El código de la provincia forma parte del Número de Afiliación y, por tanto, se tendrá en cuenta a la hora de ordenar a los trabajadores en el TC-2.

Cumplimentación de casillas

La relación nominal de trabajadores TC-2 consta de:

a) Cabecera ……Datos que identifican a la empresa
b) Cuerpo central ……Datos de los trabajadores
c) Pie ……...Importes totalizados y diligencias (sellos de la empresa y de la oficina recaudadora)

CABECERA DEL MODELO TC-2

Empresa: Consignar el nombre o razón social completa de la empresa.
Domicilio: Incluir la dirección postal de la empresa (Calle, Plaza, etc.)
Localidad: Consignar la localidad geográfica donde se encuentra afincada la empresa.
C.P.: Consignar el código postal correspondiente
Provincia: Consignar el nombre de la provincia en la que se encuentra afincada la empresa.
Clave I.E. (de Identificación de empresario)
Consignar el código de identificación de empresario de acuerdo con los códigos de tipo de documento de la tabla 1.

Identificación de empresario

En este campo se consignará el código de identificación fiscal o el identificador de persona física del empresario, según corresponda.

Código de Cuenta de Cotización

Consignar el <<CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN>> (C.C.C.) completo, con **ONCE cifras**, de la cuales, las dos primeras corresponden al código de la provincia, y las nueve siguientes son el número de Código de Cuenta de Cotización dentro de la provincia, el cual comprende los dígitos de control (si es preciso, este número se completará con ceros a la izquierda situados detrás del código de provincia).

En ningún caso se utilizarán separadores (barras, espacios, puntos, comas, etc.).

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

BIEN	MAL
28000946435	~~28/000946435~~

Nº de trabajadores

Consignar el número de trabajadores al que se refiera la liquidación, computándose, por lo tanto, todos aquéllos que hayan estado en alta durante algún día del mes al que corresponde la relación nominal de trabajadores.

Período de liquidación

El período de liquidación se consignará con estructura MMAAAA, donde:

MM Mes de liquidación, expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (ejemplo **01** corresponde a enero, **07** corresponde a julio, etc…)

AAAA Año de liquidación

BIEN	MAL
091999	~~Sept. de 1999~~

Tipo de liquidación

En este campo se consignará el código que, de acuerdo con la tabla 2, exprese la clase de liquidación a que se refiere el TC-2.

Número de expediente

Consignar, en su caso, el número de expediente que figura en la casilla equivalente al boletín de cotización TC-1.

Casillas de numeración de páginas

Son dos:

- **Hoja Nº**
  En esta casilla se deberá indicar el número de orden que representa la página dentro del total de páginas que compongan la relación nominal de trabajadores.

- **De**

Se deberá consignar el número total de páginas que ocupa la relación nominal de trabajadores.
Se rellenarán ambas casillas aún en el caso de que el TC-2 sólo conste de una página.

CUERPO DEL MODELO TC-2

En el cuerpo del documento se reseñan los datos correspondientes a cada trabajador en alta en la empresa, durante el período de liquidación.

Se pueden distinguir dos tipos de casillas: las que es preciso rellenar para identificar al trabajador (apellidos y nombre, Número de Afiliación, etc.) y las que responden a la declaración de las bases y demás datos de cotización relativos a cada trabajador.

Datos identificativos

Las cuatro primeras casillas corresponden a los apellidos y nombre, identificador de persona física y Número de Afiliación a la Seguridad Social; se reflejarán una sola vez por cada trabajador, independientemente del número de líneas que sea preciso cumplimentar. Únicamente cuando la información sobre un trabajador se relacione al inicio de una hoja de TC-2, como continuación de la hoja anterior, se repetirán los datos identificativos.

Las casillas se cumplimentarán de la siguiente forma:

Apellidos y nombre

Se escribirán, en mayúsculas, las dos primeras letras significativas del primer apellido (sin tener en cuenta preposiciones, artículo, etc.), las dos primeras letras significativas del segundo apellido (si no hubiera se dejarán dos espacios en blanco) y la primera letra del nombre.

Por ejemplo Juan Español Español se consignará:

ESESJ

Clave I.P.F. (de Identificador de persona física)

Consignar el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento que figuran en la tabla 1.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Identificador de Persona Física (I.P.F.)

En la casilla de identificador de persona física se consignará el N.I.F. del trabajador o, en su caso el Pasaporte o el Número de Identificación de Extranjero.

Nº de Afiliación a la Seguridad Social

El Número de Afiliación (N.A.F.) identifica al trabajador dentro del Sistema de la Seguridad Social. Es un dato primordial e imprescindible para la correcta aplicación de la cotización así como para el reconocimiento de las prestaciones a que dicha cotización da derecho. La correcta cumplimentación del N.A.F. es, por lo tanto, garantía de una gestión ágil y eficiente de las prestaciones de la Seguridad Social.

Se hará constar el N.A.F. completo, con DOCE cifras -incluye los dígitos de control- de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia donde se produjo la afiliación. Si es preciso, el N.A.F. se completará con ceros a la izquierda por detrás de la provincia, ejemplo 230000123470.

BIEN	MAL
230000123470	~~23/1234-70~~

Datos de cotización

Las casillas siguientes se reservan a datos de cotización correspondientes a cada trabajador ocurridos en el mes al que se refiere la liquidación. Cuando el trabajador haya sufrido variaciones en alguno de estos datos que afecten a la cotización, se reflejarán en casillas separadas, lo que podrá dar lugar a la necesidad de utilizar más de una línea para el mismo trabajador.

Nunca será preciso volver a cumplimentar las casillas cuyo contenido no haya variado desde la situación reflejada en la línea anterior.

Las casillas se cumplimentarán de la siguiente forma:

<<BASES>>

El título <<Bases>> agrupa cuatro tipos de casillas: <<Epígrafe de AT y EP>>, <<Nº de días/horas>>, <<Clave>> e <<Importe>>, que utilizarán para consignar las bases de cotización por cada trabajador. Para cada trabajador se utilizarán tantas líneas como bases diferentes existan.

En cada casilla se consignarán los siguientes datos:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Epígrafe de AT y EP

Deberá consignarse la ocupación/situación del trabajador cuando ésta sea una de las establecidas específicamente en la tarifa de primas vigente (disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, según redacción de la disposición final decimocuarta de la Ley de Presupuestos Generales para 2008). En otro caso, se dejará en blanco.

La ocupación/situación acompañará siempre a las claves de bases 00 (Bases de Contingencias Comunes y AT y EP iguales) ó 02 (Bases de AT y EP), 20 (Bases de Contingencia Comunes y AT y EP iguales. Cotización Empresarial), 22 (Bases de AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización Empresarial) ó 42 (Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones).

Nº de días/horas

En esta casilla se consignarán el número de días tenidos en cuenta para el cálculo de la base:

- Esta casilla se dejará en blanco cuando las bases correspondan a horas extraordinarias (códigos 10 y 11):

- En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial se consignará el número de horas totales que se realicen durante el período de liquidación. Será computadas como tales las horas complementarias así como los períodos de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, descanso por Maternidad o por Paternidad, vacaciones, permisos y situaciones similares.

- Cuando se consignen horas complementarias en los supuesto de contratos de tiempo parcial indefinido (código 09), la casilla correspondiente se cumplimentará en el número de horas complementarias efectivamente realizadas en el período de liquidación.

Clave (de Bases)

Código que expresa el tipo de base reflejada según la tabla 3.

Han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de que coincidan en el importe la base de Contingencias Comunes y la de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se cumplimentará una única línea con el código 00 ó 20, cuando se trate de cotización exclusivamente empresarial.
- Cuando deban reflejarse para un trabajador distintos tipos de bases de cotización se seguirá el orden numérico de códigos de la tabla 3.

Importe

Cuantía de la base, expresada en cifras, consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

<<SITUACIONES ESPECIALES>>

En esta casilla se reflejarán –sin caracteres de separación- las situaciones especiales del trabajador que caracterizan y condicionan la liquidación en el período tratado, según la tabla 4.

El número máximo de situaciones especiales permitido en la cumplimentación de esta casilla es de tres. En el caso de que en un mismo trabajador confluyan más de tres situaciones especiales se utilizarán dos casillas, y por lo tanto dos líneas.

<<TIPO DE CONTRATO>>

Se consignarán la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de contratos vigentes.

<<DEDUCCIONES O COMPENSACIONES>>

El título <<Deducciones o Compensaciones>> agrupa cuatro tipos de casillas: <<Nº de días>>, <<Clave>>, <<Importe>> y <<Fecha>>, que sirven para reflejar las cuantías de las compensaciones por las prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado, las deducciones por bonificaciones y reducciones de cuotas practicadas como consecuencia de determinadas contrataciones de trabajo, así como cualquier otro beneficio aplicable a las cuotas y deducible en los boletines de cotización.

Para cada trabajador se utilizarán tantas casillas como conceptos de deducciones o compensaciones distintas existan, ocupándose para ello las líneas que sean necesarias, coincidentes con las líneas para consignar las bases.

Las deducciones/compensaciones se situarán de la siguiente forma en relación al resto de los datos del trabajador:

- Se consignarán en la misma línea en la que se haya anotado la base de cotización de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (código de bases 02 ó 22, ó 00 ó 20 en el caso de que sea coincidente con la Base de Contingencias Comunes):

  - Las compensaciones por las prestaciones de Incapacidad Temporal satisfechas en régimen de pago delegado (códigos 01 y 03).

- Cuando existan reducciones a cargo de la T.G.S.S. y/o bonificaciones/reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (claves 06, 07, 10, 11, 13, 16, 21, 22, 23, 24 y 25) se consignarán en la misma línea que el tipo de contrato que dio derecho a la reducción/bonificación. La clave 17 se consignará en la misma línea que la clave de bases 42.

  Cuando existan bonificaciones con clave 20 a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal se consignarán en la primera línea de cada trabajador.

En caso de confluencia de varias de las situaciones anteriormente indicadas para un mismo trabajador, se utilizarán tantas casillas de deducciones/compensaciones como sean necesarias, aunque no fuera posible alinearlas siguiendo las instrucciones indicadas en los párrafos anteriores.

En cada casilla se consignarán los siguientes datos:

Nº de días

Días a los que se refiera el importe de la compensación.

Sólo se cumplimentará en compensaciones por Incapacidad Temporal (códigos de deducciones 01 y 03).

Clave (de Deducción)

Código que expresa el tipo de compensación o deducción reflejada. A cumplimentar según la tabla 5.

Importe

Cuantía de la deducción o compensación, expresada en cifras, consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

Fecha

En este campo se consignará la fecha de concesión de la reducción o bonificación (códigos de compensación/deducciones 06, 07, 10, 11, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 25) o la fecha de inicio de la situación de Incapacidad Temporal (códigos de deducciones 01 y 03).

- La fecha siempre se indicará numéricamente sin caracteres de separación alguno (puntos, comas, barras, etc.) y con formato DDMMAA, donde:

DD… Día, debiéndose consignar un cero para los días comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive (ejemplos: 01,04,09).

MM…Mes expresado en números, debiéndose consignar un cero para los me-

ses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive (Ejemplos: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc….).

AA… Dos últimas cifras del año. (Ejemplos: Para el año 1999 se consignará 99, para el 2008 se consignará 08).

BIEN	MAL
010199	~~01/01/99~~

PIE DEL MODELO TC-2

- El pie del documento TC-2, está compuesto por:
  - Casillas destinadas a recoger la suma de los importes de las bases, deducciones y compensaciones reflejadas en la página del TC-2 correspondiente.
  - Espacio libre para sellos fechadores de la oficina recaudadora y de la empresa.

Casillas destinadas a recoger los importes

En estas casillas se harán constar –sin puntos de separación- la suma de los importes de la página de TC-2 por los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes (debiéndose consignar el importe con dos decimales y con coma decimal).

<<SUMAS DE BASES>>

Contingencias Comunes

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 00 y 01.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 101 del boletín de cotización TC-1

Contingencias Comunes. Cotización empresarial.

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidas por los códigos 20 y 21.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2, se trasladarán a la casilla 105 del boletín de cotización TC-1.

AT y EP

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por los códigos 00, 02, 20, 22 y 42.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 301 del TC-1.

Otras Cotizaciones. Cotización empresarial.

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 20 y 22.

En las casillas del TC-1 correspondiente a <<Otras Cotizaciones>> se consignará:

- En la 501, la suma de los importes de bases precedidas de código 00 y 02.
- En la 502, la suma de los importes de bases precedidas de códigos 20 y 22.

Horas extraordinarias por fuerza mayor

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases precedidos por el código 10.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 102 del TC-1.

Otras horas extraordinarias

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por el código 11.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 103 del TC-1.

<<SUMAS DE COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES>>

Compensación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

En esta casilla se consignará la suma de los importes de compensaciones precedidos por el código 01.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 201 del TC-1.

Compensación de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

En esta casilla se consignará la suma de los importes de compensaciones precedidas por el código 03.

La suma de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 410 del TC-1.

Reducciones sobre Contingencias Comunes.

Se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por los códigos 06 y 17.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 209 del TC-1.

Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal.

En esta casilla se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por los códigos 07, 10, 11, 13, 16, 20, 21,22, 23 y 25.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 601 del TC-1.

Otras Deducciones

Se consignará la suma de los importes correspondientes al código 24.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2 se trasladará a la casilla 602 del TC-1.

Espacio libre para sellos de control

Este espacio está reservado para inclusión de la fecha, firma y sello de la empresa y para el sello fechador de la Oficina Recaudadora, los cuáles deberán figurar en todas las páginas de las que conste el TC-2 y en todas sus copias.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Tabla de códigos

TABLA 1
Tipo de documento de identificación

CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9	Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

TABLA 2
Tipo de liquidación

CÓDIGO	CLAVE
000	Normal
002	Complementaria por salarios tramitación normal
003	Complementaria por abono salarios con carácter retroactivo (excepto 02)
004	Complementaria por rectificación voluntaria o reclamación de prestaciones o deducciones
007	Complementaria por retraso en la cumplimentación del parte de baja
009	Otras complementarias
013	Vacaciones devengadas no disfrutadas
170	Admón. Pública. Permiso sin sueldo
171	Admón. Pública. Suspensión sin retribución.
172	Admón. Pública. Serv. militar o p.s.s., sin trienios
173	Admón. Pública. Serv. militar o p.s.s., con trienios
174	Admón. Pública Suspensión no firme definitiva
175	Admón. Pública. Suspensión no firme definitiva
176	Admón. Pública. Liquidación por compensación
201	Pluriempleo. Liquidación por protección común
202	Pluriempleo. Liquidación por protección no común

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Los códigos entre el 170 y el 176 están reservados exclusivamente para Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a Organismos de la Administración Pública.

TABLA 3
Código de base

CÓDIGO	BASES
00	Contingencias Comunes y AT y EP (iguales)
01	Contingencias Comunes
02	AT y EP
07	AT y EP sin inclusión de horas extraordinarias (*)
09	Horas complementarias
10	Horas extraordinarias de fuerza mayor
11	Otras horas extraordinarias
20	Contingencias Comunes y AT/EP. Iguales (Cotización empresarial)
21	Contingencias Comunes (Cotización empresarial)
22	AT/EP, Otras Cotizaciones (Cotización empresarial)
42	AT/EP sin cotización de Otras Cotizaciones

(*) Concepto que corresponde a bases de AT y EP sin incluir las horas extraordinarias. Cumplimentar únicamente cuando el código 02 (base de AT y EP) alcance el tope máximo.

TABLA 4
Indicadores de situaciones especiales

CÓDIGO	INDICADORES
1	Huelga Parcial
2	Pluriempleo
3	Reducción de jornada
4	Descanso Maternidad/Paternidad tiempo parcial
5	Regulación de empleo parcial
6	Deducción diferida de IT.
7	Regulación de empleo total
8	Contrato inferior a 7 días

TABLA 5
Códigos de Compensación/ deducción

CÓDIGO	COMPENSACIÓN / DEDUCCIÓN
01	Comp. por IT, Enfermedad Común y Accidente no Laboral
03	Comp. por IT por AT y EP
06	Reducciones a cargo de la TGSS
07	Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal
10	Bonificación por Formación Teórica Presencial
11	Bonificación por Formación Teórica a Distancia
13	Bonificación Centros Especiales de Empleo
16	Bonificación trabajadores 60 ó más años y 5 años antigüedad en la empresa
17	Reducción cuotas Contingencias Comunes excepto IT.
20	Bonificación Ceuta y Melilla
21	Bonificación Copa América
22	Bonificación fomento empleo Ley 43/2006
23	Bonificación sector textil y de la confección.
24	Bonificación I+D+I
25	Exención desempleo hijos -30 años trab. autónomos

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

CLAVES DE TIPO DE CONTRATO

Contrato por tiempo indefinido sin clave específica.	
A tiempo completo	100
A tiempo parcial	200
Fijo discontinuo	300
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (Fomento de la contratación indefinida/empleo estable):	
A tiempo completo	109
A tiempo parcial	209
Fijo discontinuo	309
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada (No incentivados):	
A tiempo completo	189
A tiempo parcial	289
Fijo discontinuo	389
Contrato por tiempo indefinido con trabajadores discapacitados:	
A tiempo completo	130
A tiempo parcial	230
Fijo discontinuo	330
Contrato por tiempo indefinido por transformación de un contrato temporal o de duración determinada: (trabajadores discapacitados)	
A tiempo completo	139
A tiempo parcial	239
Contrato por tiempo indefinido como medida de fomento de la contratación indefinida:	
A tiempo completo	150
A tiempo parcial	250
Fijo discontinuo	350
Contrato de duración determinada:	
Por obra o Servicio determinado	
A tiempo completo	401
A tiempo parcial	501
Eventual por circunstancias de la producción	
A tiempo completo	402
A tiempo parcial	502
De inserción	
A tiempo completo	403
A tiempo parcial	503
Interinidad	
A tiempo completo	410
A tiempo parcial	510

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES (MODELO TC-2)

Contrato temporal o de duración determinada de carácter administrativo: A tiempo completo A tiempo parcial Interinidad a tiempo completo Interinidad a tiempo parcial	 408 508 418 518
Contrato temporal o de duración determinada con trabajadores discapacitados: A tiempo completo A tiempo parcial	 430 530
Contrato temporal fomento de la contratación indefinida (exclusión Social, víctima de la violencia doméstica): A tiempo completo A tiempo parcial	 450 550
Contrato con jubilado parcial	540
Contrato en prácticas: A tiempo completo A tiempo parcial	 420 520
Contrato para la formación:	421
Contrato de relevo (temporal): A tiempo completo A tiempo parcial	 441 541

FACSIMIL TC-1

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1)

Este modelo se utiliza para la liquidación de las cuotas del Régimen General (salvo que los trabajadores a los que se refiera pertenezcan a los colectivos de Artistas, Profesionales Taurinos o Representantes de Comercio).

Cada juego consta de 3 ejemplares, si bien las empresas autorizadas para editar el modelo podrán optar por añadir un cuarto ejemplar para la empresa. El primer ejemplar (rojo) se destina a la Tesorería General de la Seguridad Social, el segundo (azul) a la Entidad Colaboradora de Accidentes de Trabajo y Enfermedades y el último (naranja) a la empresa. El ejemplar destinado a la empresa acredita el ingreso de las cuotas o la presentación de los documentos de cotización sin ingreso, en su caso. Todos ellos deben ir fechados, firmados y sellados por la empresa. Los ejemplares de que consta el modelo deben ser cubiertos con máquina de escribir o mediante impresora.

Este modelo se rellena a partir de los datos que aparecen en la relación nominal de trabajadores TC-2. Los totales del TC-2 deben coincidir con los del TC-1.

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Para la identificación de la liquidación de cuotas deben consignarse con exactitud los datos que figuran en la cabecera del TC-1.

El <<Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social>>, dato por el que fundamentalmente se identifica a la empresa, es imprescindible hacerlo constar en su integridad, con once cifras, es decir, consignando las dos cifras de la clave de provincia y las nueve cifras del número, que incluye los dígitos de control (si es preciso se debe completar con ceros a la izquierda).

La clave <<I.E.>> (de identificador de empresario), constituida por el código de identificación de empresario de acuerdo con los siguientes códigos de tipo de documento:

Código Tipo de documento

1 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2 Pasaporte
6 Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9 Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

El Identificador del empresario o el Código de Identificador de persona física del empresario, según proceda.

El número de expediente es el que conste en el documento de reclamación que, en su caso, haya sido cursado, y para cuyo ingreso se haya confeccionado el boletín.

El número de trabajadores a consignar es aquél al que se refiera la liquidación, computándose, por lo tanto, todos aquéllos que hayan estado en alta durante algún día del período objeto de liquidación.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1)

En el período de liquidación, los recuadros <<Desde>> y <<Hasta>> son para consignar el primero y el último mes al que se refiera la liquidación y su correspondiente año. El mes se identifica con el número de orden dentro del año, precedido de un cero si el mes es uno de los comprendidos desde enero hasta septiembre. Como año se consignan las cuatro cifras del mismo.

Cuando la liquidación se refiera a un solo mes se debe cubrir exclusivamente el recuadro <<Hasta>>.

COTIZACIONES GENERALES

Contingencias Comunes

En la casilla 101 se consignan las bases de cotización para Contingencias Comunes del conjunto de trabajadores de la empresa por los que existe obligación de cotizar por la aportación resultante de aplicar el tipo único de cotización.

A dicho importe se le aplica el tipo único de cotización establecido con carácter general y el importe de la cuota obtenida se consigna en la casilla 111.

Cotización empresarial. Contingencias Comunes

En la casilla 105 se consignarán las bases de cotización para Contingencias Comunes de los trabajadores por los que sólo existe obligación de cotizar la aportación empresarial (Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, permiso sin sueldo, Incapacidad Temporal de pago directo, etc….).

A estas bases se les aplicará la parte del tipo único a cargo de la empresa, y el importe de la cuota obtenida se consignará en la casilla 115.

Horas extraordinarias

La casilla 102 recoge el importe percibido por los trabajadores de la empresa por las horas extraordinarias realizadas que sean debidas a fuerza mayor, y en la casilla 103, el correspondiente a aquéllas otras que no reúnan dicha condición. La aplicación a estos importes de los correspondientes tipos, determina el importe de las cuotas a figurar en las casillas 112 y 113, respectivamente.

Aportación a Servicios Comunes

La aportación al sostenimiento de los Servicios Comunes es efectuada exclusivamente por las <<empresas colaboradoras>> en la gestión de las contingencias de IT por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La base (casilla 104) para determinar la aportación es el importe a que asciendan las cuotas por IMS (casilla 312); el tipo, el que esté establecido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el año al que se refiere la liquidación, y la aportación a consignar en la casilla 114, la que resulte de aplicar a la base dicho tipo de cotización.

Otros conceptos

La casilla 106 se utiliza para consignar en ella las bases por otros conceptos de cotización distintos a los ya indicados que, no teniendo un modelo específico para efectuar el ingreso, se haya autorizado su ingreso en el TC-1. Dichos conceptos deben ir precedidos por la clave que en su caso esté establecida (la clave será de dos dígitos, por lo que si es preciso deberá completarse con un cero a la izquierda). La aplicación a la base o bases correspondientes de los tipos que procedan, determina la cuantía a consignar en las casilla 116.

04- Asistencia Sanitaria
06- Recargo Contingencias Comunes
08- Cotización adicional (MUNPAL, Telefónica)
09- Varios
14- 06+08

Cuando el ingreso o ingresos a efectuar no se determinen en función de una base y un porcentaje, su importe se consigna directamente en la casilla 116.

Deducciones por contingencias excluidas

Las casillas de la línea de <<Deducciones por contingencias excluidas>> son utilizadas, únicamente, por las empresas que las tengan concedidas.

Como base, en la casilla 121 se debe hacer constar el importe de las cuotas para Contingencias Comunes (casilla 111 + 115); como tipo, el coeficiente reductor o suma de coeficientes reductores que correspondan a las contingencias excluidas de la cotización, y como importe, en la casilla, 131, el resultado de aplicar a las cuotas el coeficiente obtenido.

Deducciones por colaboración voluntaria

Aquellas empresas que estén autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal derivadas de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, se aplicarán el coeficiente reductos establecido al respecto.

Así, en la casilla 122, se hará constar el importe de la cuota íntegra para Contingencias Comunes (casilla 111+115). A dicho importe, se le aplicará como tipo, el coeficiente reductor establecido, haciéndose constar en la casilla 132 el importe de la deducción resultante.

Tanto en unas como en otras, en el supuesto de ingreso separado de las aportaciones de los trabajadores, el coeficiente reductor correspondiente al trabajador se aplicará al importe de la cuota íntegra resultante de multiplicar el tipo único de cotización por la suma de las bases de cotización.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1)

Prestaciones por Incapacidad Temporal (IT) derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral

Cuando la empresa, en régimen de pago delegado, haya satisfecho prestaciones económicas por IT, el importe correspondiente del TC-2 se trasladará a la casilla 201 a efectos de su compensación. Las prestaciones de Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad y Paternidad no son de pago delegado, por lo que no cabe su compensación por parte de la empresa.

Reducciones

A la casilla 209 se traslada el total de la suma de las reducciones que figuren en el TC-2, concedidas por la contratación de determinados colectivos como medida de fomento del empleo y que sean a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, precedidas de la clave 2.

Los contratos que dan lugar a dichas reducciones son los indicados en el cuadro de la página ------.

La casilla 209 también se utilizará cuando existan deducciones, distintas a las ya indicadas, que deban ser practicadas en el TC-1 y así se autorice.

En este caso, en el espacio que precede a la casilla 209 se consignará la clave que corresponda:

1. Exoneración cuotas Contingencias Comunes excepto Incapacidad Temporal (Ley 35/2002, de 12 de julio).
5. Reducción por contratos más exoneración cuotas Contingencias Comunes excepto Incapacidad Temporal.
4. Deducción Servicio Público de Empleo Estatal (Reconversión Industrial).

Suma de compensaciones y reducciones

La suma de las casillas 201 y 209 se consigna en la casilla 210.

Líquido de Cotizaciones Generales

La diferencia entre la suma de las casillas 111 a 116 y la suma de las casillas 131,132 y 210 determina el importe líquido para Cotizaciones Generales a consignar en la casilla 299.

COTIZACIONES PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Bases de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP)

En la casilla 301 se consigna el importe total de las bases para AT y EP que figuran en el TC-2.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1)

Cuotas para Incapacidad Temporal (IT) por AT y EP

En la casilla 311 se consigna el resultado que haya sido obtenido de aplicar a las bases de AT y EP de cada trabajador el tipo correspondiente a la actividad de la empresa u ocupación/situación del trabajador, en su caso, de la tarifa de primas aplicable, asignado a la Incapacidad Temporal.

Cuotas para Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia (IMS)

El importe a consignar en la casilla 312 se obtiene del mismo modo indicado en el apartado anterior, pero aplicando el tipo correspondiente a IMS.

Total de cuotas de AT y EP

La suma de las casillas 311 y 312 se consigna en la casilla 340.

Compensación por IT derivada de AT y EP

El importe a consignar en la casilla 410 es la suma de las prestaciones económicas abonadas en régimen de pago delegado por tal concepto, que se hagan figurar en el TC-2.

Liquido por AT y EP

La diferencia existente entre las casillas 340 y 410 se refleja en la casilla 499.

OTRAS COTIZACIONES

Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

En la casilla 501 se consigna el mismo importe de las bases de AT/EP de los trabajadores por los que existe obligación de cotizar por la totalidad de la aportación resultante de aplicar el tipo correspondiente a estos conceptos.

En la casilla 502 se consigna el importe de las bases de cotización de AT/EP de los trabajadores por los que sólo existe obligación de cotizar la aportación empresarial.

La suma de las casilla 501 y 502 será igual al importe consignado en la casilla 301.

El tipo de cotización es la suma de los establecidos para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. En el supuesto de que en un mismo Código de Cuenta de Cotización existieran contrato de trabajo a los que les fuera de aplicación diferentes tipos de Desempleo, se dejará en blanco la casilla correspondiente al tipo.

El importe de la cuota a figurar en las casillas 511 y 512 se determina por aplicación a la base del tipo que corresponda.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE BOLETÍN DE COTIZACIÓN (MODELO TC-1)

Bonificaciones/subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal

En la casilla 601 debe consignarse la cantidad que hay que deducir de las cuotas en concepto de bonificaciones/subvenciones a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

No serán consignadas en la casilla las reducciones que deban figurar en la casilla 209, por ser a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

Los contratos que dan lugar a dichas deducciones son los indicados en el cuadro de la página ----.

Compensación por Desempleo parcial

Ante la inexistencia de pago delegado del desempleo parcial, en esta casilla se consignará el importe de las deducciones por bonificaciones I + D + I incluidas en el TC-2 con clave 24.

Suma de compensaciones y deducciones a practicar sobre Otras Cotizaciones

La suma de las deducciones por bonificaciones I+D+I y resto de las bonificaciones y subvenciones, debe consignarse en la casilla 610.

Líquido Otras Cotizaciones

La diferencia entre el importe de las casillas 511 y 512 y el de la 610 se indica en la casilla 699.

Recargo de Mora

Los ingresos realizados fuera del plazo reglamentario deben efectuarse incrementando el importe de la liquidación con el recargo que proceda.

La base de cálculo es la suma de los importes de las casillas 299, 499 y 699, y el resultado se consigna en la casilla 099, pero deberá tenerse en cuenta que cuando haya existido presentación de los documentos dentro del plazo reglamentario, procederá la aplicación de la compensación por las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado, pero no la deducción de las reducciones, bonificaciones y subvenciones, mientras que si no hubo tal presentación tampoco procederá la citada compensación.

Importe a ingresar

Cuando la suma de las casillas 299, 499, 699, y en su caso, el de la 099, sea positiva, el importe a ingresar debe consignarse en la casilla 700.

Importe a percibir

Si la liquidación es presentada en plazo reglamentario, puede ocurrir que la suma de las casillas 299, 499 y 699 sea negativa, en cuyo caso el importe a percibir por la empresa debe consignarse en la casilla 800.

En este caso la liquidación de las cuotas debe presentarse en la Administración de la Seguridad Social a la que figure adscrita la empresa o en su defecto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Clase de Liquidación y clave de Control

En la parte derecha del boletín de cotización hay un campo con 3 casillas, correspondiendo la primera de ellas a la clase de liquidación <<CL>> y las dos siguientes a la clave de control <<CC>> del ingreso que se efectúa. Estas claves de UNO y DOS dígitos respectivamente deben ser cumplimentadas por la empresa en determinados supuestos en los que no es necesaria la realización de ningún trámite en la Administración de la Seguridad Social. La empresa debe codificar el boletín utilizando alguna de las claves comprendidas en cada una de las relaciones siguientes, según la clave de liquidación y la clave de control que proceda:

CASILLA <<CL>> (Clase de Liquidación)

<<0>> LIQUIDACIÓN TOTAL DENTRO DE PLAZO: Se utilizará si se ingresan todas las aportaciones antes de la finalización del plazo reglamentario de ingreso (mes siguiente al de devengo como regla general, salvo que tenga autorizado otro).

<<1>> LIQUIDACIÓN APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOLAMENTE: Previstas para el supuesto del art. 26 LGSS, ingreso de la aportación de los trabajadores dentro o fuera de plazo reglamentario.

<<2>> LIQUIDACIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL SOLAMENTE: Ingreso de la aportación empresarial dentro o fuera de plazo reglamentario.

<<3>> LIQUIDACIÓN CUOTA TOTAL FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO: Ingreso de todas las aportaciones correspondientes a períodos atrasados.

<<4>> LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIAS, PARCIALES O POR DIFERENCIAS: Previstas para el ingreso de diferencias correspondientes a algún período.

CASILLA <<CC>> (Clave de Control)

<<00>> Normal: Para liquidaciones que no requieran ninguna otra clave de control específica.

<<15>> VACACIONES NO DISFRUTADAS Y RETRIBUIDAS.

<<80>> EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO: Para liquidaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes a trabajadores afectados por Expediente de Regulación de Empleo autorizado.

<<82>> EMPRESAS O FONDOS DE PROMOCIÓN DE EMPLEO EN PROCESOS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL (Cotización adicional Servicio Público de Empleo Estatal y cotización por ayuda equivalente a jubilación anticipada).

<<95>> BONIFICACIONES POR FORMACIÓN CONTINUA (empresas que no transmitan el TC-2 a través del sistema RED).

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL <<TC-2 ABREVIADO>> INCLUIDO EN EL MODELO TC-1

Empresarios obligados a su formulación

Los sujetos responsables del pago de las cuotas a la Seguridad Social deberán cumplimentar el recuadro identificado bajo el literal <<TC-2 ABREVIADO>> cuando las liquidaciones tengan las siguientes características:

a) Corresponda a un Código de Cuenta de Cotización del Régimen General con un solo trabajador en alta durante el período de liquidación (incluye la situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, período de descanso por Maternidad y por Paternidad, vacaciones y, en general cualquier situación asimilada que no dé lugar a su baja en dicho Régimen).

b) El período de liquidación comprenda un único mes (no válido para períodos de liquidación múltiple).

c) El único trabajador relacionado no haya sufrido variaciones durante el período de liquidación en el tipo de contrato o en la ocupación/situación.

Si se hubiera producido variación en cualquiera de estos datos, el sujeto responsable deberá cumplimentar el modelo TC-2 junto con el boletín de cotización TC-1.

No procederá la cumplimentación cuando el trabajador cambie de ocupación/situación durante el período de liquidación, o cuando sólo tenga asignada ocupación/situación durante parte del período, a excepción de los supuestos de baja por incapacidad temporal o suspensión del contrato.

Normas de cumplimentación del <<TC-2 ABREVIADO>>

Nº de Afiliación de la Seguridad Social

Se hará constar el Número de Afiliación del trabajador (NAF) completo, con DOCE cifras, de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia donde se produjo la afiliación, y las DIEZ restantes son propiamente el número, que comprende los dígitos de control (si es preciso, éste número se completará con ceros a la izquierda, ej. 230000123470).

Clave de IPF (de identificador de persona física)

Se consignará el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento:

Código	Tipo de documento
1	Nº de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Nº de Identificación de Extranjero (N.I.E.)

Identificador de persona física

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL <<TC-2 ABREVIADO>> INCLUIDO EN EL MODELO TC-1

En la casilla de identificador de persona física se consignará el NIF del trabajador o, en caso, el pasaporte o el número de identificación de extranjero.

Días / Horas

Se consignará el número de días/horas que se utilizaron para el cálculo de la base, teniendo en cuenta el tipo de contrato

Clave de Contrato

Se consignará la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de contratos vigentes.

Epígrafe de AT y EP

Se consignará la ocupación/situación del trabajador cuando ésta sea una de las establecidas específicamente en la tarifa de primas vigente (disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, según redacción de la disposición final decimocuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2008). En otro caso se dejará en blanco.

Número de días IT

Se totalizará el número de días en situación de Incapacidad Temporal, dentro del período de liquidación correspondiente, que sean a cargo de la Seguridad Social.

Número de días de Maternidad/Paternidad/Riesgo durante el embarazo/Riesgo durante la lactancia natural

Se totalizará el número de días en estas situaciones dentro del período de liquidación correspondiente.

Bases de AT y EP durante la situación de IT/Maternidad/Paternidad/Riesgo durante el embarazo/Riesgo durante la lactancia natural

Se consignará la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que corresponde al trabajador durante estas situaciones.

Fecha de Concesión Bonificación/Reducción

Se consignará la fecha inicial, de la concesión de la bonificación o reducción en número, destinando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, y no incluyendo separadores entre día, mes y año.

En el caso de que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal pago delegado, se cumplimentará con la fecha de inicio de dicha situación.

En el caso de concurrencia de situaciones, se asignará una sola fecha atendiendo al siguiente orden de prioridad: reducción por modalidad contractual, Incapacidad Temporal pago delegado.

Ejemplo: Si la concesión de una bonificación fue el día 8 de enero de 1996, en esta casilla se consignará <<08011996>>.

Situaciones Especiales del Trabajador

Reflejarán -sin caracteres de separación- situaciones especiales del trabajador que caracterizan y condicionan la liquidación en el período liquidado.

El número máximo de situaciones especiales permitido en la cumplimentación de esta casilla es de tres.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN Y APLICACIÓN
1	Huelga parcial (parte de la jornada de trabajo)
2	Pluriempleo
3	Reducción de jornada
4	Descanso Maternidad/Paternidad tiempo parcial
5	Regulación de empleo parcial
6	Deducción diferida de IT (debidamente autorizada)
7	Regulación de empleo total

Horas complementarias

Nº de Horas

En los supuestos de contratos a tiempo parcial indefinido se cumplimentará el número de horas complementarias efectivamente realizadas en el período de liquidación.

Importe

Se consignará el importe correspondiente a la retribución por horas complementarias. A tener en cuenta que el importe de estas horas complementarias habrá de incluirse para determinar la base de cotización tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Bonificación por Formación Teórica

Horas presenciales

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DEL <<TC-2 ABREVIADO>> INCLUIDO EN EL MODELO TC-1

Nº de Horas

Se consignará el número de horas de formación teórica presencial recibidas por el trabajador en el período de liquidación

Importe

El importe se determina multiplicando el número de horas por el coste/hora establecido.

Horas a distancia

Nº de Horas

Se consignará el número de horas de formación teórica a distancia recibidas por el trabajador en el período de liquidación.

Importe

El importe se determina multiplicando el número de horas por el coste/hora establecido.

Apellidos y Nombre

Se escribirán, en mayúsculas, las dos primeras letras significativas del primer apellido (sin tener en cuenta preposiciones, artículos, etc…), las dos primeras letras significativas del segundo apellido (si no hubiera se dejarán dos espacios en blanco) y la primera letra del nombre.

Ejemplo: Juan Español Español se consignará: ESESJ

OBSERVACIONES

1. No procede la inclusión de barras, guiones o espacios entre los dígitos del Código de Cuenta de Cotización, Número de Identificación Fiscal o número de documento. Las casillas que contengan cantidades monetarias (bases, cuotas, bonificaciones, etc.) deberán cumplimentarse con dos decimales, separados con la coma decimal, aunque éstos sean 00. En cuanto a los tipos, llevarán la coma que separa la parte entera de la parte decimal, si bien la distancia de dicho carácter con los números habrá de ser correcta, evitándose que se produzca la superposición de los diferentes caracteres.

2. Todas las cantidades, inexcusablemente, deberán estar dentro del recuadro correspondiente al campo a que se refieren, sin que puedan rebase sus límites.

3. Aquellas indicaciones que tuvieran que hacer las empresas en los documentos de cotización habrán de figurar exclusivamente en el recuadro de la derecha destinado a la fecha, firma y sello de la empresa.

4. Los sellos de las empresas o de las Entidades Financieras no deben rebasar los límites de los recuadros destinados al efecto, por la trascendencia que ello tendría en la posterior lectura del boletín.

5. En la casilla <<Número de Trabajadores>> habrá de figurar éste de forma numérica, sin que el mismo deba completarse con ceros a la izquierda, por no tener que alcanzar una longitud determinada de dígitos.

6. Será preciso cuidar la calidad de la impresión de los datos que integran el boletín de cotización con objeto de hacer posible una correcta lectura del mismo.

REPRESENTANTES DE COMERCIO

El representante de comercio es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y de abonar la cuota en su totalidad, tanto su aportación como la del empresario o empresarios con los que mantenga relación laboral.

* El empresario está obligado a entregar al representante de comercio, en el momento de abonarle su remuneración, la parte de la cuota que corresponda a la aportación empresarial.
* La base mínima, es la establecida para el grupo 5º de cotización (699,90 euros mensuales).
* La base máxima de cotización para Contingencias Comunes aplicable a partir de enero de 2008 es de 3.074,10 euros mensuales.

El colectivo de Representantes de Comercio, a efectos de cotización a la Seguridad Social, está incluido en el grupo 5º de la escala de grupo de cotización vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en cuanto a la cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la ocupación/situación “b” de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Representantes de Comercio

Grupo de Cotización	Contingencias Comunes		Contingencias AT y EP
	Base mínima	Base máxima	
	Euros/mes	Euros/mes	Ocupación/situación “b”
5	699,90	3,074,10	

FACSIMIL TC-1/3

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Instrucciones para la cumplimentación del boletín de cotización TC-1/3

Datos de Identificación del boletín de cotización

Para la identificación de la liquidación de cuotas deben consignarse con exactitud los datos que figuran en la cabecera del modelo TC1/3.

El representante de comercio se identifica, fundamentalmente, por su <<NUMERO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL>>, por lo que es imprescindible hacerlo constar en su integridad con las DOCE cifras que lo componen, es decir, dos cifras del código de la provincia y diez del número (que, si es preciso, se completará con ceros a la izquierda), que comprende los dígitos de control.

En la Clave de IPF (Identificador de persona física) se consignará el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento:

1 Nº de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2 Pasaporte
6 Nº de Identificación de Extranjero (N.I.E.)

En el Identificador de Persona Física se consignará el NIF del trabajador o en su caso el pasaporte o el Nº de Identificación de Extranjero

Período de liquidación

Los recuadros <<Desde>> y <<Hasta>> son para consignar el primero y el último mes al que se refiere la liquidación y su correspondiente año.

El mes se identifica con el número de orden dentro el año, precedido de un cero, si el mes es uno de los comprendidos desde enero hasta septiembre. Como año se consignan las cuatro cifras del mismo.

Cuando la liquidación se refiera a un solo mes se debe cubrir exclusivamente el recuadro <<Hasta>>.

Número de expediente

El número a consignar es el que conste en el documento de reclamación que, en su caso, haya sido cursado, y para cuyo ingreso se ha confeccionado el boletín.

Percepciones

En la casilla correspondiente a <<Percepciones>> se consignará el total de percepciones íntegras que el representante de comercio percibe de las diferentes empresas en las que presta sus servicios.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Contingencias Comunes

En la casilla 101 se consignan las bases de cotización para Contingencias Comunes. A dichas bases se aplica el tipo único de cotización establecido con carácter general y el importe de la cuota obtenida se consigna en la casilla 111.

Otros conceptos

La casilla 106 se utiliza para consignar en ella las bases para otros conceptos de cotización distintos a los ya indicados que, no teniendo un modelo específico para efectuar el ingreso, se haya autorizado su ingreso en el modelo TC-1/3. Dichos conceptos deben ir precedidos por la clave de dos dígitos (si es preciso se debe completar con cero inmediatamente a su izquierda) que en su caso esté establecida. La aplicación a la base del tipo correspondiente, determina la cuantía a consignar en la casilla 116.

Cuando el ingreso o ingresos a efectuar no se determine en función de una base y un porcentaje, el importe se consigna directamente en la casilla 116.

Reducciones

En la casilla 210 se trasladará el total de la suma de reducciones concedidas por la contratación como medidas de fomento del empleo, y que sean a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

También se utilizará cuando existan deducciones distintas a las ya indicadas que deban ser practicadas en el modelo TC1/3 y así se autorice en cuyo caso se antepondrá la clave procedente.

Líquido de Cotizaciones Generales

La diferencia entre la suma de las casillas 111 y 116 y la casilla 210 determinará el importe líquido para Cotizaciones Generales a consignar en la casilla 299.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se consignará la ocupación/situación del representante de comercio, que proceda, de acuerdo con lo establecido en el cuadro II de la tarifa de primas vigente.

En la primera de las líneas, se consignarán los datos correspondientes a la ocupación/situación “b” (en activo), mientras que en la segunda línea se consignarán los referidos a la ocupación/situación “c” (en las situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad o paternidad).

Bases de cotización para Accidente de Trabajo y Enfermedades profesionales AT/EP

En la casilla 301 y 302 en su caso, se consignará el importe de las bases de cotización en cada una de las situaciones para AT/EP.

Cuotas para IT e IMS

En la casilla 311 y 312 <<CUOTAS IT>> se reflejará el importe que resulte de aplicar a la base el tipo de cotización correspondiente a la ocupación/situación “b”, o “c” en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o período de descanso por Maternidad o Paternidad. De igual modo se obtendrá el importe de la cuota por IMS a consignar en la casilla 321 y 322.

Total de cuotas de AT y EP

La suma de las casillas 311, 312, 321 y 322 se consignan en las casillas 340 y 350 respectivamente.

La suma de las casillas 340 y 350 se consignará en la casilla 499.

Otras cotizaciones

En la casilla 501 se reflejará, como <<Bases>> aplicables para las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, la suma de las bases de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El tipo de cotización es la suma de los establecidos para el Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

En el supuesto de que el representante de comercio tuviera varios contratos de trabajo a los que les fuera de aplicación diferentes tipos para Desempleo, se dejará en blanco la casilla correspondiente al tipo.

El importe de la cuota a figurar en la casilla 511 se determinará por aplicación a la base del tipo que corresponda.

Bonificaciones/Subvenciones

En la casilla 610 debe consignarse la cantidad que proceda ser deducida de las cuotas en concepto de bonificaciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a cargo de sus presupuestos.

Líquido de Otras Cotizaciones

La diferencia entre el importe de la casilla 511 menos el de la casilla 610 se pondrá en la casilla 699.

Recargo de mora

Los ingresos fuera del plazo reglamentario deben efectuarse incrementando el importe de la liquidación con el recargo que proceda.

La base de cálculo es la suma de los importes de las casillas 299, 499 y 699 y el resultado se consigna en la casilla 099.

Importe a ingresar

La suma de los importes de las casillas 299, 499, 699 y en su caso el de la 099, si es positiva, deberá consignarse en la casilla 700.

FACSIMIL TC-2/10

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Instrucciones para la cumplimentación de la Relación de Empresas TC-2/10

Los representantes de comercio, sujetos responsables del pago de las cuotas a la Seguridad Social acompañaran al TC-1/3 la relación de empresas TC-2/10, con las que mantienen una relación laboral de carácter especial.

No se presentará modelo TC-2/10 en los siguientes casos:

a) En el momento de la liquidación cuando se hubieran presentado los documentos de cotización conforme al art. 26 de la Ley General de Seguridad Social (L.G.S.S.).
b) Cuando la liquidación corresponda a aplazamiento concedido por la T.G.S.S. y se haya presentado dicha relación en el momento de la solicitud del aplazamiento de las cuotas.

Toda relación de empresas del Régimen General Colectivo Representantes de Comercio, modelo TC-2/10, abarcará, obligatoriamente, liquidaciones referidas a un único mes.

De este modo, cuando se tuvieran que presentar liquidaciones correspondientes a períodos superiores a un mes, estarán obligados a confeccionar un TC-2/10 independiente por cada uno de los meses, amparados para su ingreso por un único TC-1/3, si el período de liquidación está dentro de un año natural, o en su caso amparados por tantos modelos TC-1/3 como ejercicios abarque el período.

CABECERA DEL MODELO TC-2/10

Trabador/a Consignar el nombre y apellidos del representante de comercio.
Domicilio Incluir la dirección postal del representante de comercio (Calle, Plaza, etc….)
Localidad Consignar la localidad geográfica a la que pertenezca el domicilio.
C.P. Consignar el código postal correspondiente.
Provincia Consignar el nombre de la provincia a la que pertenezca el domicilio.
Clave I.P.F. (de Identificación de persona física) Consignar el código de identificación de persona física del representante de comercio de acuerdo con los códigos de tipo de documento de la tabla 1 del Anexo I.

Identificación de Persona Física (I.P.F.)

En este campo se consignará el N.I.F. del representante de comercio o, en su caso, el Pasaporte o el Número de Identificación de Extranjero.

Nº de Afiliación a la Seguridad Social

El Número de Afiliación (N.A.F.) identifica al representante de comercio dentro del Sistema de la Seguridad Social. Es un dato primordial e imprescindible.

Se hará constar el N.A.F. completo, con DOCE cifras, de las cuales las dos primeras corresponden al código de provincia donde se produjo la afiliación, y las diez restantes son propiamente, el número, que comprende los dígitos de control si es preciso, este número se completará con ceros a la izquierda por detrás del código de la provincia (Ej.: 230000123470).

En ningún caso se utilizarán separadores (barras, espacios, puntos, comas, etc.)

Nº de Empresas

Consignar el número de empresas al que se refiera la liquidación, computándose, por lo tanto, todas aquéllas para las que ha prestado servicios el representante durante algún día del mes al que corresponde la relación de empresas.

Período de liquidación

El período de liquidación se consignará con estructura MMAAAA, donde:

MM ..... Mes de liquidación, expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (Ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc.)

AAAA .. Año de liquidación.

Tipo de liquidación

En este campo se consignará el código que, de acuerdo con la tabla 2, exprese la clase de liquidación a que se refiere el TC-2/10

Número de expediente

Consignar, en su caso, el número de expediente que figura en la casilla equivalente al boletín de cotización TC-1/3.

Casillas de numeración de páginas

Son dos:

- **Hoja Nº**
  En esta casilla se deberá indicar el número de orden que representa la página dentro del total de páginas que compongan la relación nominal de trabajadores.

- **De**
  Se deberá consignar el número total de páginas que ocupa la relación nominal de trabajadores.

Se rellenarán ambas casillas aún en el caso de que el TC-2/10 sólo conste de una página.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

CUERPO DEL MODELO TC-2/10

En el cuerpo del documento se reseñan los datos correspondientes a cada empresa para la que el representante de comercio ha prestado servicio durante el período de liquidación.

Se pueden distinguir dos tipos de casillas: las que es preciso rellenar para identificar a la empresa (Identificador de Empresario, Código de Cuenta de Cotización, etc...) y las que responden a la declaración de percepciones, bases y demás datos de cotización relativos a cada una de las empresas.

Datos identificativos

Las tres primeras casillas corresponden al identificador de empresario y al Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social, se reflejarán una sola vez por cada empresa, independientemente del número de líneas que sea preciso cumplimentar.

Las casillas se cumplimentarán de la siguiente forma:

Clave I.E. (de Identificador de empresario)

Consignar el código de identificador de empresario de acuerdo con los códigos de tipo de documento que figuran en la tabla 1 del Anexo I.

Identificación de empresario

En este campo se consignará el Código de Identificación Fiscal o el identificador de persona física del empresario, según corresponda.

Código de Cuenta de Cotización

Consignar el “Código de Cuenta de Cotización” (C.C.C.) completo, con ONCE cifras, de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia, y las nueve siguientes son el número de Código de Cuenta de Cotización dentro de la provincia, el cual comprende dos dígitos de control (si es preciso, este número se completará con ceros a la izquierda situados detrás del código de provincia).

Datos de cotización

Las casillas siguientes se reservan a datos de cotización correspondientes a cada empresa, respecto del representante de comercio, ocurridos en el mes al que se refiere la liquidación.

Las casillas se cumplimentarán de la siguiente forma:

BASES-Percepciones

El título «Bases/percepciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «AT y EP», «Nº de días/horas», «Clave» e «Importe», que se utilizarán para consignar las percepciones

íntegras y las bases de cotización del representante de comercio en relación con cada una de las empresas para las que presta servicio. Para cada empresa se utilizarán tantas líneas como percepciones y bases diferentes existan.

En cada casilla se consignarán los siguientes datos:

AT y EP

Deberá consignarse la ocupación/situación "b" de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (ocupación/situación "c" en situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descanso por maternidad o paternidad.

La ocupación/situación acompañará siempre a las claves de bases 00 (Bases de Contingencias Comunes y AT y EP iguales), 02 (Bases de AT y EP) ó 42 (Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones).

Nº de días/horas

En esta casilla se consignarán el número de días por los que se perciban las percepciones y se han utilizado para el cálculo de la base.

Clave (de Percepciones/Bases)

Código que expresa el tipo de percepción/base reflejada según la tabla 3 del Anexo I.

Han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberá calcular para cada empresa para la que el representante de comercio preste sus servicios en el periodo de liquidación tratado, la parte proporcional de la Base de Contingencias Comunes y AT/EP en relación con las percepciones íntegras percibidas de cada empresa y en todo caso teniendo en cuenta la Base mínima y máxima establecida para contingencias comunes y los topes mínimo y máximo de AT y EP.

- En caso de que coincidan en el importe la base de Contingencias Comunes y la de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales respecto de cada empresario, se cumplimentará una única línea con el código 00.

- Cuando deban reflejarse para un trabajador distintos tipos de bases de cotización se seguirá el orden numérico de códigos de la tabla 3.

Importe

Cuantía de la base, expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

TIPO DE CONTRATO

Se consignará la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de contratos vigentes.

DEDUCCIONES

El título «Deducciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «Nº de días», «Clave», «Importe» y «Fecha», que sirven para reflejar las cuantías de las deducciones por bonificaciones y reducciones de cuotas practicadas como consecuencia de determinadas contrataciones de trabajo, así como cualquier otro beneficio aplicable a las cuotas y deducible en los boletines.

Para cada C.C.C. se utilizarán tantas casillas como conceptos de deducciones distintas existan, ocupándose para ello las líneas que sean necesarias, coincidentes con las líneas para consignar las bases.

Las deducciones se situarán de la siguiente forma en relación al resto de los datos del trabajador.

- Cuando existan reducciones a cargo de la T.G.S.S. y/o bonificaciones/reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (claves 06, 07, 10, 11, 13, 20 y 23) se consignarán en la misma línea que el tipo de contrato que dio derecho a la reducción/bonificación. La clave 17 se consignará en la misma línea que la clave de bases 42.

- Cuando existan bonificaciones con claves 20 y 23 a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán en la primera línea de cada trabajador.

- En caso de confluencia de varias de las situaciones anteriormente indicadas para un mismo C.C.C., se utilizarán tantas casillas de deducciones como sean necesarias.

En cada casilla se consignarán los siguientes datos:

Nº de días

Días a los que se refiera el importe de la deducción .

Clave (de Deducción)

Código que expresa el tipo de deducción reflejada. A cumplimentar según la tabla 5 del Anexo I.

Importe

Cuantía de la deducción expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

Fecha

En este campo se consignará la fecha de concesión de la reducción o bonificación (códigos de compensación/deducciones 06, 07,10, 11, 13, 17, 20 y 23).

- La fecha siempre se indicará numéricamente sin caracteres de separación alguno (puntos, comas, barras, etc.) y con formato DDMMAA, donde:

  DD .....Día, debiéndose consignar un cero para los días comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (Ejemplos: 01, 04, 09)

  MM ....Mes expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive (Ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc.).

  AA .....Dos últimas cifras del año. (Ejemplo: Para el año 1999 se consignará 99, para el 2007 se consignará 07)

PIE DEL MODELO TC-2/10

El pie del documento TC-2/10, está compuesto por:

- Casillas destinadas a recoger la suma de los importes de las bases, y deducciones reflejadas en la página del TC-2 correspondiente.

- Espacio libre para sellos fechadores de la oficina recaudadora y de la empresa.

Casillas destinadas a recoger los importes

En estas casillas se harán constar -sin puntos de separación- la suma de los importes de la página del TC-2/10 por los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes.

SUMAS TOTAL DE PERCEPCIONES Y BASES

Percepciones

En esta casilla se consignará la suma de los importes de percepciones identificados en el cuerpo del TC-2/10 con código 06.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en el TC-2/10 se trasladará a la casilla de “PERCEPCIONES” del TC-1/3.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Contingencias Comunes

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 00 y 01.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC2/10 se trasladará a la casilla 101 del boletín de cotización TC1/3.

Bases de AT y EP

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por los códigos 00, 02 y 42 correspondientes a la ocupación/situación “b”.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/10 se trasladará a la casilla 301 del boletín de cotización TC-1/3.

Bases de AT y EP en IT

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por los códigos 00, 02 y 42 correspondientes a la ocupación/situación “c”.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/10 se trasladará a la casilla 302 del boletín de cotización TC-1/3**.**

SUMAS DE DEDUCCIONES

Reducciones sobre Contingencias Comunes

Se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por el código 06.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/10 se trasladará a la casilla 209 del TC-1/3.

Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal

En esta casilla se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por los códigos 07, 10, 11, 13, 20 y 23

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/10 se trasladará a la casilla 601 del TC-1/3.

Espacio libre para sellos de control

Este espacio está reservado para la inclusión de la fecha y firma del representante de comercio y para el sello fechador de la Oficina Recaudadora, los

cuáles deberán figurar en todas las páginas de las que conste el TC-2/10 y en todas sus copias.

ANEXO I – TABLAS DE CÓDIGOS

T 1
Tipo de documento de identificación

CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9	Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

T 2
Tipo de Liquidación

CÓDIGO	CLAVE
000	Normal
002	Complementaria por salarios tramitación normal
003	Complementaria por abono salarios con carácter retroactivo (excepto 02)
004	Complementaria por rectificación voluntaria o reclamación de prestaciones o deducciones
009	Otras complementarias
013	Vacaciones devengadas no disfrutadas

T 3
Códigos de Base

CÓDIGO	BASES
00	Contingencias Comunes y AT y EP (iguales)
01	Contingencias Comunes
02	AT y EP
06	Percepciones Íntegras
42	Base exclusiva de AT y EP sin cotización de otras Cotizaciones

T 5
Códigos de compensación/deducción

CÓDIGO	COMPENSACIÓN/DEDUCCIÓN
06	Reducciones a cargo de la TGSS
07	Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal
10	Bonificación por Formación Teórica Presencial
11	Bonificaciones por Formación Teórica a Distancia
13	Bonificación. Centros Especiales de Empleo
17	Reducción contingencias comunes excepto IT
20	Bonificación Ceuta y Melilla
23	Bonificación sector textil y de la confección

JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL

Los clubes seguirán efectuando sus liquidaciones por los jugadores profesionales utilizando los modelos TC-1 y TC-2 establecidos en el Régimen General.

Las bases máximas y mínimas de cotización para Contingencias Comunes serán las que correspondan a la categoría de los clubes, según la clasificación siguiente:

	Grupo de Cotización	Contingencias Comunes		Contingencias AT y EP
		Base mínima mensual	Base máxima mensual	
		Euros/mes	Euros/mes	
De primera división	2	810,90	3.074,10	Actividad CNAE 92.6
De segunda división A	3	705,30	3.074,10	
De segunda división	5	699,90	3.074,10	
De restantes categorías	7	699,90	3.074,10	

La cotización para las Contingencias Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.6 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales vigente (1,85% para I.T. y 1,25% para I.M.S.).

ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS

PARTICULARIDADES DE LOS ARTISTAS

Contingencias Comunes

La base máxima de cotización para Contingencias Comunes en razón de las actividades realizadas por los artistas para una o varias empresas, tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los artistas son, a partir de 1 de enero de 2008, las siguientes:

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

I - Trabajos de teatro, música, variedades y folklore, incluidos los que se realizan para radio y televisión mediante grabaciones

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión.	32,58	36.889,20
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	27,24	36.889,20
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	27,24	36.889,20
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	27,24	36.889,20
5	Adjuntos de dirección	27,24	36.889,20
7	Secretarios de dirección	27,24	36.889,20

II -Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros
1	Directores	32,58	36.889,20
2	Directores de fotografía	27,24	36.889,20
3	Directores de producción y actores	27,24	36.889,20
4	Decoradores	27,24	36.889,20
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundo operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinista, jefes de sonido y ayudantes de dirección	27,24	36.889,20
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsería y figuración	27,24	36.889,20

La base de cotización a cuenta para todos los grupos de cotización, en función de las retribuciones íntegras diarias percibidas por el artista, serán las siguientes

Retribuciones íntegras	Base máxima cotización a . cuenta diaria
	Euros
Hasta 348,00 euros	205,00
Entre 348,01 y 626,00 euros	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00 euros	308,00
Mayor de 1.047,00 euros	410,00

El importe de la base de cotización a cuenta diaria coincidirá con el de las retribuciones íntegras diarias percibidas, si bien no podrá exceder del límite máximo establecido para cada tramo de retribuciones ni ser inferior al importe diario de la base mínima del grupo de cotización que corresponda al artista o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

Aunque la retribución íntegra percibida por día de actuación fuese inferior a 348 euros, la base diaria de cotización será de 205 euros, salvo que dicha retribución fuese inferior a este importe, en cuyo caso se cotizaría por el importe percibido, con aplicación del límite correspondiente a la base mínima del grupo de cotización o de la establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Contingencias Profesionales

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

PARTICULARIDADES DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

Contingencias Comunes

- La base máxima de cotización para los profesionales taurinos tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

En el supuesto de profesionales taurinos no incluidos desde el inicio del año natural en el censo de activos, estará constituida por la suma de las bases máximas mensuales computadas desde el momento del alta hasta el último día del año natural.

- Para la determinación de la cotización correspondiente a cada empresa se seguirá el procedimiento establecido en el número 5 del artículo 33 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE 21.1.96), teniendo en cuenta que, en ningún caso podrá tomarse como base de cotización un importe inferior a la base mínima de cotización correspondiente al grupo de cotización.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los profesionales taurinos son, a partir del 1 de enero de 2008, las siguientes:

Profesionales Taurinos

Categorías Profesionales	Grupo de Cotización	Base mínima Diaria (1)	Base a cuenta Diaria (2)	Base Máxima Anual (3)
		Euros	Euros	Euros
Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	1	32,58	948,00	36.889,20
Picadores y banderilleros que acompañan a matadores de toros de grupo "A"	2	27,03	874,00	36.889,20
Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros.	3	23,51	654,00	36.889,20
Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos.	7	23,33	391,00	36.889,20

(1) Cociente de dividir la base mínima del grupo de cotización de la categoría laboral entre 30.
(2) Base fija de cotización a cuenta por día de actuación, aplicable salvo que el salario realmente percibido en cómputo diario sea inferior, en cuyo caso se cotizará por éste, si bien en ningún caso se podrá cotizar por una base inferior a la señalada en la columna (1).
(3) Producto de la base máxima mensual por 12.

Contingencias Profesionales

- Para la cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se aplicarán los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.342 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (3,15% por IT y 3,35% por IMS).

El profesional taurino que cause baja por Enfermedad Común o Profesional, o Accidente, sea o no de Trabajo, tendrá derecho al subsidio de Incapacidad Temporal aunque en el momento de la baja tenga extinguido su contrato laboral. En estos casos correrá por cuenta del profesional taurino el abono de las cotizaciones correspondientes durante el tiempo que permanezca en dicha situación, incluidas las cotizaciones

para Accidente de Trabajo calculadas aplicando los tipos correspondientes a la ocupación/situación "c" de la tarifa de primas y a favor de la Entidad con la que la última empresa tenga concertada la cobertura de aquellas contingencias, según los datos consignados en el último justificante de actuaciones recibido de dicha empresa. Dicha cotización se efectuará rellenando el TC-1/11. Lo referido anteriormente se hace extensivo a las situaciones de Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural o de período de descanso por Maternidad o Paternidad y al subsidio correspondiente.

La base de cotización, de no ser conocida la base reguladora de las prestaciones, podrá estimarse en función del promedio de los 365 días anteriores.

FACSIMIL MODELO TC-1/11

FACSIMIL MODELO TC-2/19

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES TC-2/19 (ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS)

OBSERVACIÓN PREVIA

Las empresas de espectáculos sólo incluirán en este modelo a aquellos trabajadores con los que mantengan la relación especial de los artistas en espectáculos públicos y que sean retribuidos por actuaciones, programas o campañas.

La relación nominal de los trabajadores modelo TC-2/19 se presenta unida al boletín de cotización (modelo TC-1/19), y se compone de los datos identificativos de la empresa, en la cabecera, los relativos a los trabajadores en el cuerpo central y las sumas y las diligencias de formalización, al pie de la misma.

CABECERA DEL MODELO TC-2/19

Empresa.- Consignar el nombre o razón social completa de la empresa.
Domicilio.- Incluir la dirección postal de la empresa (Calle, Plaza, etc.)
Localidad.- Consignar la localidad geográfica donde se encuentra afincada la empresa.
C.P. - Consignar el código postal correspondiente.
Provincia.- Consignar el nombre de la provincia en la que se encuentra afincada la empresa.

Colectivo.- Se consignará una "x" en el recuadro que corresponda, según que la liquidación sea del colectivo de artistas o de profesionales taurinos.

Clave I.E. (de Identificación de empresario)

Consignar el código de identificación de empresario de acuerdo con los códigos de tipo de documento de la tabla 1 del Anexo I.

Identificación de empresario

En este campo se consignará el Código de Identificación Fiscal o el identificador de persona física del empresario, según corresponda.

Código de Cuenta de Cotización

Consignar el «CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN» (C.C.C.) completo, con ONCE cifras, de las cuáles, las dos primeras corresponden al código de la provincia, y las nueve siguientes son el número de Código de Cuenta de Cotización dentro de la provincia, el cuál comprende los dígitos de control (si es preciso, este número se completará con ceros a la izquierda situados detrás del código de provincia).

Este código será asignado específicamente a la empresa para los profesionales taurinos y/o artistas con los que mantenga esta relación especial, independientemente del asignado para otros trabajadores sujetos a una relación laboral común, o a una relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos pero cuya retribución no sea por actuación, programa o campaña.

En ningún caso se utilizarán separadores (barras, espacios, puntos, comas, etc...)

Nº de trabajadores

Consignar el número de trabajadores al que se refiera la liquidación. Se hará de forma numérica, y no será preciso que se complete con ceros a la izquierda por no tener que alcanzar una longitud determinada de dígitos.

Período de liquidación

El período de liquidación se consignará con estructura MMAAAA, donde:

MM ..... . Mes de liquidación, expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc...).

AAAA ... Año de liquidación.

Tipo de liquidación

En este campo se consignará el código que, de acuerdo con la tabla 2, exprese la clase de liquidación a que se refiere el TC-2/19.

Número de expediente

Consignar, en su caso, el número de expediente que figura en la casilla equivalente al boletín de cotización TC-1/19.

Casillas de numeración de páginas

Son dos:

- **Hoja Nº**
  En esta casilla se deberá indicar el número de orden que representa la página dentro del total de páginas que compongan la relación nominal de trabajadores.

- **De**
  Se deberá consignar el número total de páginas que ocupa la relación nominal de trabajadores.

Se rellenarán ambas casillas aún en el caso de que el TC-2/19 sólo conste de una página.

CUERPO DEL MODELO TC-2/19

En el cuerpo del documento se reseñan los datos correspondientes a cada trabajador a que se refiere la liquidación.

Se reflejarán una sola vez por cada trabajador, independientemente del número de líneas que sea preciso cumplimentar. Únicamente cuando la información sobre un trabajador se relacione al inicio de una hoja de TC-2/19, como continuación de la hoja anterior, se repetirán los datos identificativos.

Apellidos y nombre

Se escribirán, en mayúsculas, las dos primeras letras significativas del primer apellido (sin tener en cuenta preposiciones, artículo, etc.), las dos primeras letras significativas del segundo apellido (si no hubiera se dejarán dos espacios en blanco) y la primera letra del nombre.

Clave I.P.F. (de Identificador de persona física)

Consignar el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento que figuran en la tabla 1 del Anexo I.

Identificador de Persona Física (I.P.F.)

En la casilla de identificador de persona física se consignará el N.I.F. del trabajador o, en su caso el Pasaporte o el Número de Identificación de Extranjero.

Nº de Afiliación a la Seguridad Social

El Número de Afiliación (N.A.F.) identifica al trabajador dentro del Sistema de la Seguridad Social. Es un dato primordial e imprescindible para la correcta aplicación de la cotización así como para el reconocimiento de las prestaciones a que dicha cotización da derecho. La correcta cumplimentación del N.A.F. es, por lo tanto, garantía de una gestión ágil y eficiente de las prestaciones de la Seguridad Social.

Se hará constar el N.A.F. completo, con DOCE cifras -incluye los dígitos de control- de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia donde se produjo la afiliación. Si es preciso, el N.A.F. se completará con ceros a la izquierda por detrás de la provincia, ej. 230000123470).

Las casillas siguientes se reservan a datos de cotización correspondientes a cada trabajador ocurridos en el mes al que se refiere la liquidación. Cuando el trabajador haya sufrido variaciones en alguno de estos datos, se reflejarán en casillas separadas, lo que podrá dar lugar a la necesidad de utilizar más de una línea para el mismo trabajador. Nunca será preciso volver a cumplimentar las casillas cuyo contenido no haya variado desde la situación reflejada en la línea anterior.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

BASES-PERCEPCIONES

El título «Bases/Percepciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «AT y EP», «Nº de días», «Clave» e «Importe», que se utilizarán para consignar las bases y percepciones de cotización por cada trabajador. Para cada trabajador se utilizarán tantas líneas como bases diferentes existan.

AT y EP

Deberá consignarse la ocupación/situación "c" en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descanso por maternidad o paternidad (tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008).

La ocupación/situación "c" acompañará, en su caso, a las claves de bases 00 (Bases de Contingencias Comunes y AT y EP iguales) ó 02 (Bases de AT y EP), 20 (Bases Contingencias Comunes y AT y EP iguales. Cotización Empresarial) ó 22 (Bases de AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización Empresarial)

Nº de días

En esta casilla se consignará el número de días que se utilizaron para el cálculo de la base.

Clave (de Bases)

Código que expresa el tipo de base reflejada según la tabla 3 al Anexo I.

En el caso de que coincidan en el importe la base de Contingencias Comunes y la de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se cumplimentará una única línea con el código 00 ó 20 cuando se trate de cotización exclusivamente empresarial.

Cuando deban reflejarse para un trabajador distintos tipos de bases de cotización se seguirá el orden numérico de códigos de la tabla 3 del Anexo I.

Importe

Cuantía de la base, expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

Grupo de cotización

Se consignará el Grupo de cotización de la escala de grupos de cotización vigentes para los colectivos de artistas y profesionales taurinos.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

TIPO DE CONTRATO

Se consignará la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de contratos vigentes.

DEDUCCIONES

El título «Deducciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «Nº de días», «Clave», «Importe» y «Fecha», que sirven para reflejar las cuantías de las deducciones por bonificaciones y reducciones de cuotas practicadas como consecuencia de determinadas contrataciones de trabajo, así como cualquier otro beneficio aplicable a las cuotas y deducible en los boletines.

Para cada trabajador se utilizarán tantas casillas como conceptos de deducciones distintas existan, ocupándose para ello las líneas que sean necesarias, coincidentes con las líneas para consignar las bases.

Cuando existan reducciones a cargo de la T.G.S.S. y/o bonificaciones/ reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (claves 06, 07, 10, 11 y 22) se consignarán en la misma línea que el tipo de contrato que dio derecho a la reducción/bonificación.

Nº de días

Días a los que se refiera el importe de la deducción .

Clave (de Deducción)

Código que expresa el tipo de deducción reflejada. A cumplimentar según la tabla 5 del Anexo I.

Importe

Cuantía de la deducción expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

Fecha

En este campo se consignará la fecha de concesión de la reducción o bonificación (códigos de deducciones 06, 07,10, 11 y 22).

- La fecha siempre se indicará numéricamente sin caracteres de separación alguno (puntos, comas, barras, etc...) y con formato DDMMAA, donde:

  DD .....Día, debiéndose consignar un cero para los días comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (Ejemplo: 01, 04, 09)

MM ....Mes expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive.
(Ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc.).

AA .....Dos últimas cifras del año.
(Ejemplo: Para el año 1999 se consignará 99, para el 2007 se consignará 07).

PIE DEL MODELO TC-2/19

Casillas destinadas a recoger los importes

En estas casillas se hará constar -sin puntos de separación- la suma de los importes con dos decimales y con coma decimal.

SUMAS DE BASES

Contingencias Comunes

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 00 y 01.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 101 del boletín de cotización TC-1/19.

Contingencias Comunes. Cotización empresarial

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 20 y 21.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 105 del boletín de cotización TC-1/19.

AT y EP

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por los códigos 00, 02, 20 y 22.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 301 del TC-1/19.

Otras Cotizaciones. Cotización empresarial

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 20 y 22.

En las casillas del TC-1 correspondientes a "Otras Cotizaciones" se consignará:

- En la casilla 501 la suma de los importes de bases que estén precedidas con código 00 y 02.
- En la casilla 502 la suma de los importes de las bases que estén precedidas con código 20 y 22.

SUMA DE DEDUCCIONES

Reducciones sobre Contingencias Comunes

Se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por el código 06.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 209 del TC-1/19.

Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal

En esta casilla se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por los códigos 07,10, 11 y 22.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 601 del TC-1/19.

Espacio libre para sellos de control

Este espacio está reservado para la inclusión de la fecha, firma y sello de la empresa y para el sello fechador de la Oficina Recaudadora, los cuáles deberán figurar en todas las páginas de las que conste el TC-2/19 y en todas sus copias

ANEXO I – TABLAS DE CÓDIGOS

T 1
Tipo de documento de identificación

CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9	Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

T 2
Tipo de liquidación

CÓDIGO	CLAVE
000	Normal
002	Complementaria por salarios tramitación normal
003	Complementaria por abono salarios con carácter retroactivo (excepto 02)
004	Complementaria por rectificación voluntaria o reclamación de prestaciones o deducciones
007	Regularización
009	Otras complementarias
013	Vacaciones devengadas no disfrutadas
015	TC-2/19 de sustitución
201	Pluriempleo. Liquidación por protección común
202	Pluriempleo. Liquidación por protección no común

T 3
Códigos de Base

CÓDIGO	BASES
00	Contingencias Comunes y AT y EP (iguales)
01	Contingencias Comunes
02	AT y EP
06	Percepciones Íntegras
20	Contingencias Comunes y AT/EP, Iguales (Cotización empresarial)
21	Contingencias Comunes. (Cotización empresarial)
22	AT/EP, Otras cotizaciones (Cotización empresarial)

T 5
Códigos de compensación/deducción

CÓDIGO	COMPENSACIÓN/DEDUCCIÓN
06	Reducciones a cargo de la TGSS
07	Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal
10	Bonificación por Formación Teórica Presencial
11	Bonificaciones por Formación Teórica a Distancia
22	Bonificación fomento empleo Ley 43/2006

FACSIMIL TC-1/19

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Instrucciones para la cumplimentación del Boletín de Cotización TC-1/19 (Artistas y Profesionales Taurinos).

NORMAS GENERALES

La empresa cumplirá con su obligación de pago de las cuotas a la Seguridad Social utilizando el boletín de cotización, modelo TC-1/19, acompañado de la relación nominal de trabajadores TC-2/19.

En aquellos casos en que la cotización deba efectuarse con anterioridad al visado del contrato o a la realización del espectáculo, los documentos de cotización deberán ser presentados en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, que autorizará su ingreso.

Las empresas de espectáculos sólo incluirán en este modelo a aquellos trabajadores con los que mantengan la relación especial de los artistas en espectáculos públicos y que sean retribuidos por actuaciones, programas o campañas.

DATOS IDENTIFICATIVOS TC-1/19

La empresa se identifica fundamentalmente por su «Código de Cuenta de Cotización», por lo que es imprescindible hacerlo constar en su integridad. Este será el asignado específicamente a la empresa para los trabajadores con los que mantenga esta relación especial, independiente del asignado por otras personas sujetas a una relación laboral común, o a la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, pero cuya retribución no sea por actuación, programa o campaña.

La «Clave I.E.» (de identificación de empresario), constituida por el código de identificación de empresario de acuerdo con los códigos de tipo de documento que se indican:

Código	Tipo de documento
1	Nº de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Nº de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9	Código de Identificación Fiscal (C.I.F)

El «Identificador de Empresario» o Código de Identificación Fiscal o Identificador de Persona Física de empresario, según proceda.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Número de expediente

El número a consignar es el que conste en el documento de reclamación que, en su caso, haya sido cursado, y para cuyo ingreso se ha confeccionado el boletín.

Número de trabajadores

El número de trabajadores a consignar es aquél al que se refiere la liquidación.

Período de liquidación

Los recuadros «Desde» y «Hasta» son para consignar el primero y el último mes al que se refiere la liquidación y su correspondiente año.

El mes se identifica con el número de orden dentro del año, precedido de un cero, si el mes es uno de los comprendidos desde enero hasta septiembre. Como año se consignan las cuatro cifras del mismo.

Cuando la liquidación se refiera a un solo mes se debe cubrir exclusivamente el recuadro «Hasta».

COTIZACIÓN PARA CONTINGENCIAS COMUNES

En la casilla 101 se consignan las bases de cotización para Contingencias Comunes del conjunto de los trabajadores de la empresa para los que existe obligación de cotizar por la aportación resultante de aplicar el tipo único de cotización.

A estas bases se les aplicará el tipo único de cotización establecido con carácter general, y el importe de la cuota obtenida se consignará en la casilla 111.

Cotización Empresarial. Contingencias Comunes

En la casilla 105 se consignarán las bases de cotización para Contingencias Comunes de los trabajadores por los cuales sólo existe obligación de cotizar la aportación empresarial (Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Incapacidad Temporal de pago directo, etc.)

A estas bases se les aplicará el tipo único de cotización establecido con carácter general para la aportación empresarial, y el importe de la cuota obtenida se consignará en la casilla 115.

Otros conceptos

La casilla 106 se utiliza para consignar en ella las bases para otros conceptos de cotización distintos a los ya indicados que, no teniendo un modelo específico para efectuar el ingreso, se haya autorizado su ingreso en el modelo TC-1/19. Dichos conceptos deben ir precedidos por la clave de dos dígitos (si es preciso, se completará con un cero inmediatamente a la izquierda) que, en su caso, esté establecida. La

aplicación a la base o bases correspondientes de los tipos que para ellas procedan, determina la cuantía a consignar en la casilla 116.

Cuando el ingreso o ingresos a efectuar no se determine en función de una base y un porcentaje, su importe se consigna directamente en la casilla 116.

Reducciones

En la casilla 210 se consignará el importe de las reducciones que correspondan, y sean a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.

También se utilizará cuando existan deducciones distintas a las ya indicadas que deban ser practicadas en el modelo TC-1/19 y así se autorice, en cuyo caso se antepondrá la clave que se determine.

Líquido de cotizaciones generales

La suma de las casillas 111, 115 y 116 será consignada en la casilla 299, salvo que se apliquen reducciones que deben ser reflejadas en la casilla 210, en cuyo caso en la casilla 299 se consignará el resultado de la citada suma, menos el importe de la casilla 210.

COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (AT/EP)

En la casilla 301 se consignará el importe de las bases para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cuotas para Incapacidad Temporal por AT/EP

En la casilla 311 «cuotas I.T.» se consignarán las que resulten de aplicar a las bases los tipos correspondientes a la actividad de la empresa u ocupación del trabajador, en su caso, de la tarifa de primas aplicable, establecidos para Incapacidad Temporal, según se trate de profesionales taurinos o de artistas.

Cuotas para Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia (IMS)

El importe de la casilla 312 «cuotas IMS» se obtendrá de igual modo que el indicado en la instrucción anterior pero aplicando el tipo correspondiente a IMS.

Total de cuotas AT/EP

En la casilla 499 se consignará la suma de los importes de las casillas 311 y 312.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

OTRAS COTIZACIONES

En la casilla 501 se consigna el importe de las bases de AT/EP de los trabajadores para los que existe obligación de cotizar por la totalidad de la aportación resultante de aplicar el tipo correspondiente a estos conceptos

En la casilla 502 se consignará el importe de las bases de cotización de AT/EP de los trabajadores para los que sólo existe obligación de cotizar la aportación empresarial.

La suma de las casillas 501 y 502 será igual al importe consignado en la casilla 301.

El tipo de cotización es la suma de los establecidos para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. En el supuesto de que en un mismo Código de Cuenta de Cotización coexistan contratos de trabajo a los que les fuera de aplicación diferentes tipos de Desempleo, se dejará en blanco la casilla correspondiente al tipo.

El importe de la cuota a figurar en la casilla 511 y 512 se determina por aplicación a la base del tipo que corresponda.

Bonificaciones/Subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal

En la casilla 610 debe consignarse la cantidad que proceda ser deducida de las cuotas en concepto de bonificaciones y subvenciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a cargo de sus presupuestos.

No serán consignadas en esta casilla las reducciones que deben figurar en la casilla 210.

Líquido Otras Cotizaciones

La diferencia entre la suma de las casillas 511 y 512 menos el de la casilla 610 se pondrá en la casilla 699.

RECARGO DE MORA

Los ingresos fuera del plazo reglamentario deben efectuarse incrementando el importe de la liquidación con el recargo que proceda.

La base de cálculo es la suma de los importes de las casillas 299, 499 y 699 y el resultado se consigna en la casilla 099.

Importe a ingresar

La suma de los líquidos parciales, claves 299,499,699 y, en su caso, el importe del recargo, clave 099, será la cantidad a consignar en el recuadro «A INGRESAR», clave 700.

Supuestos especiales de ingreso de las cotizaciones

Para poder efectuar el ingreso de las cuotas en las Oficinas Recaudadoras, en los supuestos especiales que se señalan a continuación, es necesario que, como trámite previo, la correspondiente Dirección Provincial o Administración haga constar su conformidad en los boletines de cotización mediante la estampación del sello establecido al efecto.

Dichos supuestos especiales son los siguientes:

a) Ingresos que se realicen fuera de los plazos establecidos, sin consignar ninguna cantidad en la casilla correspondiente al recargo.

b) Cuando el ingreso se efectúe antes del visado del contrato o de la realización del espectáculo.

c) Cuando el ingreso sea como consecuencia de la regularización anual de las cotizaciones efectuadas a cuenta. En este caso, como período de liquidación se pondrá en la casilla «HASTA» el año al que se refiere la regularización, y en el recuadro reservado para la fecha, firma y sello de la empresa, la expresión «REGULARIZACIÓN ANUAL».

FACSIMIL MODELO TC-4/5

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Instrucciones para la cumplimentación del justificante de actuaciones TC-4/5

Este modelo es propio del colectivo de artistas y profesionales taurinos.

LOS JUSTIFICANTES DE ACTUACIONES

Deberán cumplimentarse, en todo caso, ya que han de acompañarse a las liquidaciones de cuotas mensuales y a la declaración anual de actividades (modelo TC-4/6) para la regularización de las cuotas ingresadas.

EJEMPLARES QUE LO COMPONEN

Cada juego consta de cuatro ejemplares. El primer ejemplar (rojo), será remitido por el empresario junto con la liquidación de cuotas, el segundo ejemplar (rojo) se aportará por el trabajador junto con la Declaración Anual de Actividades. Por último, los ejemplares tercero y cuarto (naranja) son copias para la empresa y el trabajador, respectivamente.

¿CUÁNDO DEBE CUMPLIMENTARSE?

En el momento de abonar las remuneraciones correspondientes a la actuación del trabajador o, en todo caso, al finalizar la prestación de sus servicios, el empresario solicitará del trabajador, y éste le facilitará, los ejemplares de cada juego, para que cumplimente los datos.

Si el período de actuaciones comprende más de una mensualidad, se rellenará un juego para cada mes.

FORMA DE CUMPLIMENTACIÓN

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que haya facilitado los justificantes, habrá cubierto los datos siguientes:

- Clave IPF (Identificación de persona física), según código del anexo.
- Identificador de persona física (IPF). Se consignará el NIF del trabajador ó, en su caso, el Pasaporte ó Número de Identificación del Extranjero.
- Dirección Provincial correspondiente a la provincia en que se haya producido el alta.
- Número de Afiliación asignado al trabajador.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Domicilio del trabajador y localidad.
- Colectivo que corresponda: Artista o Profesional taurino.

Por lo tanto, los datos a cumplimentar por la empresa, cuando en ella consten, son los siguientes:

- Clave I.E. (Identificador de empresario), según código del anexo.
- Identificador de empresario (I.E.). Se consignará el C.I.F. o I.P.F. que corresponda.
- Código de Cuenta de Cotización asignado a la empresa para el colectivo al que se refiere el justificante, compuesto de 11 dígitos. Los dos primeros indican la provincia en la que se produjo la inscripción y los siguientes el ordinal dentro de dicha provincia, que incluye los dígitos de control.
- Denominación de la empresa: Nombre y apellidos del empresario individual o razón social, si se trata de una persona jurídica.
- Domicilio de la empresa: (calle y número).
- Localidad del domicilio de la empresa.
- Entidad con la que la empresa tiene cubiertas las contingencias derivadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Clave de dicha Entidad.
- Categoría profesional del trabajador.
- Grupo de cotización en que esté incluida la categoría del trabajador.
- Fecha de alta en la empresa: Fecha de la iniciación de la actuación o actuaciones.
- Fecha de baja: Día de terminación de la prestación de servicios. Si al finalizar un mes se continuasen las actuaciones, se dejará en blanco.
- Mes al que se refiera la cotización a efectuar.
- Número de días de cotización: Aquéllos por los que proceda la cotización en el mes a que el justificante se refiere. Se incluirán como tales los días durante los cuáles los artistas hayan estado en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y descansos por Maternidad y por Paternidad (esta aclaración no afecta a los profesionales taurinos, al ser ellos quienes tienen que efectuar las cotizaciones en dichas situaciones).
- Número de actuaciones efectuadas en el período que comprende el justificante.
- Remuneración satisfecha al trabajador en el período que comprenda el justificante.
- Base de cotización para Contingencias Comunes correspondiente a las actuaciones que comprende el justificante, determinada de acuerdo con la legislación aplicable al colectivo de que se trate.
- Cuotas retenidas al trabajador por la empresa, calculadas en función de la base de cotización anteriormente indicada, con respecto a Contingencias Comunes y sobre las remuneraciones, las relativas a Desempleo y Formación Profesional, con los límites mínimos y máximos establecidos para la cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Firmas y fechas: Tanto el resguardo como el justificante de las actuaciones, una vez cumplimentados, serán firmados por la empresa y por el trabajador. Como fecha, se pondrá la del término de las actuaciones o la de fin de mes, si éstas continuasen en el siguiente.

FINALIDAD DE CADA EJEMPLAR Y SUS MATRICES O RESGUARDOS

El ejemplar para el empresario del TC-4/5 quedará en poder de éste para que lo una a la relación nominal de trabajadores TC-2/19 que presentará mensualmente junto con la liquidación de cuotas TC-1/19, conservando el resguardo.

El ejemplar para el trabajador le será entregado por la empresa para que envíe el justificante junto con la declaración anual de actividades TC-4/6.

El TC-4/5 lo presentará el trabajador hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la Orden de Cotización del año siguiente al que correspondan las actuaciones, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración en la que figure adscrito o ante la correspondiente Entidad Gestora o Colaboradora cuando se produzca una situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad, Paternidad o de Desempleo.

ANEXO

	CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
Tipo de documento de identificación	1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
	2	Pasaporte
	6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)

FACSIMIL TC-4/6

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Instrucciones para la cumplimentación de la declaración anual de actividades TC-4/6 (Profesionales Taurinos)

La Declaración Anual de Actividades debe ser formulada por los profesionales taurinos con carácter anual. También debe formularse por éstos o por sus herederos, una vez producido el hecho causante de una prestación vitalicia devengada por el trabajador y cuando se solicite una prestación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad, Paternidad o de Desempleo.

Número de ejemplares a cumplimentar

La Declaración consta de 2 ejemplares. El primer ejemplar (rojo) se destina a la Tesorería General de la Seguridad Social, el segundo (naranja) se destina al trabajador y constará de tantas hojas como sean necesarias para recoger todas las actuaciones realizadas. Cuando el trabajador haya prestado además sus servicios a otra u otras empresas, realizando actividades incluidas en el campo de aplicación del Régimen General, añadirá como última hoja, una en la que se indicarán los datos de las empresas en la que haya permanecido en situación de pluriempleo, con expresión de los datos en función de los cuáles se hayan realizado por él las cotizaciones, para lo que solicitará de las empresas una certificación en la que figuren los siguientes datos: Código de Cuenta de Cotización y denominación de la empresa, retribuciones percibidas, bases de cotización, periodos cotizados, categoría del trabajador, grupo de cotización y días de permanencia en alta y número de horas que preste sus servicios diariamente, si la retribución fuese inferior a la base mínima de la categoría.

Forma de cumplimentación

El declarante cubrirá los datos que en el modelo se indican, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:

- **Tipo de declaración**: Se pondrá «x» en el recuadro correspondiente a anual, salvo que se formule como consecuencia de la solicitud de una prestación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad, Paternidad o Desempleo, en cuyo caso se pondrá «x» en parcial.

- **Clave I.P.F.** (de identificador de persona física)
  Consignar el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento que figuran en la tabla del Anexo.

- **Identificador de Persona Física** (I.P.F.)
  En la casilla de identificador de persona física se consignará el N.I.F. del trabajador o, en su caso el pasaporte o número de extranjero.

- **Número de Afiliación a la Seguridad Social**
  Se consignará con 12 cifras, es decir, 2 cifras para la clave de provincia y 10 (completado con ceros a la izquierda, si fuese necesario) para el número propiamente dicho, que comprende los dígitos de control.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

- **Período de la Declaración**
  Se consignará el día de inicio y de fin del período al que se refiera.

- **Trabajador**
  Se indicarán los apellidos y el nombre del trabajador.

- **Domicilio**
  Nombre de la vía pública y el número.

- **Localidad**
  La del domicilio

- **Código Postal**
  Número del código postal.

- **Actividad**
  Profesional taurino.

- **Hoja número:** Número secuencial de la hoja y total de las hojas de que conste la Declaración.

- **Código de Cuenta de Cotización**
  El que figure en el justificante de cada actuación o actuaciones, como asignado a la empresa, compuesto de la clave de la provincia (2 dígitos) y número (9 dígitos incluidos los dígitos de control, que se completará con ceros a la izquierda, si fuese necesario). De dichos justificantes serán tomados igualmente los datos que a continuación se indican:

- **Denominación de la empresa**
  Nombre del empresario o razón social de la empresa.

- **Período de actuaciones**
  Fechas, en cifras, del primero (alta) y último día de actuación (baja) en la empresa.

- **Número de actuaciones en el período**

- **Número de días cotizados**
  Los que comprenda el conjunto de justificantes de actuaciones del período.

- **Retribuciones percibidas**
  Suma de las percibidas en el período.

- **Bases de cotización**
  Suma de las correspondientes al período.

- Si la hoja que se está cubriendo es la correspondiente a su situación en pluriempleo, los expresados datos serán extraídos del certificado que haya expedido la empresa o empresas, por lo que el período de actuaciones se referirá al que comprenda la

prestación de servicios, debiendo ponerse guiones en la columna de número de actuaciones.

- Sumas

Si la Declaración consta de más de una hoja, la suma de las hojas siguientes arrastrará las sumas de la anterior. En la última hoja se superpondrá, en la línea de puntos, la palabra TOTALES.

- Fecha y firma

La Declaración será firmada por el trabajador, si se trata de una declaración anual a presentar en el plazo establecido al efecto o de una Declaración para el reconocimiento de una prestación por Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad, Paternidad o Desempleo, y por éste o por la persona que represente a sus herederos si se presenta como consecuencia de haberse producido un hecho causante de una prestación vitalicia. Como fecha se consignará día, mes y año de la formulación de la Declaración.

- Presentación de la Declaración

La Declaración Anual será presentada en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma a que se encuentre adscrito el trabajador, que le devolverá el ejemplar naranja con la diligencia de presentación, quedándose con el ejemplar rojo para los trámites de regularización de las cotizaciones. Si la Declaración se formula como consecuencia de haber solicitado una prestación se presentará en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutua correspondiente, o en el Servicio Público de Empleo Estatal.

- Documentos a presentar con la Declaración

Unidos al original de la Declaración se acompañarán los siguientes documentos:

- Justificantes de todas las actuaciones.

- Certificado acreditativo de los servicios prestados, además de los propios de su actividad profesional, en otra u otras empresas en las que hubiese estado en situación de pluriempleo.

- Fotocopia de los TC-1/11 correspondientes a los períodos durante los que los profesionales taurinos hubieran efectuado directamente sus cotizaciones cuando hubiesen estado en situación de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad o Accidente, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Maternidad o Paternidad.

ANEXO

	CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
Tipo de documento de identificación	1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
	2	Pasaporte
	6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)

CASOS PRÁCTICOS

CASOS PRÁCTICOS

SUPUESTO 1

Trabajador con contrato por tiempo indefinido, jefe administrativo (grupo de cotización 3), durante el mes de enero 2008 percibe las remuneraciones siguientes:

Salario	841,42 euros
Antigüedad	126,21 euros
Plus de convenio	174,29 euros
Plus de distancia	36,03 euros
Horas extraordinarias no estructurales	120,20 euros

Asimismo, percibe una gratificación de 1.200 euros por el trabajo desarrollado durante el segundo semestre del año 2.007.

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias por los conceptos de salario, antigüedad y plus de convenio, cada una de ellas.

Durante 8 días la empresa le desplaza a otro municipio, en el que pernocta, abonándole 59,35 euros diarios por gastos de manutención.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Son remuneraciones computables:

Por devengo del mes:	
Salario	841,42
Antigüedad	126,21
Plus de Convenio	174,29
Gastos de Manutención (8 días X 6,01 euros/día) (1)	48,08
TOTAL	**1.190,00**
Por Prorrata de pagas extraordinarias:	
Salario	841,42
Antigüedad	126,21
Plus de convenio	174,29
(1.141,92 x 2) : 12 =	**190,32**
TOTAL 1.190,00 + 190,32 = **1.380,32 euros**	

(1) Límite exento de cotización: 53,34 euros/día.
(2) Plus distancia: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (103,38 euros/mes).

Por lo que se refiere a la gratificación por el trabajo desarrollado durante el segundo semestre de 2.007, dado que su devengo corresponde a dicho período, no procederá incluir su importe para la determinación de la base de cotización de enero/2.008, sino que procederá realizar una **liquidación complementaria** referida al período julio-diciembre/2.007 (TC-1), incluyendo en la misma el importe prorrateado mensual de 200 euros para cada uno de los meses de dicho semestre (TC-2), por cuanto la suma de éstos con los importes de las bases ordinarias de los citados períodos no se ve afectada por la base máxima vigente durante el año 2.007.

Si por el contrario, sí se viera afectada por la aplicación de dicho límite, no procederá realizar cotización alguna por tal gratificación, o realizarla por el importe suficiente hasta alcanzar dicho límite en cada mes objeto de la liquidación.

Nota: En relación con los conceptos retributivos excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social, total o únicamente en un límite exento, y cuya percepción se vincule a la prestación efectiva del trabajo, no cabrá la aplicación de la exclusión en aquellos períodos en los que dicha prestación no se produzca (vacaciones, incapacidad temporal, permisos, ...), salvo en el supuesto de que mediante Convenio Colectivo se prevea su abono con carácter anual.

Como la cantidad obtenida (1.380,32 euros) se encuentra comprendida entre las bases máxima (3.074,10 euros) y mínima (705,30 euros) del grupo de cotización 3, dicho importe se constituye como base de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se determina igual que la correspondiente a Contingencias Comunes, con la salvedad de que también es computable el importe que por las horas extraordinarias perciba el trabajador.

1.380,32 + 120,20 = 1.500,52 euros

Como la cantidad obtenida no es superior al tope máximo (3.074,10 euros) ni inferior al tope mínimo (699,90 euros) establecidos para la cotización de AT y EP, dicho importe se constituye como base de cotización para Contingencias Profesionales.

C) Cálculo de la base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Se toma la misma base de cotización que para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (1.500,52 euros).

D) Cotización para Contingencias Comunes

Durante el año 2.008, el tipo de cotización es el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador

1.380,32 X 23,60% =	325,76 euros
1.380,32 X 4,70% =	64,88 euros
TOTAL ……. .	390,64 euros

E) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se aplica la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2.006, de 28.12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26.12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y es a cargo exclusivo de la empresa. En el presente caso tomamos la ocupación "a" (trabajos exclusivos en oficina):

IT	0,65 %
IMS	0,35 %
IT	1.500,52 x 0,65% = 9,75
IMS	1.500,52 X 0,35% = 5,25
TOTAL	**15,00 euros**

F) Cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

A partir del 1 de enero de 2.008, los tipos de cotización por estos conceptos son los siguientes:

* **Desempleo:**

General (*)	7,30% (5,75% empresa y 1,55% trabajador)
C.T. duración determinada t. completo	8,30% (6,70% empresa y 1,60% trabajador)
C.T. duración determinada t. parcial	9,30% (7,70% empresa y 1,60% trabajador)

(*) A partir del 1 de julio de 2008: 7,05% (5,50% a cargo de la empresa y 1,55 a cargo del trabajador).

En el presente supuesto el tipo aplicable será el 7,30 % (5,75 % empresa y 1,55 % trabajador).

1.500,52 X 7,30% = 109,54 euros

* **Fondo de Garantía Salarial**: El 0,20% a cargo de la empresa.

1.500,52 X 0,20% = 3,00 euros

* **Formación Profesional**: El 0,70 %, (0,60% será a cargo de la empresa y 0,10 % a cargo del trabajador).

1.500,52 x 0,70% = 10,50 euros

G) Cotización adicional por horas extraordinarias

La remuneración de los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias está sujeta a una cotización adicional.

Cuando las horas extraordinarias son motivadas por causa de fuerza mayor, el tipo de cotización es del 14 %, del que el 12 % es a cargo de la empresa y el 2 % a cargo del trabajador.

Para el resto de las horas extraordinarias, el tipo de cotización es del 28,30 %, del que el 23,60 % es a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.

En este supuesto, por tratarse de horas extraordinarias no estructurales, la cotización adicional será la siguiente:

120,20 X 28,30 = 34,02 euros

SUPUESTO 2

Oficial administrativo (grupo de cotización 5), con contrato indefinido y a jornada completa, que el día 10 de enero inicia una Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común.

Por los 9 días trabajados percibe:

Salario	210,35 euros
Antigüedad	21,04 euros
Plus de convenio	36,00 euros
Dedicación exclusiva	19,81 euros

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias, por un importe de 600 euros cada una de ellas. Asimismo, durante el año 2.008, se le abonará una cantidad de 1.000 euros en concepto de reparto de beneficios.

La base de cotización para Contingencias Comunes de diciembre/07 fue de 1.205,76 euros.

Durante la situación de IT, permanece la obligación de cotizar aunque suponga una causa de suspensión de la relación laboral.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

El trabajador permanece en activo del 1 al 9 de enero (9 días), y en situación de IT del 10 al 31 de enero (22 días).

Hay que calcular por un lado la base que corresponde a los 9 días trabajados y, por otro lado, la que corresponde a los 22 días en que permanece en situación de IT.

* **Base de los 9 días trabajados** (No se computa el día de la baja médica):

Remuneraciones Computables:

Salario		210,35
Antigüedad		21,04
Plus de Convenio		36,00
Dedicación exclusiva		19,81
TOTAL		**287,20**
Por Prorrata de pagas extraordinarias y otros conceptos:		
Pagas extraordinarias	(600x2)/12 = 100; (100/30)x9 =	30,00
Beneficios	(1000/12) = 83,33; (83,33/30)x9 =	25,00
TOTAL		**55,00**
	287,20+55,00 = 342,20	

* **Por los días en situación de IT** (30 menos el número de días trabajados):

Durante la situación de IT, la base de cotización aplicable para las Contingencias Comunes se determinará en función de la base de cotización del mes anterior al de la fecha de la incapacidad.

1.205,76 (BC mes anterior): 30 = 40,19 40,19 x 21 = 843,99

La base total de cotización para Contingencias Comunes será:

342,20 + 843,99 = 1.186,19

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Como en el supuesto no hay remuneración por horas extraordinarias, la base coincide con la calculada para Contingencias Comunes. Para calcular la cotización para estas contingencias en situación de IT, se aplicarán los tipos correspondientes a la ocupación/situación "c" (trabajadores en período de baja por incapacidad temporal), con independencia de la actividad que desarrolle el trabajador.

C) Cálculo del subsidio de IT

Para tener derecho al subsidio de IT, han de cumplirse determinados requisitos:

- Estar en alta o situación asimilada al alta.

- Como la causa de IT es una Enfermedad Común, tener cotizados 180 días en los 5 años anteriores a la fecha de la baja.

La cuantía del subsidio consistirá en el 60% de la base reguladora diaria entre el cuarto y el vigésimo día desde la fecha de la baja, y el 75 % a partir del vigésimo primer día.

A partir del 23 de julio de 1.992, como consecuencia de la nueva regulación contenida en el RDL 5/1.992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, el subsidio o prestación económica por Incapacidad Temporal en los casos en que ésta derive de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, entre los días 4º al 15º (ambos incluidos) de baja consecutiva en el trabajo, será del exclusivo cargo del empresario, no como pago delegado o por cuenta del Sistema de la Seguridad Social, sino como responsabilidad directa legalmente establecida. Ello implica que

las cantidades satisfechas por este período no son compensables del pago de cuotas a satisfacer por la empresa.

A partir del día 16º, la empresa continuará abonando la prestación, pero en régimen de pago delegado, y por tanto, pudiendo compensar su importe del pago de cuotas a realizar por la empresa.

En el presente caso, como la situación de IT deriva de una Enfermedad Común, el cálculo sería el siguiente:

40,19 x 60% = 24,11 euros/día
40,19 x 75% = 30,14 euros/día

* Del 13 de enero, por ser el 4º día desde la fecha de la baja, hasta el 24 de enero, que corresponde al 15º día de baja, será el empresario el responsable del pago del subsidio por imperativo legal

24,11 x 12 días = 289,32 euros

* Del 25 al 29 de enero (vigésimo día de baja), el empresario seguirá abonando la prestación pero en régimen de pago delegado y, por tanto, pudiendo compensar su importe del pago de cuotas a realizar.

24,11 x 5días = 120,55 euros

* A partir del 30 de enero (día vigésimo primero), y hasta el 31 de enero, el empresario abonará en régimen de pago delegado el 75 % de la base reguladora .

30,14 x 2 días = 60,28 euros

SUPUESTO 3

Trabajador de 62 años con categoría de peón (limpieza edificios) (grupo de cotización 10), contratado el 1 de enero de 1.999 mediante un contrato por tiempo indefinido y a jornada completa al amparo del programa de fomento del empleo, que durante el mes de enero percibe las siguientes remuneraciones:

Salario	25,00 euros/diarios
Antigüedad	2,05 euros/diarios
Plus de Convenio	9,02 euros/diarios
Plus de distancia	3,01euros/ día laboral
Horas extraordinarias	15,03 euros

Al año tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 751,27 euros cada una.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Remuneraciones computables:

Por devengo del mes:	
Salario	25,00 euros
Antigüedad	2,05 euros
Plus de Convenio	9,02 euros
TOTAL	**36,07 euros**
Por Prorrata de pagas extraordinarias:	
751,27 x 2 = 1.502,54	
1.502,54: 365= 4,12	
36,07+4,12 = 40,19 euros	

(1) Plus distancia: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (3,45 euros/día).

La base diaria así obtenida está comprendida entre las bases máxima y mínima diarias establecidas para el grupo de cotización 10.

Base mensual:

40,19 x 31 días (enero) = 1.245,89 euros

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Remuneraciones computables:

Por devengo del mes:		
Salario		25,00 euros
Antigüedad		2,05 euros
Plus de Convenio		9,02 euros
Horas extraordinarias	(15,03 : 31)	0,48 euros
TOTAL		**36,55 euros**
Por Prorrata de pagas extraordinarias:		
751,27 x 2 = 1.502,54		
1.502,54 : 365 = 4,12		
36,55+4,12 = 40,67 euros		

Base mensual:

40,67 x 31 días (enero) = 1.260,77 euros

El importe así obtenido, se encuentra entre los topes máximo y mínimo, por lo que se constituye en base de cotización para Contingencias Profesionales.

C) Cotización adicional por horas extraordinarias

Dado que las horas extraordinarias realizadas no han sido debidas a fuerza mayor, será de aplicación el tipo del 28,30 %

15,03 x 28,30% = 4,25 euros

D) Bonificación Cuotas Seguridad Social

* En virtud del contrato de trabajo (clave 150), le corresponde una bonificación del 40 por 100 de la cuota empresarial por Contingencias Comunes (Ley 50/1998).

1.260,77 x 23,60% = 297,54 euros
297,54 x 40% = 119,02 euros (importe de la bonificación)

* Asimismo, por tener 62 años y más de 5 años de antigüedad en la empresa y un contrato por tiempo indefinido, le corresponde una bonificación del 70 por 100 (3º ejercicio) de la cuota empresarial por Contingencias Comunes, excepto Incapacidad Temporal (para el año 2.008, se aplicará el tipo del 22,18 por 100).

1.260,77 x 22,18% = 279,64 euros
279,64 x 70 % = 195,75 euros (importe de la bonificación)

Dado que la compatibilidad de ambos beneficios en la cotización tiene como límite el 100 por 100 de la totalidad de la cuota empresarial, el importe de esta última bonificación será de

195,75 euros

SUPUESTO 4

Peón (grupo de cotización 10), con 65 años y 37 años de cotización, con contrato indefinido a tiempo parcial. Su jornada de trabajo es de todos los martes y jueves con la jornada habitual de la empresa. La jornada laboral en la empresa es de 8 horas diarias de lunes a viernes.

En el mes de enero recibe las siguientes remuneraciones:

Salario	300 euros
Horas complementarias (6 horas)	50 euros
Plus de convenio	50 euros
Horas extraordinarias	7,21euros

Durante el año tiene derecho, asimismo, a dos pagas extraordinarias de 300 euros cada una.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

La cotización en los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración percibida en función de las horas trabajadas en el mes.

Para determinar la base de cotización para Contingencias Comunes, se computará lo percibido por las horas ordinarias y complementarias en el mes, independientemente de que se trate de remuneración diaria, semanal o mensual.

A dicho importe, se le sumará la parte proporcional de pagas extraordinarias y otros conceptos de periodicidad de devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2008, así como de sábados y domingos, cuando se abone una retribución por dicho concepto.

Remuneraciones computables:	
Salario	300 euros
Horas complementarias (6 horas)	50 euros
Plus de convenio	50 euros
Prorrata pagas extraordinarias (300 x 2)/12 =	50 euros
TOTAL	**450 euros**

El importe de la base de cotización no podrá ser inferior a la base mínima mensual, resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece anualmente para cada grupo de cotización (para el año 2.008 y grupo 10:4,22 euros/hora), ni superior a la base máxima establecida con carácter general.

A efectos de determinar la base mínima de cotización, se multiplicará el número de horas trabajadas por el importe de la base

mínima/hora establecido en la Orden anual de cotización. Para el año 2008, y para el grupo de cotización 10, la base mínima/hora será de 4,22 euros.

En consecuencia, para el presente supuesto, la base mínima de cotización a considerar sería:

72 horas ordinarias (correspondientes a 9 días trabajados en enero /2008) X 4,22 euros = 303,84 euros.

Dado que el importe de **450,00** euros es superior a la base mínima a considerar (303,84 euros) e inferior a la base máxima de cotización del grupo 7 (auxiliares administrativos) (3.074,10 euros), dicho importe será la base de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Se tendrá en cuenta, además, el importe recibido por horas extraordinarias, que deberán ser, necesariamente, motivadas por fuerza mayor, de acuerdo con lo estipulado al respecto por el artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 15/1.998, de 27 de noviembre.

Remuneraciones computables:	
Salario	300 euros
Horas complementarias	50 euros
Plus de convenio	50 euros
Horas extraordinarias	7,21euros
Prorrata pagas extraordinarias	50 euros
TOTAL	**457,21 euros**

Este importe por ser superior al tope mínimo mensual (303,84 euros) e inferior al tope máximo (3.074,10 euros), será la base de cotización para Contingencias Profesionales.

C) Cotización adicional por horas extraordinarias

Dado que las horas extraordinarias necesariamente habrán de serlo por fuerza mayor, la cotización adicional será:

7,21 euros x 14% = 1,01 euros

D) Exoneración cuotas artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social

La cotización por este trabajador se limitará a la cotización por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y a la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Por Contingencias Comunes:

450 euros x 1,70% = 7,65 euros

El importe de la exoneración ascenderá a

119,70 euros

SUPUESTO 5

Trabajador con categoría de oficial primera (limpieza de edificios) (grupo de cotización 8), con contrato indefinido a tiempo parcial, suscrito el 1 de enero de 2.004, con una jornada anual de 960 horas. Tras pacto empresa-trabajador (1 de enero de 2.008) se acuerda concentrarla en los meses de enero a abril y de octubre a diciembre.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salarios	1.000 euros
Plus de convenio	200 euros
Plus transporte	75 euros

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del salario.

De acuerdo con la redacción dada al artículo 65.3 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por el Real Decreto 1131/2.002, de 31 de octubre, en los **contratos de trabajo a tiempo parcial con jornada concentrada** permanece la obligación de mantener el alta y la cotización durante toda la vigencia del contrato.

La base de cotización «anual» (o del período de que se trate) se determinará al inicio de la vigencia del acuerdo de la concentración de la jornada (o del ejercicio, en su caso), computando el total de las remuneraciones que se prevé abonarle al trabajador en el ejercicio tras el acuerdo (o en la totalidad del ejercicio, en su caso), con exclusión de aquellos conceptos no computables para la determinación de la base.

Esta «base» se prorrateará a lo largo de los meses que restaran en el año tras el acuerdo (o del ejercicio, en su caso), constituyendo el importe resultante la base de cotización mensual, que no podrá ser inferior a la base mínima correspondiente al contrato a tiempo parcial, y que será de aplicación en todos los meses con independencia de que se realizara o no actividad laboral.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Retribuciones computables ejercicio 2.008:

Salarios	1.000 x 12 = 12.000 euros
Plus de convenio	200 x 12 = 2.400 euros
Pagas extras (1000 x 2) =	2.000 euros
TOTAL	**16.400 euros**

Prorrateo mensual:

16.400 : 12 = 1.366,67 euros

Este importe se encuentra entre la base mínima de cotización y la base máxima establecida, por lo que será la base mensual de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Dado que el trabajador no percibe remuneración alguna por horas extraordinarias, esta base coincide con la de Contingencias Comunes.

1.366,67 euros

C/ Regularización

En el supuesto de que las retribuciones anuales computables en la base de cotización a la Seguridad Social que perciba el trabajador durante el ejercicio no coincidan con el importe previsto, deberá realizarse una regularización de la cotización efectuada durante el mismo.

Así, si el importe a computar fuese superior, deberá realizarse una liquidación complementaria por tales diferencias, liquidación que deberá abonarse en este supuesto durante el mes de enero de 2.009 (mes siguiente).

Si por el contrario, las remuneraciones anuales computables fuesen inferiores al importe previsto, el empresario podrá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

SUPUESTO 6

Trabajadora con categoría de oficial primera (grupo de cotización 8) y con contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial, suscrito en enero de 1.998, cuya jornada laboral es de 5 horas diarias todos los días laborales, que el día 1 de enero inicia la situación de riesgo durante el embarazo, permaneciendo en dicha situación durante todo el mes de enero.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salario	840,36 euros
Antigüedad	61,16 euros
Plus de Convenio	210,35 euros
Quebranto de moneda	165,19 euros

Conforme con lo estipulado en el contrato de trabajo, para su uso, se le proporciona un vehículo propiedad de la empresa (coste adquisición: 24.000 euros).

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del sueldo más antigüedad.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

La base de cotización mensual será:

Salario	840,36 euros
Antigüedad	61,16 euros
Plus de convenio	210,35 euros
Quebranto de moneda (1)	61,81 euros
Vehículo (2)	400,00 euros
Prorrata pagas extras (901,52 x 2)/12	150,25 euros
TOTAL	**1.723,93 euros**

Retribuciones computables:

(1) Límite exento de cotización: 20 por 100 del IPREM (103,38 euros).
(2) Retribución en especie incluida en la base de cotización (entrega en virtud del contrato de trabajo): 20 por 100 anual del coste adquisición (4.800 euros/año; 400 euros/mes).

Este importe se encuentra entre la base mínima de cotización y la base máxima de su grupo, por lo que es la base de cotización para Contingencias Comunes.

En los contratos a tiempo parcial, la base diaria de cotización durante la situación de Riesgo durante el embarazo, será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses anteriores a la fecha del hecho causante entre el

número de días efectivamente trabajados, y por tanto cotizados, en dicho periodo.

1.723,93 euros x3 = 5,171,79
5.171,79 : 60 días trabajados = 86,20 euros/día

Dicha base se aplica exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos, de no hallarse en dicha situación:

86,20 euros/día x 22 días laborables enero 2.008 = 1.896,40 euros

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Dado que no se percibe remuneración alguna por horas extraordinarias, esta base de cotización coincide con la de Contingencias Comunes.

1.896,40 euros

Nota: ***Por tratarse de una prestación económica abonada en régimen de pago directo por el INSS, no procederá aplicarse compensación alguna en los documentos de cotización.***

SUPUESTO 7

Trabajador en situación de pluriempleo:

- En la empresa «A» trabaja con la categoría profesional de ingeniero técnico (grupo de cotización 2) y con salario mensual (contrato de duración determinada a jornada completa).

- En la empresa «B» trabaja 3 horas al día con la categoría profesional de oficial administrativo (grupo de cotización 5) y con salario mensual

Remuneraciones que percibe en la empresa "A"	
Salario	1.963,04 euros
Plus de convenio	84,14 euros
Horas extraordinarias (enero/2.008)	90,15 euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias del salario cada una	.
Remuneraciones que percibe en la empresa "B"	
Salario	450,00 euros
Plus de convenio	24,64 euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias del salario cada una	

Un trabajador se encuentra en pluriempleo cuando realiza dos o más actividades, y por cada una de ellas es obligatoria su inclusión en el mismo Régimen de la Seguridad Social .

Antes de calcular las bases de cotización para Contingencias Comunes y para Contingencias Profesionales, habrá que determinar la fracción de los topes máximo y mínimo que le corresponden a cada empresa. Estos límites se determinan en función de las remuneraciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas. A tal efecto, se considerarán las remuneraciones computables para el cálculo de la base de cotización por el importe tenido en cuenta en su determinación.

Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas por realizar trabajos en distintos grupos de cotización, para la distribución se tomará en cuenta la base mínima de mayor cuantía. Esta distribución se realizará previa solicitud ante la Administración o Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En este supuesto, la distribución de bases máxima y mínima de cotización para Contingencias Comunes, teniendo en cuenta los valores de referencia (3.074,10 euros -tope máximo- y 810,90 euros -base mínima grupo 2, el de mayor cuantia-), siendo las retribuciones mensuales a considerar a estos efectos de 2.537,94 euros (empresa A) y de 587,14 euros (empresa B) (total mensual de 3.125,08 euros), será la siguiente:

Empresa «A»:

Base máxima: 2.496,54 euros
Base mínima: 658,55 euros

Empresa «B»:

Base máxima: 577,56 euros
Base mínima: 152,35 euros

En cuanto a la distribución de los topes máximo y mínimo para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (3.074,10 euros y 699,90 euros, respectivamente), sería la siguiente:

Empresa «A»:

Tope máximo: 2.496,54 euros
Tope mínimo: 568,40 euros

Empresa «B»:

Base máxima: 577,56 euros
Base mínima: 131,50 euros

(No se computan las horas extras en el cálculo de la distribución, ante el carácter ocasional de las mismas).

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Empresa "A":	
Salario	1.963,04 euros
Plus de Convenio	84,14 euros
Prorrateo de pagas extraordinarias (1.963,04 x 3)/12=	490,76 euros
TOTAL	2.537,94 euros

Como la base supera la fracción de la base máxima asignada, ésta será la base de cotización para Contingencias Comunes: **2.496,54 euros**.

Empresa "B":	
Salario	450,00 euros
Plus de Convenio	24,64 euros
Prorrateo de pagas extraordinarias (450,00 x 3)/12=	112,50 euros
TOTAL	587,14 euros

Como la base supera, asimismo, la fracción de la base máxima asignada, ésta será la base de cotización para contingencias comunes: **577,56 euros**.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

EMPRESA «A»

2.537,94+90,15 = 2.628,09 euros

Como la base supera la fracción del tope máximo asignado, ésta será la base de cotización para AT y EP: **2.496,54 euros**

EMPRESA «B»

Como en esta empresa no tiene remuneración por horas extraordinarias, la base de cotización para Contingencias Profesionales coincidiría con la base de cotización para Contingencias Comunes. Por ser ésta superior a la fracción del tope máximo que se le asignó a la empresa, la base de cotización para Contingencias Profesionales coincidirá con el de dicha fracción (**577,56 euros**).

SUPUESTO 8

Trabajador con categoría de auxiliar administrativo (grupo de cotización 7) y con contrato de trabajo suscrito el 25 de julio de 2.007 cuya vigencia se extiende hasta el 24 de enero de 2.008.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salario	1.000 euros
Plus de Convenio	17 euros
Plus de transporte	50 euros

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del salario.

El trabajador percibe a la extinción del contrato de trabajo el importe correspondiente a las vacaciones no disfrutadas durante la vigencia del mismo.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Retribuciones computables:

Salario (1000 : 30) x 24	799,92 euros
Plus de Convenio (175:30) x 24	139,92 euros
Prorrateo de pagas extraordinarias $\frac{(1000x2)}{360}$ x24=	133,44 euros
TOTAL	**1.073,28 euros**

(1) Plus transporte: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (103,38 euros/mes; 103,38:30x24= 82,70 euros).

El importe se encuentra comprendido entre la base máxima (2.459,28 euros) y la base mínima correspondiente a su grupo de cotización (559,92 euros).

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Como en el supuesto no hay remuneración por horas extraordinarias, la base coincide con la calculada para Contingencias Comunes. Su importe será, por tanto, de 1.073,28 euros.

C) Vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y retribuidas a la finalización de la relación laboral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por el artículo 40 de la Ley 53/2.002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2.003, y en el artículo 28 de la Orden TAS/76/2.008, de 22 de enero, de desarrollo de las normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2.008, las percepciones correspondientes a

las vacaciones devengadas y no disfrutadas y que se retribuyen a la finalización del contrato de trabajo, serán objeto de liquidación complementaria a la del mes de extinción del contrato.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

En el presente supuesto, con un contrato de trabajo de 6 meses de duración, le corresponde al trabajador unas vacaciones de 15 días.

El importe de la base de cotización que corresponde por tal concepto será:

Salario	500 euros
Plus de Convenio	87,50 euros
TOTAL	**587,50 euros**

Este importe será el que habrá de consignarse en la liquidación complementaria de enero-febrero/2.008. Dado que la suma de la fracción de esta base correspondiente a los días de enero (6) (235,00 euros), con el de la base de cotización del mes de enero/2.008 (1.073,28 euros) no excede del importe de la base máxima establecida (3.074,10 euros), procederá incluir en el TC-2 de la complementaria referido a enero el importe de 235,00 euros, y en el TC-2 referido a febrero el importe relativo a los 9 días restantes (352,50 euros).

Suponiendo que los trabajadores de los supuestos prácticos anteriormente desarrollados trabajaran en la misma empresa (CNAE 74.7), la confección de los boletines de cotización correspondientes al mes de enero de 2.008, se haría de la siguiente forma.

SUPUESTO 9

Trabajador de 20 años contratado para la formación el día 13 de enero, para labores administrativas, que percibe las siguientes remuneraciones:

Salario	**254,83 euros**
Plus de convenio	**210,35 euros**
Horas extraordinarias de fuerza	**45,08 euros**

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias de salario más plus convenio cada una de ellas.

A) Cotización para Contingencias Comunes

De la cuota única mensual (independientemente del número de días en alta en el periodo), para Contingencias Comunes corresponden 34,69 euros, de los que 28,93 euros son a cargo de la empresa y 5,76 euros son a cargo del trabajador.

B) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

De la cuota única mensual, corresponden 3,98 euros para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a cargo exclusivo de la empresa (2,23 euros por IT y 1,75 euros por IMS).

C) Cotización para el Fondo de Garantía Salarial

De la cuota única mensual, corresponden 2,21 euros para el Fondo de Garantía Salarial, a cargo exclusivo de la empresa.

D) Cotización para Formación Profesional

De la cuota única mensual, corresponden 1,21 euros para Formación Profesional, de los que 1,06 son a cargo de la empresa y 0,15 a cargo del trabajador.

En el TC-2, y **únicamente a efectos de prestaciones**, se consignarán como bases de cotización, el 75% del tope mínimo de cotización. En el presente supuesto, se consignarán 332,47euros (importe correspondiente a la parte proporcional, según los días en alta en el período - 19 días - del 75% de la base mínima de cotización que corresponde – 524,93 euros-).

TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

(Disposición Adicional Cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre según redacción aprobada en la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008).

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CUADRO I

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.			
01.11 Cultivo de cereales y otros cultivos.	1,60	1,20	2,80
01.12 Cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero.	1,25	1,15	2,40
01.13 Cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas.	1,60	1,20	2,80
01.2 Producción ganadera (Excepto 01.24).	1,90	1,55	3,45
01.24 Avicultura.	1,25	1,15	2,40
01.3 Producción agraria combinada con la producción ganadera.	1,90	1,55	3,45
01.4 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias; mantenimiento de jardines.	1,90	1,55	3,45
01.5 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas.	1,90	1,55	3,45
02. Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas.	2,85	2,75	5,60
05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas. (Excepto v, w).	3,95	3,35	7,30
v.- Grupo segundo de cotización al Régimen Especial del Mar.	2,50	2,20	4,70
w.- Grupo tercero de cotización al Régimen Especial del Mar.	2,05	1,80	3,85
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba. (Excepto y).	2,85	2,75	5,60
y.- Trabajos habituales en interior de minas.	4,10	4,05	8,15
11. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección. (Excepto 11.2).	4,10	4,05	8,15
11.2 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección .	2,35	1,55	3,90
13. Extracción de minerales metálicos. (Excepto y).	2,85	2,75	5,60
y.- Trabajos habituales en interior de minas.	4,10	4,05	8,15
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. (Excepto y; 14.1).	2,85	2,75	5,60
y.- Trabajos habituales en interior de minas.	4,10	4,05	8,15
14.1 Extracción de piedra.	4,35	3,80	8,15
15. Industria de productos alimenticios y bebidas. (Excepto 15.1 y 15.8)	1,90	1,55	3,45
15.1 Industria cárnica.	2,30	2,00	4,30
15.8 Fabricación de otros productos alimenticios.	1,05	0,85	1,90
16. Industria del tabaco.	1,05	0,85	1,90
17. Industria textil. (Excepto 17.6 y 17.7).	1,05	0,85	1,90
17.6 Fabricación de tejidos de punto.	0,95	0,60	1,55
17.7 Fabricación de artículos en tejido de punto.	0,95	0,60	1,55
18. Industria de la confección y de la peletería. (Excepto 18.2)	1,60	1,20	2,80
18.2 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios.	0,50	0,40	0,90
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería.	1,60	1,20	2,80
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería. (Excepto 20.4 y 20.5).	2,85	2,75	5,60
20.4 Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
20.5 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
21. Industria del papel. (Excepto 21.2).	2,35	1,55	3,90
21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón	0,95	1,20	2,15
22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	0,95	1,20	2,15
23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares.	2,85	2,75	5,60
24. Industria química. (Excepto 24.3, 24.4, 24.5 y 24.7).	1,90	1,55	3,45
24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
24.4 Fabricación de productos farmacéuticos	1,85	1,25	3,10
24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de bellezas e higiene	1,60	1,20	2,80
24.7 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,60	1,20	2,80
25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas.	1,85	1,25	3,10
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos. (Excepto 26.1,26.2,26.3 y 26.7).	2,30	2,00	4,30
26.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,90	1,55	3,45
26.2 Fabricación productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios.	1,90	1,55	3,45
26.3 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,90	1,55	3,45
26.7 Industria de la piedra ornamental y para la construcción	3,15	3,35	6,50
27. Metalurgia.	2,60	1,70	4,30
28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.	2,60	1,70	4,30
29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico. (Excepto 29.7).	2,60	1,70	4,30
29.7 Fabricación de aparatos domésticos	1,85	1,25	3,10
30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos.	1,85	1,25	3,10
31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico.	1,85	1,25	3,10
32. Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicación.	1,85	1,25	3,10
33. Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería.	1,85	1,25	3,10
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.	1,85	1,25	3,10
35. Fabricación de otro material de transporte. (Excepto 35.4).	2,30	2,00	4,30
35.4 Fabricación de motocicletas y bicicletas	1,85	1,25	3,10
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras. (Excepto 36.1, 36.2 y 36.3).	1,85	1,25	3,10
36.1 Fabricación de muebles	2,30	2,00	4,30
36.2 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
36.3 Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90
37. Reciclaje.	2,30	2,00	4,30
40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.	2,30	2,00	4,30
41. Captación, depuración y distribución de agua.	2,30	1,60	3,90
45. Construcción.	3,95	3,35	7,30
50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor. (Excepto 50.2 y 50.4).	0,95	1,20	2,15
50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	3,10	2,25	5,35
50.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios.	1,85	1,25	3,10

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
51. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. (Excepto z).	1,90	1,55	3,45
z.- Dependientes. Cajeros.	0,95	0,75	1,70
52. Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos. (Excepto 52.7)	0,95	0,75	1,70
52.7 Reparación de efectos personales y enseres domésticos	1,85	1,25	3,10
55. Hostelería.	0,65	0,65	1,30
60. Transporte terrestre; transporte por tuberías (excepto x).	2,15	1,75	3,90
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores. (Excepto x).	2,30	2,00	4,30
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
62. Transporte aéreo y espacial. (Excepto x).	2,15	1,75	3,90
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
63. Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes (Excepto x, 63.213, 63.3).	2,15	1,75	3,90
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,95	3,35	7,30
63.213 Autopistas de peaje y otras vías de peaje	0,95	1,20	2,15
63.3 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico.	1,05	0,85	1,90
64. Correos y telecomunicaciones.	0,95	0,75	1,70
65. Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones.	0,65	0,35	1,00
66. Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria.	0,65	0,35	1,00
67. Actividades auxiliares a la intermediación financiera.	0,65	0,35	1,00
70. Actividades inmobiliarias.	0,95	1,20	2,15
71. Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos.	0,95	1,20	2,15
72. Actividades informáticas. (Excepto 72.5).	0,95	1,20	2,15
72.5 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático	1,85	1,25	3,10
73. Investigación y desarrollo.	0,95	1,20	2,15
74. Otras actividades empresariales. (Excepto las siguientes:)	0,95	1,20	2,15
74.301 Inspección técnica de vehículos	1,90	1,55	3,45
74.302 Otros ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
74.503 Agencias de suministro de personal	1,60	1,20	2,80
74.6 Servicios de investigación y seguridad	1,65	2,25	3,90
74.7 Actividades industriales de limpieza	2,35	1,55	3,90
74.81 Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
74.82 Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros	1,90	1,55	3,45
74.86 Actividades de centro de llamadas	0,95	0,75	1,70
75. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. (Excepto 75.2).	0,95	1,20	2,15
75.2 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general	2,15	1,75	3,90
80. Educación.	0,65	0,45	1,10
85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales. (Excepto 85.2).	0,95	0,60	1,55
85.2 Actividades veterinarias	1,85	1,25	3,10
90. Actividades de saneamiento público	2,35	1,55	3,90
91. Actividades asociativas.	0,95	1,20	2,15

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
92. Actividades recreativas, culturales y deportivas. (Excepto las siguientes:)	0,65	0,65	1,30
92.33 Actividades de ferias y parques de atracciones	1,85	1,25	3,10
92.342 Espectáculos taurinos	3,15	3,35	6,50
92.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales	1,85	1,25	3,10
92.6 Actividades deportivas	1,85	1,25	3,10
92.720 Otras actividades recreativas	1,85	1,25	3,10
93. Actividades diversas de servicios personales (Excepto 93.02 y 93.03)	0,95	0,60	1,55
93.02 Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
93.03 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	2,15	1,75	3,90
95. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99. Organismos extraterritoriales	2,15	1,75	3,90

CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
a.- Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b.- Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio.	0,95	1,20	2,15
c.- Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.	0,30	0,80	1,10
d.- Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,95	3,35	7,30
e.- Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,15	1,75	3,90
f.- Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,95	3,35	7,30
g.- Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,35	1,55	3,90
h.- Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,65	2,25	3,90

En orden a la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las siguientes **reglas**:

1ª Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.

2ª El tipo de cotización aplicable será el correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE.- 93 Rev. 1), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurran, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica de la misma.

3ª No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle se correspondan con alguna de las enumeradas en el cuadro de ocupaciones, el tipo de cotización será el previsto en dicho cuadro para la misma, en tanto que éste difiera del que corresponda por razón de la actividad de la empresa.

4ª El tipo de cotización aplicable, se determinará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por la Tesorería General de la Seguridad Social, en función de la actividad declarada por la empresa o en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de la entidad por la que el interesado hubiera optado para la cobertura de estas contingencias.

5ª Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de esta tarifa de primas, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el periodo de liquidación de que se trate.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

Empresa: EMPRESA, S.A.	Trabajador: ANTONIO ÁLVAREZ AVILÉS
Domicilio: Bonilla, 19	N.I.F.: 14769332 M Antigüedad: 01-01-1.990
C.I.F.: 28028	Número de Afiliación a la Seguridad Social: 280000324433
Código de Cuenta de Cotización	Categoría o Grupo Profesional: Jefe Administrativo
a la Seguridad Social: 28000948449	Grupo de Cotización: 03

Período de liquidación: del 1 de Enero al 31 de Enero de 2.008 Total días 31

I. DEVENGOS **TOTALES**

1. Percepciones salariales
   - Salario base 841,42
   - Complementos salariales
     - Antigüedad 126,21
     - Plus Convenio 174,29
     - Plus Distancia 36,06
   - Horas Extraordinarias 120,20
   - Gastos Manutención 474,80
   - Salario en especie .....

2. Percepciones no salariales
   - Indemnizaciones o suplidos .....
   - Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social .....
   - Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos .....
   - Otras percepciones no salariales .....

A. TOTAL DEVENGADO 1.772,98

II. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

	%	
Contingencias comunes	4,70	64,88
Desempleo	1,55	23,26
Formación Profesional	0,10	1,50
Horas extraordinarias		
Fuerza mayor		
Resto	4,70	5,65
TOTAL APORTACIONES		95,29

2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas 20 354,60
3. Anticipos .....
4. Valor de los productos recibidos en especie .....
5. Otras deducciones .....

B. TOTAL A DEDUCIR 449,89

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B) 1.323,09

Madrid, 31 de enero de 2.008

Firma y sello
de la Empresa

RECIBÍ

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.

1. Base de cotización por contingencias comunes
   - Remuneración mensual 1.190,00
   - Prorrata pagas extraordinarias 190,32
   - **TOTAL** 1.380,32
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y concepto de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial) 1.500,52
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias 120,20
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F. 1.772,98

VOCABULARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

VOCABULARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Accidente de trabajo. Es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Acción protectora. Comprende el conjunto de prestaciones en dinero o en especie que el Sistema de la Seguridad Social establece para prever, reparar o superar los estados de necesidad nacidos o derivados de las contingencias o situaciones sufridas por los sujetos protegidos y que la normativa define.

Afiliación. Acto administrativo de la Tesorería General de la Seguridad Social por el que se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un sujeto protegido, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. En general se solicita por el empleador para los trabajadores por cuenta ajena y por el propio trabajador si lo es por cuenta propia. Da lugar a la asignación del Número de Afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el Sistema.

Alta. Comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un sujeto protegido del Sistema de Seguridad Social.

Alta inicial. La que establece la primera relación del trabajador con el Sistema de la Seguridad Social.

Alta sucesiva. La que se produce cada vez que el trabajador reanuda su actividad laboral en una ocupación que obliga a la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social.

Alta de oficio. La que se produce como consecuencia de una actuación inspectora.

Aplazamiento en el pago de cuotas. Resolución administrativa de carácter discrecional instada por un sujeto responsable por la que la Tesorería General de la Seguridad Social puede conceder el aplazamiento en el pago de cualquier tipo de deudas con las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social, salvo las de cuotas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en todo caso, y las correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena cuando el sujeto responsable del ingreso sea el empresario.

La concesión del aplazamiento siempre que se cumplan sus condiciones dará lugar a la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto de las deudas aplazadas, y a que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Aportaciones a Servicios Comunes y Sociales. Las que cada Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales efectúa para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social y que la Tesorería General de la Seguridad Social deduce al transferir a

cada Mutua la recaudación de las cuotas mensuales que le corresponden. Se determina mediante la aplicación a dichas cuotas de un coeficiente que anualmente fija el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Las empresas colaboradoras ingresan estas aportaciones junto con las cuotas.

Asimilación de categorías profesionales. Resolución contenida en la Orden de 25-6-63 por la que se asimilaron las categorías profesionales existentes en aquella fecha en las distintas Reglamentaciones de Trabajo a los Grupos de Cotización establecidos en el Decreto 56/1963, de 17 de enero (BOE nº 17). Cuando por convenio colectivo o por norma se crea una categoría profesional se solicita y obtiene de esta Tesorería General la asimilación adecuada.

Autónomo. Trabajador por cuenta propia, mayor de 18 años, que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, en territorio nacional, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de la empresa, actividad que le obliga a la inclusión en el Sistema de Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Bases de cotización. Son las cantidades sobre las que se aplican los tipos de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social que los sujetos responsables ingresan en el Sistema y que constituyen su principal recurso económico.

Bases mínimas y máximas de cotización. Importes mínimos y máximos entre los que han de estar, en todo caso, las bases de cotización para Contingencias Comunes, en función del grupo de cotización al que corresponda la categoría profesional del trabajador.

Bonificaciones y reducciones en las cuotas. Las establecidas en diversas normas dictadas para favorecer el empleo de determinados colectivos o para fomentar la estabilidad en el mismo. Hay derecho a aplicarlas en las liquidaciones salvo que el ingreso NO se produzca en plazo reglamentario.

Campo de aplicación. Es la consideración del ámbito subjetivo al que se extiende el Sistema de la Seguridad Social. Con la meta final que establece el artículo 41 de la Constitución de «...un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos...» el actual Sistema de la Seguridad Social delimita el campo de aplicación de quienes realizan una actividad profesional en una serie de Regímenes. El Régimen General, que abarca a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados de las distintas ramas de la actividad económica, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aún de trabajo discontinuo e incluidos los trabajadores a domicilio, sea cual fuere su categoría profesional y la forma y cuantía de la remuneración que perciban, salvo los que desarrollen una actividad que dé

lugar a su inclusión en alguno de los siguientes Regímenes Especiales que acogen, además, a sus propios trabajadores autónomos:

Agrario.
De los Trabajadores del Mar.
Para la Minería del Carbón.
De los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
De Empleados de Hogar.

Asimismo, el ámbito subjetivo se extiende, en la modalidad no contributiva, conforme a la Ley 26/1990, de 20 de diciembre.

Capital coste de renta o pensión. Valor actual de las pensiones que se causen por Incapacidad Permanente o Muerte y Supervivencia, calculado con tablas de mortalidad y tasa de interés aprobados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Su importe es ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social por las correspondientes Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o empresario responsable.

Cuando la responsabilidad es empresarial puede afectar a cualquier prestación.

Código de Cuenta de Cotización. Código numérico que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna a los empresarios y demás sujetos responsables del pago de cuotas al Sistema de la Seguridad Social. Se corresponde con los antiguos números patronales y de inscripción.

Coeficientes reductores. Los que se aplican a la cuota íntegra de empresas excluidas de alguna o algunas de las contingencias o situaciones definidas normativamente o de empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal, derivadas de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, así como a los trabajadores que suscriben Convenio Especial.

Colaboración en la gestión. Es la participación en la gestión asumida por empresarios bien en forma obligatoria, como en el pago delegado de determinadas prestaciones (Incapacidad Temporal), bien en forma voluntaria, como la realizada en materia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o la efectuada por empresarios que soliciten el asumir la Asistencia Sanitaria y la Incapacidad Temporal y sean autorizadas para ello por cumplir los requisitos establecidos.

Compensación. Es un medio para extinguir parcial o totalmente deudas que los sujetos obligados tengan con el Sistema y que se encuentren en período voluntario de recaudación neutralizándolas con créditos que les hayan sido reconocidos, liquidados y notificados y que estén originados por determinados derechos reglamentariamente establecidos.

VOCABULARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Cómputo recíproco de cotizaciones. Consideración conjunta de las cotizaciones efectuadas a los distintos Regímenes de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Convenio Especial. El suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social (o, en su caso, el Instituto Social de la Marina) y los trabajadores que causen baja en su Régimen de la Seguridad Social y no queden comprendidos en cualquier otro del Sistema que tenga establecido con aquél el cómputo recíproco de cotizaciones. Los titulares de Convenio Especial están en situación asimilada al alta, con la cotización a su exclusivo cargo y con coeficiente reductor por ser válida únicamente para la cobertura de las prestaciones de Incapacidad Permanente y Muerte y Supervivencia derivadas de Enfermedad Común y Accidente no Laboral, Jubilación y Servicios Sociales.

Cotización. Actividad financiera en virtud de la cuál se realiza por los sujetos obligados la aportación de recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

En un aspecto más formal consiste en la determinación de la deuda por los sujetos obligados, mediante actos y cálculos ajenos a la Tesorería General de la Seguridad Social, aunque efectuados en impresos editados por ella y realizados conforme a normativa del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Sus elementos básicos son la base de cotización, el tipo de cotización y la cuota.

Cotización por Jornadas Reales. Cotización al Régimen Especial Agrario que realizan los empresarios que ocupan trabajadores en labores agrarias, consistente la aplicación de un porcentaje o tipo a la base de cotización por cada jornada que se realice, fijados anualmente.

Cuotas. Importes que mensualmente ingresan los sujetos obligados en las entidades financieras autorizadas a colaborar con la Tesorería General de la Seguridad Social. La cuota resulta de la aplicación del tipo de cotización a la base de cotización, según la normativa vigente en cada momento.

En el Régimen General y en aquellos otros en que el trabajo se realiza por cuenta ajena la cuota normalmente comprende la aportación de los empresarios y trabajadores.

En el caso de trabajadores por cuenta propia la cuota es íntegramente a su cargo.

Documento de Afiliación. El que la Tesorería General de la Seguridad Social facilita a cada sujeto protegido en el momento de su afiliación al Sistema de la Seguridad Social y que acredita la condición de afiliado. Tiene eficacia ante todas las Entidades Gestoras y carácter

permanente. Además de los datos personales del afiliado contiene el número de su Documento Nacional de Identidad y el Número de Afiliación que la Tesorería General de la Seguridad Social le asigna con carácter vitalicio y único para el Sistema de la Seguridad Social en todo el territorio nacional.

Documentos de cotización. Impresos editados por la Tesorería General de la Seguridad Social que sirven para la determinación e ingreso de la deuda por cuotas de la Seguridad Social, y que han de cumplimentarse conforme a las instrucciones establecidas al respecto.

Empleados de Hogar. Trabajadores por cuenta ajena que en territorio nacional se dediquen a prestar servicios exclusivamente domésticos para uno o varios cabezas de familia, en el domicilio en que éstos habitan y percibiendo por ello una remuneración.

Se considera cabeza de familia a toda persona natural que tenga en su domicilio algún empleado de hogar a su servicio con carácter exclusivo y permanente.

Empresario. Toda persona natural o jurídica, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a la que prestan servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena, las personas incluidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social,.

Enfermedad Profesional. La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades especificadas como causantes de la misma en el cuadro de Enfermedades Profesionales aprobado por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre (BOE de 19.12), y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.

Gestión centralizada. Autorización que la Tesorería General de la Seguridad Social concede a empresas con centros de trabajo en varias provincias para que realicen en una sola determinadas gestiones administrativas relacionadas con la cotización-recaudación.

Grupo de cotización. Cada uno de los actuales 11 grupos, de los 12 establecidos en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, en los que se clasificaron, a efectos de cotización a la Seguridad Social, las categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo, en equiparación efectuada mediante Orden de 25-6-63.

Los grupos 1 a 7 comprenden bases de cotización mensuales y los 8 a 11 bases de cotización diarias.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): Índice de referencia que sustituye al salario mínimo interprofesional para la determinación del límite exento de cotización en los conceptos retributivos indicados en el Reglamento General de Cotización.

VOCABULARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Inscripción de Empresas. Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social, a solicitud de un empresario, realiza su inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, que será válida durante la existencia de la persona natural o jurídica, o del ente empleador solicitante. Consecuente con la inscripción de la empresa la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el «Código de Cuenta de Cotización» para su identificación numérica.

Intereses de demora. Porcentaje aplicable al importe de una deuda con la Seguridad Social (principal más recargo) no abonada en plazo reglamentario, que se devengará desde el vencimiento de dicho plazo y será exigible a partir de los quince días siguientes a la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

El tipo será el del interés legal del dinero vigente en cada momento, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado estableciera otro distinto.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. «Asociaciones de empresas» formadas al objeto de colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin ánimo de lucro y asumiendo responsabilidad mancomunada, conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto 1.993/1995, de 7 de diciembre (BOE del 12).

Número de Afiliación. El que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al trabajador, sea por cuenta ajena o propia, cuando causa alta inicial en la Seguridad Social. Tiene carácter vitalicio y único para el Sistema de la Seguridad Social en todo el territorio nacional.

Oficinas Recaudadoras. Son las entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración para la recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social y su posterior ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social. Fundamentalmente, los bancos y las cajas de ahorro para la recaudación de cuotas.

Parte. Se usa en su acepción de comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de alguna circunstancia por la que un sujeto protegido establece, cesa o varía su relación con el Sistema de la Seguridad Social, con la denominación de parte de alta, parte de baja o parte de variación. Se realiza siempre en un modelo oficial establecido y editado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Plazo reglamentario de ingreso es aquél en el que el sujeto obligado al pago de una deuda con la Seguridad Social debe proceder a dar cumplimiento a dicha obligación sin incurrir en mora. Forma parte del período voluntario de recaudación.

Pluriactividad. Situación del trabajador que desarrolla su trabajo en dos o más actividades que obligan a la inclusión en distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que ha de considerarse si reúne los requisitos que cada Régimen tenga establecidos.

Pluriempleo. Situación del trabajador que desarrolla su actividad en dos o más empresas del mismo Régimen. Tal situación debe comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social para que, si procede, efectúe la distribución de los límites de cotización entre las empresas afectadas.

Las personas comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social no podrán estar incluidas por el mismo trabajo, con carácter obligatorio, en otros Regímenes de Seguridad Social distintos de los que integran dicho Sistema.

Recargos. Porcentajes que incrementan el importe de las deudas con la Seguridad Social cuando no se hayan ingresado en el plazo reglamentario establecido. El porcentaje del recargo variará en función del momento del ingreso efectivo de las deudas.

Recaudación. Actividad financiera por la que la Tesorería General de la Seguridad Social percibe en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, mediante la presentación de los documentos de cotización y el ingreso del líquido de la deuda, el importe de las cuotas.

- Es **recaudación voluntaria** cuando se realiza en el plazo reglamentario, o fuera de él, pero antes del inicio de la vía ejecutiva.

- Es **recaudación ejecutiva** la que se efectúa después del inicio de la vía ejecutiva por el transcurso de los plazos preceptivos sin ingreso.

Reclamación de deuda. Reclamación formal emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, y dirigida al sujeto responsable del pago de cuotas u otros recursos, cuando el plazo reglamentario de ingreso ha vencido sin verificarse el pago. El importe reclamado experimenta el incremento del recargo que corresponda.

Salario mínimo interprofesional. Importe que con tal carácter señala el Gobierno anualmente en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Se aplica para todas las actividades sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores. Incrementado con el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual constituye la base mínima de cotización a la Seguridad Social.

Sistema RED o de Remisión Electrónica de Datos, es aquél por el que se posibilita que el sujeto responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social pueda remitir los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, así como

de cotización y recaudación a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto.

Sistemas Especiales. Expresión que se usa para designar, dentro del Régimen General, las variaciones en las normas comunes de afiliación, cotización y recaudación establecidas para determinadas empresas por la peculiaridad de sus actividades económicas (Frutas y Hortalizas, Industria Resinera, Servicios Extraordinarios de Hostelería, Industria de Conservas Vegetales y Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco).

Situación asimilada al alta. La de los sujetos protegidos que sin estar en situación de actividad laboral reúnen determinadas condiciones reglamentariamente establecidas que permiten el acceso inmediato o latente a toda o parte de la acción protectora de la Seguridad Social.

Sujeto obligado. Persona natural o jurídica a la que la normativa impone las obligaciones de solicitar la afiliación y comunicar las altas y las bajas y de realizar aportaciones al Sistema de la Seguridad Social.

Sujeto protegido. Toda persona física incluida en el ámbito de protección del Sistema de la Seguridad Social.

Sujeto responsable. Persona natural o jurídica a la que la normativa impone la obligación de realizar el ingreso material de las cuotas de la Seguridad Social.

Tipos de cotización. Porcentajes que se aplican a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social, que se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el trabajo por cuenta ajena el tipo de cotización se distribuye entre empleador y empleado, salvo los correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y los que expresamente se establecen a cargo exclusivo del empresario (Fondo de Garantía Salarial).

Topes máximos y mínimos. Cantidades máximas y mínimas entre las que debe estar siempre comprendida la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Si se supera por exceso el tope máximo, éste se constituirá como base de cotización, mientras que si no se alcanza el tope mínimo, éste será la base de cotización para las contingencias profesionales.

DIRECTORIO

DIRECTORIO

ALAVA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Postas, 42 - A Vitoria 01004	945/16 27 00	16 27 10
Administraciones		
01-01 VITORIA: Urbina, 5-7-9-11 (01002)	20 33 40	20 33 45
01-02 LLODIO: Virgen del Carmen, 27(01400)	94/672 05 29	94/672 46 44
01-03 VITORIA: Postas, 42 - A (01004)	16 27 00	16 27 99

ALBACETE

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. de España, 27 Albacete 02002	967/59 87 00	59 87 04
Administraciones		
02-01 ALBACETE: Avda. de España, 27 (02002)	59 87 00	59 87 60
02-02 ALMANSA: Miguel Hernández, 1-3 (02640)	34 50 65	34 38 35
02-03 ALBACETE: C/ Iris, Nº 28-30, (02005)	59 04 90	59 04 91

ALICANTE

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Enriqueta Ortega, 2 Alicante 03005	96/598 75 00	598 75 30
Administraciones		
03-01 ALICANTE: Enriqueta Ortega, 2 (03005)	598 75 00	598 75 80
03-02 ALICANTE: Plaza San Antonio, 2 (03004)	514 46 05	521 34 89
03-03 ALCOY: Ingeniero Vilaplana, 22 (03800)	654 05 50	652 63 70
03-04 BENIDORM: Avda. L' Aigüera, n 1 (03500)	683 14 80	681 33 21
03-05 ELCHE: Mare de Deu del Carmen 11 (03203)	661 31 11	661 24 89
03-06 ELDA: Ramón Gorgé, 5 (03600)	696 54 40	698 10 51
03-07 DENIA: Pº Saladar, 41 (03700)	642 60 04	642 50 17
03-08 ELCHE: Avda. Alicante, 2 (03203)	545 48 75	542 07 53
03-09 ORIHUELA: Obispo Rocamora, 43 (03300)	673 67 02	673 74 42

ALMERÍA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Fuente Victoria, 2 Almería 04007	950/18 06 35	18 06 82
Administraciones		
04-01 ALMERÍA: C/Fuente Victoria, 2 (04007)	18 06 35	18 06 43
04-02 EL EJIDO. C/ Julio César, 8 (04700)	48 97 67	48 97 96
04-03 ALMERÍA. Ctra. Granada, 260 (04008)	23 37 67	23 13 95

ÁVILA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. de Portugal, 4 Ávila 05001	920/20 60 00	20 60 31
Administraciones		
05-01 ÁVILA: Avda. de Portugal, 4 (05001)	920/20 60 04	20 60 06

BADAJOZ

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax

DIRECTORIO

Ronda del Pilar, 10 Badajoz 06002	924/21 14 00	21 14 19

Administraciones

06-01 BADAJOZ: Calle Madre Teresa de Calcuta, 2 (06006)	28 67 74	28 67 77
06-02 DON BENITO: Plaza Albercas, 10 (06400)	81 11 76	80 35 03
06-03 MERIDA: Plaza de la Constitución, 6 (06800)	33 08 01	33 07 54
06-04 ZAFRA: Ronda del Pilar, 10 (06002)	21 15 16	21 15 26
06-05 BADAJOZ: Ronda del Pilar, 10 (06002)	21 14 00	21 15 14

BALEARES

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
Plaza Cort, 4 Palma de Mallorca 07001	971/21 83 00	21 84 69

Administraciones

07-01 PALMA DE MALLORCA: C/ Jesús, 14 - (07003)	49 86 43	49 87 20
07-02 PALMA DE MALLORCA: Vinyassa, 12 (07005)	77 17 67	77 07 54
07-03 IBIZA: Avda .Pedro Matutes Noguera s/n (07800)	30 41 12	30 52 90
07-04 INCA: Gabriel Buades, 13-15 (07300)	88 07 44	50 44 13
07-05 MENORCA/MAHÓN:Obispo Goñalóns,20 (07703)	35 56 98	35 55 04
07-06 MANACOR: Doctor Fleming, 25 (07500)	82 31 00	82 31 07
07-07 PALMA DE MALLORCA: Pérez Galdós, 34 (07006)	77 45 00	77 01 46

BARCELONA

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
C/Aragó, 273-275 Barcelona 08007	93/496 20 00	496 22 45

Administraciones

08-01 CIUTAT VELLA: Av.Marquès de l'Argentera, 23 (08003)	310 44 11	319 98 69
08-02 MONTJUIC-ZONA FRANCA:Sant Fructuós, 80 (08004)	298 15 80	298 15 85
08-03 S.MARTÍ-POBLE NOU: Gran Vía Corts Catalanes 1128-1142 (08020)	278 85 70	278 85 75
08-04 EIXAMPLE-DRETA:Indústria 114 (08025)	433 57 80	433 57 85
08-05 SANTANDREU-SAGRERA: Josep Estivill, 73 (08027)	351 55 12	352 99 68
08-06 NOU BARRIS-HORTA: Vilapicina, 26 (08031)	407 25 32	407 25 37
08-07 GRACIA: Travessera de Gràcia, 117 (08012)	217 07 19	237 52 37
08-08 EIXAMPLE-ESQUERRA: Ptge. Mercader 5-7 (08008)	487 19 83	487 19 01
08-09 SANTS-ROMA: Rocafort, 174 (08029)	430 58 48	419 75 71
08-10 SARRIÀ-S.GERVASI:Gran Via Carles III, 124 (08034)	205 84 16	205 84 19
08-11 BADALONA: Av.President Companys, 106-110 (08911)	384 73 80	384 73 85
08-12 BERGA: Guillem de Berguedà, 9 (08600)	821 43 43	821 43 49
08-13 CORNELLÀ DE LLOBREGAT: Vistalegre, 8 (08940)	471 44 30	471 44 31
08-14 GRANOLLERS: Av. Prat de la Riba, 36 (08400)	861 12 90	861 12 96
08-15 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT: Claveles, 6 (08905)	437 62 67	437 76 69
08-16 IGUALADA: Pg.Jacint Verdaguer, 124 (08700)	804 62 62	804 46 41
08-17 MANRESA: Sant Fruitós, 1-3 (08242)	874 88 50	874 88 55
08-18 MATARÓ: Rosselló, 79 (08303)	741 53 00	741 53 05
08-19 SABADELL: Sallarés i Plá, 4 08202	745 74 30	745 74 35
08-20 SANT FELIÚ LLOBREGAT: Joan Maragall, 43 (08980)	632 73 80	632 73 86
08-21 TERRASA: Ctra.Castellar, 6 (08222)	736 29 80	736 29 83
08-22 VIC: Historiador Ramón d'Abadal i Vinyals Edifici «El Sucre» (08500)	883 21 45	883 34 35
08-23 VILAFRANCA PENEDÈS: Rbla.Ntra.Senyora,19 (08720)	817 19 60	817 11 86
08-24 VILANOVA I LA GELTRÚ: Rbla.de l'Exposició, 43 (08800)	811 59 10	811 59 15
08-25 CERDANYOLA DEL VALLÉS: Parcers, 1-5 (08290)	586 36 40	586 36 45

DIRECTORIO

BURGOS

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17 Burgos 09002 (Prov.)	947/25 92 00	25 92 12
Administraciones		
09-01 BURGOS: C/ Federico Martínez Varea, 25 y 27 (09006)	24 51 86	24 51 87
09-02 MIRANDA DE EBRO: Condado de Treviño, 29 (09200)	34 74 06	34 74 66
09-03 ARANDA DE DUERO: Barrio Nuevo, 30 (09400)	51 16 37	50 74 87

CÁCERES

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. de España, 14 Cáceres 10001	927/62 00 00	62 00 70
Administraciones		
10-01 CÁCERES: Avda. de España, 14 (10001)	62 00 00	62 00 45
10-02 PLASENCIA: Avda. Juan Carlos I, 15 y 17	42 63 50	42 63 62
10-03 TRUJILLO: Avda. de España, 14 (10001)	62 00 00	62 00 37

CÁDIZ

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Amilcar Barca, 5 Cádiz 11008	956/24 28 00	24 28 53
Administraciones		
11-01 CÁDIZ: Avda. Amilcar Barca, 5 (11008)	24 28 41	24 28 45
11-02 ALGECIRAS: Pº de la Conferencia 13-15 (11207)	57 19 20	57 15 26
11-03 JEREZ DE LA FRONTERA: Ancha, 5 (11404)	32 41 92	33 34 15
11-04 PUERTO DE SANTA MARIA: Luja, 4 (11500)	54 00 12	54 10 51
11-05 CHICLANA DE LA FRONTERA: Hoyo del Membrillo, 5 y 7	40 96 14	40 96 15

CASTELLÓN

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Plaza de Juez Borrull, 14 Castellón, 12003	964/72 73 00	72 73 33
Administraciones		
12-01 CASTELLÓN: C/ Bellver, 33 (12003)	72 33 70	72 33 72
12-02 BENICARLÓ: Avda. de Yecla, 22 (12580)	46 74 40	46 74 44
12-03 ONDA: Ronda, 23-25 (12200)	77 66 80	77 66 81
12-04 CASTELLÓN: Pza de la Constitución,9 (12005)	25 07 70	25 21 61

CIUDAD REAL

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Rey Santo, 2 Ciudad Real 13001	926/27 55 00	27 55 44
Administraciones		
13-02 ALCAZAR DE SAN JUAN: C/ Lorenzo Rivas, 25	926/54 53 55	54 59 06

CÓRDOBA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Ronda de los Tejares, 23-25 Córdoba (14008)	957/49 96 00	49 97 27
Administraciones		
14-01 CÓRDOBA: Ronda de los Tejares 23-25 (14008)	49 96 00	49 96 96
14-02 CÓRDOBA: Tomás de Aquino, 6-8 (14004)	45 03 75	45 25 95
14-03 LUCENA: San Pedro, 33 (14900)	51 49 87	51 49 61
14-05 CÓRDOBA: Avda. Carlos III, 15,17. (14014)	76 48 38	76 42 92

DIRECTORIO

A CORUÑA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Federico Tapia, 54 52	981/18 76 00	18 76 04
A Coruña (15005)		
Administraciones		
15-01 A CORUÑA: Ronda de Nelle, 76 (15005)	14 59 07	14 58 14
15-02 A CORUÑA: Rafael Alberti, 11-13 (15008)	17 49 59	17 49 60
15-03 CARBALLO: Barcelona, 17- 19 (15100)	70 41 80	70 42 25
15-04 FERROL: Mac Mahón, 10 (15403)	36 91 00	36 91 25
15-05 SANTIAGO: San Pedro de Mezonzo, 17 (15702)	55 31 50	55 31 55
15-06 CORCUBIÓN: Médico Vicente Fraguela, 13 (15130)	70 63 11	70 65 80
15-07 A CORUÑA: C/Marcial del Adalid, 5-7 (15005)	18 76 00	18 77 33

CUENCA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Parque de San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
Cuenca 16002		
Administraciones		
16-01 CUENCA: Parque de San Julián, 7 (16002)	17 85 05	17 85 24

GIRONA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
Girona 17005		
Administraciones		
17-01 GIRONA: Av.Josep Tarradellas i Joan, 3 (17005)	40 91 00	40 91 43
17-02 GIRONA: Trav.Creu, 31 (17002)	42 61 60	42 61 75
17-03 FIGUERAS: Sant Rafael, 11 (17600)	67 85 58	67 88 11
17-04 RIPOLL: José Mª. Pellicer, 50-54 (17500)	40 91 62	40 91 43

GRANADA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Gran Vía de Colón, 16. Edif. La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
Granada 18010		
Administraciones		
18-01 GRANADA: Gran Vía, 48 – Bajo (18010)	80 47 33	80 47 42
18-02 GUADIX: Avda. Buenos Aires, 22 (18500)	66 31 11	66 25 50
18-03 MOTRIL: Salobreña, 34 (18600)	60 32 11	60 46 61
18-04 LOJA: Urb. Pline, bl 1 (18300)	32 26 00	32 00 36
18-05 GRANADA: Cisne, 5 (18014)	80 68 90	80 68 97

GUADALAJARA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Carmen, 2	949/88 83 00	88 84 57
Guadalajara 19001		
Administraciones		
19-01 GUADALAJARA: Avda. Castilla 7 B (19002)	949 88 83 00	88 84 58

GUIPÚZCOA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Paseo Podavines, 3	943/48 36 00	46 92 12
San Sebastián 20010		

Administraciones

20-01 SAN SEBASTIÁN: Avda. de Zurriola, 12 (20002)	29 24 00	29 75 34
20-02 SAN SEBASTIÁN: Autonomía 17 y 18	47 06 21	44 41 61
20-03 EIBAR: Paseo Urkizu, 15 y 17	82 17 60	82 17 61
20-04 TOLOSA: Padre Larramendi, 1 (20400)	67 53 00	67 32 54
20-05 SAN SEBASTIÁN: Podavines, 1, 2º	48 36 00	46 92 29

DIRECTORIO

HUELVA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
Huelva 21002		
Administraciones		
21-01 HUELVA: Puerto, 50 (21001)	959/49 25 00	49 25 48
21-02 ARACENA: Avda. de los Infantes, 12 (21200)	12 60 60	12 64 70

HUESCA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/San Jorge, 34 y 36	974/29 43 00	29 43 10
Huesca 22003		
Administraciones		
22-01 HUESCA: C/San Jorge, 34 y 36 (22003)	29 43 00	29 43 60

JAÉN

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
Jaén 23009		
Administraciones		
23-01 JAÉN: Adarves Bajos, 2 - Bajo (23001)	24 56 30	24 56 33
23-02 LINARES: C/ Sagunto, 9 (23700)	60 60 80	69 98 38
23-03 ÚBEDA: Avda. de la Constitución, 8 (23400)	79 17 42	75 52 40
23-04 ANDÚJAR: Los Civiles, 4 (23740)	51 08 99	51 17 62
23-05 JAÉN: Avda. de Madrid, 70 (23009)	21 89 01	21 89 29

LEÓN

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Cinco de Octubre, 20	987/27 78 00	27 78 68
León (24002)		
Administraciones		
24-01 LEÓN: C/ Cinco de Octubre, 20 (24002)	27 78 00	27 78 09
24-02 PONFERRADA: Avda.Huertas Sacramento, 23 (2440)	40 99 51	40 99 53
24-03 LEÓN: Avda. de la Facultad, 1 (24001)	21 91 55	21 91 68

LLEIDA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Salmerón, 14 - 16	973/70 17 00	70 17 72
Lleida 25004		
Administraciones		
25-01 LLEIDA: Salmerón 14-16 (25004)	70 17 10	70 17 28
25-02 BALAGUER: Bellcaire de Urgel, 16-18 (25600)	44 78 51	44 52 08
25-03 LLEIDA: Salmerón, 14-16 (25004)	70 17 16	70 17 27

LA RIOJA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
Logroño 26001		
Administraciones		
26-01 LOGROÑO: C/ Sagasta, 2 (26001)	27 60 00	27 60 59
26-02 CALAHORRA: Pº del Mercadal, 14-16 (26500)	14 59 00	14 59 05

LUGO

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Plaza del Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
Lugo 27001		
Administraciones		
27-01 LUGO. Avda. Ramón Ferreiro, 16 (27002)	25 25 07	25 32 86

DIRECTORIO

MADRID

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Agustín de Foxá, 28-30	91/334 85 00	334 85 28
Madrid 28036		
Administraciones		
28-01 MADRID: Juan Bravo, 49 (28006)	309 21 36	309 00 18
28-02 MADRID: Luis Cabrera, 63 (28002)	413 67 14	413 63 41
28-03 MADRID: Zurbano, 73 (28010)	399 33 23	399 42 01
28-04 MADRID: Cruz, 7 (28012)	360 56 20	36056 21
28-05 MADRID: Maqueda, 138 (28024)	719 88 50	719 88 51
28-06 MADRID: Bustos, 2 (28038)	501 09 65	501 95 30
28-07 MADRID: Guzmán el Bueno, 30 (28015)	544 32 44	544 34 23
28-08 MADRID: Juan de Urbieta, 44 (28007)	501 02 51	501 15 66
28-09 MADRID: Sta. Juliana, 11 (28039)	459 31 12	450 44 62
28-10 MADRID: Emilio Ferrari, 76 (28017)	367 01 01	377 45 00
28-11 MADRID: Luisa Muñoz, 6 (28019)	471 22 89	471 31 61
28-12 MADRID: Ramón de Santillán, 12 (28016)	443 09 40	443 09 41
28-13 MADRID: Dr. Pérez Domínguez, 3 (28021)	710 96 90	710 96 91
28-14 MADRID: Cáceres, 4 (28045)	528 06 00	528 33 63
28-15 MADRID: Avda. Monforte de Lemos,155 (28029)	376 90 80	376 90 81
28-16 ALCALA DE HENARES: Empecinado, 21 (28801)	888 50 11	888 53 75
28-17 ALCOBENDAS: Pº de la Chopera 92-94 28100	661 07 44	661 24 07
28-18 ALCORCÓN: Inspect. JA.Bueno c/v a C/La Paz, s/n (28924)	621 04 20	621 04 23
28-19 ARANJUEZ: Las Moreras, 50-52 (28300)	892 09 55	892 07 42
28-20 COLMENAR VIEJO: Mosquilona, 57 28770	846 36 19	845 30 21
28-21 S. FERNANDO DE HENARES: Tr v. V. de Montserrat, 1	673 74 11	673 70 45
28-22 GETAFE: San Isidro, 2 (28901)	601 07 60	601 07 63
28-23 S. LORENZO DEL ESCORIAL: Juan de Toledo,19 (28200)	890 79 11	890 07 22
28-24 TORREJÓN DE ARDOZ: C/Manuel Sandoval, 3 (28850)	655 52 80	655 52 85
28-25 FUENLABRADA: C/ Portugal, 33 (28943)	649 04 20	649 04 21
28-26 MADRID: Jacometrezo, 6 (28013)	360 56 40	360 56 41
28-27 MADRID: Londres, 60 (28028)	724 25 60	724 25 62
28-28 MADRID: Manuel Ferrero, 19 (28036)	334 86 64	334 86 31
28-29 POZUELO DE ALARCÓN: Calvario, 1 (28223)	352 69 76	352 63 91
28-30 MÓSTOLES: Cº de Humanes 45-47 (28936)	648 00 60	648 00 61

MÁLAGA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 56
Málaga 29007		
Administraciones		
29-01 MÁLAGA: Pintor Sorolla, 145 (29016)	229 92 00	229 83 22
29-02 MÁLAGA: Héroes de Sostoa, 142 (29003)	235 23 62	235 68 10
29-03 ANTEQUERA: San Agustín, 14-16 (29200)	270 50 26	270 49 00
29-04 MARBELLA/S.PEDRO DE ALCÁNTARA: Antonio Belón s/n	282 71 95	282 55 71
29-05 ARROYO DE LA MIEL: Avda.Andalucía, 17 (29630)	256 47 17	256 42 12
29-06 FUENGIROLA: Ingeniero de la Torre Acosta, 5 (29007) (Prov.)	261 96 19	261 95 37
29-08 MÁLAGA: Ingeniero de la Torre Acosta 5 (29007)	261 95 15	261 95 16

MURCIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Ortega y Gasset , s/n	968/39 50 00	39 51 20
Murcia 30009		
Administraciones		
30-01 MURCIA: Molina del Segura,3 Ed.EROICAI (30007)	20 04 26	24 02 92
30-02 CARTAGENA: Angel Bruna, 20-22 (30204)	52 51 15	52 72 02
30-03 CIEZA: Gran Vía, 10 (30530)	76 38 53	76 25 04
30-04 LORCA: Lope Gisbert, 9 (30800)	47 78 44	47 78 40
30-05 MURCIA: Avda. Miguel Cervantes, 2 (30009)	27 51 80	27 51 82
30-06 MURCIA: Ortega y Gasset, s/n (30009)	39 50 00	39 50 20

DIRECTORIO

NAVARRA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Conde Oliveto, 7	948/29 78 00	29 78 37
Pamplona 31003		
Administraciones		
31-01 PAMPLONA: Avda. de Galicia, 5 (31003)	24 25 12	23 31 69
31-02 PAMPLONA: Monasterio Zamarce, 3 (31011)	26 73 12	26 85 77
31-03 TUDELA: Manresa, 3 (31500)	82 59 62	82 63 53
31-04 PAMPLONA: Avda, Conde Oliveto, 7 (31003)	29 78 00	29 78 45

OURENSE

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. de España, 14	988/36 95 00	36 95 04
Ourense 32001		
Administraciones		
32-01 OURENSE: Concejo, 1	988/36 95 00	36 95 12
32-02 OURENSE: Concejo,1	988/36 95 00	36 95 52

ASTURIAS

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Pérez de la Sala, 9	985/27 95 00	27 95 30
Oviedo 33007		
Administraciones		
33-01 OVIEDO: Pérez de la Sala, 9 (33007)	27 95 18	27 95 30
33-02 AVILÉS: Fuero de Avilés, 4 (33400)	51 08 00	54 66 20
33-03 CANGAS DE ONÍS: Avda.de Covadonga 45 (33550)	84 85 41	84 90 99
33-04 GIJÓN: Premio Real, 13 (33202)	19 57 04	19 51 56
33-05 LUARCA: Finca «Villa Tarsila» (33700)	64 26 13	64 27 28
33-06 OVIEDO: Pérez de la Sala, 9 (33007)	27 95 00	27 95 58
33-07 GIJÓN: Desfiladero de los Arrudos, 14 (33212)	30 89 20	30 89 27

PALENCIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avenida Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
Palencia 34001		
Administraciones		
34-01 PALENCIA: Pza. de los Dominicos, 7 – 13	17 07 60	17 07 67

LAS PALMAS

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Pérez del Toro, 89	928/44 06 10	44 05 94
Las Palmas 35004		
Administraciones		
35-01 LAS PALMAS: Pérez del Toro, 89 (35004)	44 05 11	44 05 89
35-02 ARRECIFE: León y Castillo, 85 (35500)	82 49 11	81 07 77
35-03 GALDAR: Tamarán, 5 (35460)	88 80 55	88 07 00
35-04 TELDE: Juan Negrín, 4 (35200)	13 90 11	69 38 47
35-05 PTO. DEL ROSARIO: Almirante La Hermandad, 4 (35600)	86 12 90	86 10 61
35-06 LAS PALMAS: Presidente Alvear, 38-40 (35007)	22 41 25	22 32 33

PONTEVEDRA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. García Barbón, 36 1º	986/81 15 00	81 15 53
Vigo 36201		
Administraciones		
36-01 PONTEVEDRA: Arzobispo Malvar, 13 (36002)	86 42 44	85 34 90
36-02 LA ESTRADA: Avda.Benito Vigo,119 (36680)	59 02 00	59 02 00
36-03 VIGO: San Roque, 136-138 (36205)	27 60 11	25 01 28
36-04 VIGO: López Mora, 62 (36211)	20 05 12	20 79 15
36-05 PORRIÑO: Antonio Palacios 31 (36400)	34 82 76	33 93 81
36-06 VIGO: Dr. Cadaval, 29-31 (36202)	22 55 29	22 91 25

DIRECTORIO

SALAMANCA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
Salamanca 37002		
Administraciones		
37-01 SALAMANCA: Pza. de los Bandos,3-4	12 75 02	21 15 03
37-02 SALAMANCA: Avda. Reyes de España, 8	26 72 73	26 99 26

STA. CRUZ DE TENERIFE

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
Sta. Cruz de Tenerife 38003		
Administraciones		
38-01 STA CRUZ DE TENERIFE: Ruiz de Padrón, 8-10 (38002)	60 25 00	60 25 08
38-02 LOS CRISTIANOS: Av.Los Cristianos 4	77 78 00	77 78 01
38-03 PUERTO DE LA CRUZ: Avda. J. del Campo Llanera (38400)	36 88 04	38 96 93
38-04 STA. CRUZ TENERIFE: General Mola, 31 (38007)	22 45 40	22 35 47
38-05 STA CRUZ DE LA PALMA: Avda. Los Indianos, 14	41 80 88	41 80 85

CANTABRIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 42 10	20 42 45
Santander 39002		
Administraciones		
39-01 SANTANDER: Isabel II, 30 (39002)	31 25 61	36 37 09
39-02 LAREDO: San Francisco, s/n (39770)	60 81 18	60 81 23
39-03 TORRELAVEGA: Carrera, 5 -Abajo (39300)	80 24 00	89 46 27
39-04 SANTANDER: Avda. Calvo Sotelo, 8 (39002)	20 42 10	20 42 12

SEGOVIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
Segovia 40001		
Administraciones		
40-01 SEGOVIA: Pº. Reina Doña Juana, 1 (40001)	921/41 44 00	41 44 54

SEVILLA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Pablo Picasso s/n	95/459 17 00	459 17 49
Sevilla 41018		
Administraciones		
41-01 SEVILLA: Castelar, 13 y 15 (41001)	450 25 16	450 25 70
41-02 SEVILLA: Gonzalo Bilbao, 27-A (41003)	441 63 62	441 83 06
41-03 SEVILLA: Padre Pedro Ayala, 71-79 (41005)	458 12 86	457 95 53
41-04 SEVILLA: San Jacinto, 109 (41010)	434 74 90	434 74 92
41-05 ALCALA DE GUADAIRA: Orellana, 10 (41500)	569 91 01	569 91 73
41-06 DOS HERMANAS: Isaac Peral, 47 (41700)	567 51 04	567 59 24
41-07 OSUNA: Luis de Molina, 37-39 (41640)	481 03 95	481 16 76
41-08 SEVILLA: Gonzalo Bilbao, 25 (41003)	441 62 43	441 62 56
41-09 SEVILLA: Pablo Picasso s/n (41018)	459 17 30	459 17 56
41-10 SEVILLA: Sánchez Perrier, 2 Edif. B.1ª (41009)	448 00 63	448 00 65

SORIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
Soria 42001		
Administraciones		
42-01 SORIA: San Benito, 17 (42001)	23 45 00	23 45 43

DIRECTORIO

TARRAGONA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/ Passeig de L´Escullera, s/n	977/25 96 00	25 96 20
Tarragona (43004)		
Administraciones		
43-01 TARRAGONA: Avda. de Roma, 7b - (43005)	25 35 60	25 35 66
43-02 REUS: Beltrán de Castellet, 4-8 43203	32 80 89	32 33 59
43-03 TORTOSA: Bernat de Villamarí, 1 - 7 43500	44 98 10	44 63 10
43-04: EL VENDRELL: Industria 17 – 23 (43700)	66 57 03	66 57 08
43-05 TARRAGONA II (DP) Avda. de Roma, 7b - 43005	25 35 60	25 35 66

TERUEL

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Paseo Glorieta, 1	978/64 71 00	60 98 11
Teruel 44001		
Administraciones		
44-01 TERUREL.: Plaza Glorieta, 1 (44001)	64 71 00	60 70 08

TOLEDO

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
Toledo 45001		
Administraciones		
45-01 TOLEDO: Plaza San Agustín, 3 (45001)	25 91 57	25 91 54
45-02 TALAVERA DE LA REINA: Alfares, 12	82 12 11	82 02 48

VALENCIA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
Av. Marques de Sotelo 8 y 10	96/310 25 00	310 25 01
Valencia (46002)		
Administraciones		
46-01 VALENCIA: Colón, 2 (46004)	310 63 30	310 63 35
46-02 VALENCIA: Jesús, 70-72 (46007)	380 03 04	380 79 55
46-03 VALENCIA: Virgen de la Cabeza, 22 (46014)	317 04 80	317 04 81
46-04 VALENCIA: Avda.la Constitución 106-108 (46009)	368 82 20	368 82 23
46-05 VALENCIA: P. Bodria, 7 acc. (46010)	362 80 63	393 54 86
46-06 VALENCIA: Ernesto Anastasio, 58 (46011)	324 09 00	324 09 13
46-07 ALZIRA: C/ Horts dels Frares, 45 (46600)	245 59 35	245 54 71
46-08 GANDIA: Avda. República Argentina, 93 (46700)	296 64 40	296 64 45
46-09 XÁTIVA: Cerdán de Tallada, 12 (46800)	227 68 55	227 47 59
46-10 PATERNA: Avda.Vic Blasco Ibañez, 52 (46980)	136 40 12	136 41 25
46-11 REQUENA: General Pereira, 15 (46340)	230 15 01	230 18 50
46-12 SAGUNT: Avda. Huertos, 37 (46500)	265 01 22	265 08 97
46-13 TORRENT: Avda. de Germanías, 84 (46900)	158 80 30	158 84 80
46-14 CATARROJA: Manfredo Monforte, 24 (46470)	122 05 50	122 05 55
46-15 VALENCIA: Colón, 60 (46004)	310 26 40	310 26 39
46-16 VALENCIA: Colón, 60 (46004)	310 26 40	310 26 39

VALLADOLID

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Gamazo,5	983/21 56 00	21 56 33
Valladolid 47004		
Administraciones		
47-01 VALLADOLID: Murcia, 1 (47012)	30 52 41	30 30 59
47-02 VALLADOLID: Muro, 10 (47004)	39 29 55	39 37 12
47-03 VALLADOLID: Joaquín M. Jalón, 20 (47008)	22 84 70	22 84 72
47-04 MEDINA DEL CAMPO (DP) Gamazo, 5 (47400)	21 56 24	21 56 41

VIZCAYA

Dirección Provincial	Teléfono	Telefax
C/Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45

DIRECTORIO

Bilbao 48011

Administraciones

48-01 BILBAO: Viuda de Epalza, 3-5 (48005)	479 51 60	479 51 66
48-02 BILBAO: General Eguía, 5 (48010)	444 55 54	443 43 80
48-03 BILBAO-TXURDINAGA:Txomin Garat, 6 (48004)	412 84 11	412 97 34
48-04 BILBAO-DEUSTO: Julio Urquijo, 13 (48014)	474 62 00	474 59 35
48-05 SESTAO: Blas de Otero, 8 (48910)	496 73 14	496 74 73
48-06 DURANGO: Tromperri, 3 y 5 (48200)	621 57 20	621 57 24
48-07 GUECHO: Villa de Plencia, 14 (48930)	480 57 90	480 57 93
48-08 BILBAO: Gran Vía, 89 (48011)	428 43 00	428 43 72

ZAMORA

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
Avda. de Requejo, 23 Zamora 49012	980/55 95 00	55 95 55
Administraciones		
49-01 ZAMORA: Avda. de Requejo, 23 (49012)	55 95 06	55 95 57

ZARAGOZA

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
Avda. de las Torres, 22 Zaragoza (50008)	976/72 20 00	72 20 04
Administraciones		
50-01 ZARAGOZA: Avda. de Madrid, 24 (50010)	48 90 10	48 90 15
50-02 ZARAGOZA: Fray Luis Amigó, 6-8 (50006)	25 92 02	25 92 06
50-03 ZARAGOZA: Avda.S.J.Peña 2 (50015)	29 71 92	29 85 89
50-04 ZARAGOZA: Gran Via, 22 (50005)	21 88 99	23 24 35
50-05 CALATAYUD: Pº Ramón y Cajal, 3 (50300)	88 93 50	88 93 55
50-06 ZARAGOZA: Monasterio de Samos, 27 (50013)	59 68 58	59 84 60

CEUTA

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
C/Real, 20 CEUTA 51001	956/52 60 00	51 50 08
Administraciones		
51-01 CEUTA: Real, 20	52 60 08	52 60 35

MELILLA

Dirección Provincial	**Teléfono**	**Telefax**
Pza. del Mar Torre Sur Planta 8 MELILLA 52001	952/69 58 00	69 58 09
Administraciones		
MELILLA: Torre V Centenario, Torre Sur, 7ª planta	69 58 00	69 58 29